

GUÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

VIOLENCIA DE GÉNERO
FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA



No más violencia machista

Ni OnLine /ni OffLine

#LoVirtualEsReal



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA | MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA





GUÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA
TECNOLOGÍA

Bolivia 2024

Es una publicación de ONU Mujeres y AGETIC.

Equipo consultor: Diandra Cespedes, Eloisa Larrea, Bernarda Faviana Sanabria Tovar, Lu An Méndez y Narayani Rivera.

Coordinación:

Ministerio de la Presidencia y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación- AGETIC.

Edición de contenidos: ONU Mujeres y AGETIC.

La reproducción total o parcial es permitida siempre y cuando se cite la fuente.

Hecho en La Paz – Bolivia

Diseño y diagramación: AGETIC

Bolivia, enero de 2024

ACRÓNIMOS

ART

Artículo

AGETIC

Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación

DS

Decreto Supremo

DNA

Defensoría de la Niñez y Adolescencia

FELCC

Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

FELCV

Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia

LGBTIQ+

Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer

NNA

Niñas, niños y adolescentes

OEA

Organización de los Estados Americanos

ONU

Organización de las Naciones Unidas

ONU Mujeres

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

SLIM

Servicios Legales Integrales Municipales

SEPDAVI

Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima

SEPMUD

Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero"

TIC

Tecnologías de la Información y la Comunicación

GLOSARIO

Acceso a internet: se entiende por acceso a internet a la conexión que permite acceder desde una computadora, tablet o teléfono celular a internet, con el objetivo de navegar, consultar correos electrónicos, chatear, ver videos, etc.

Autocuidado digital: el autocuidado digital desde una perspectiva de género implica adoptar prácticas y estrategias específicas para proteger la seguridad, privacidad y bienestar de las niñas, niños, hombres, mujeres y personas no binarias en el entorno digital, reconociendo las dinámicas de género y las desigualdades que existen en línea.

Atención de violencia basada en género: es la atención psicosocial y jurídica que se brinda a personas que enfrentan violencia de género en instancias estatales, que requiere una atención especializada y diferenciada.

Brecha digital de género: desigualdad que se produce entre hombres, mujeres y personas no binarias frente al acceso, uso y habilidades de internet.

Competencias institucionales: se refiere a las habilidades, facultades y responsabilidades específicas que la institución tiene dentro del marco legal y normativo de un país. Estas competencias definen el alcance y la naturaleza de las acciones que la institución puede llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones.

Ecosistema digital: se refiere al conjunto complejo de interacciones y relaciones que ocurren en el mundo digital, que incluye internet, plataformas en línea, dispositivos electrónicos y la forma en que las personas interactúan con ellos.

Explotación sexual en línea: ocurre cuando a través de cualquier plataforma digital o dispositivo tecnológico como celulares, cámaras web, computadoras, consolas de video o tabletas se comparten, envían, producen, ofertan, almacenan, divulgan videos, fotos, conversaciones o cualquier otro tipo de material con contenido sexual con un niño, niña o adolescente.

Habilidades digitales: se refiere a la combinación de conocimientos, habilidades y actitudes para el uso de TIC en diferentes niveles (básico, medio y avanzado).

Inclusión digital: se refiere a la igualdad de acceso y uso de las tecnologías digitales para todas las personas, independientemente de su edad, género, origen socioeconómico o capacidades.

Plataformas digitales: una plataforma digital es un modelo de negocios habilitado por la tecnología como Facebook, TikTok, Instagram, etc.

Revictimización: proceso de convertir a una persona nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental, al relatar más de una vez lo sucedido o culpabilizarla por la violencia que está enfrentando.

Usuarios/as de redes sociales: personas que utilizan internet y una cuenta de usuario en un sitio web. El término también puede referirse a personas que son miembro de una red social.

Violencia de género facilitada por la tecnología: cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) u otras herramientas digitales, que cause daño en diversos aspectos como físico, sexual, psicológico, social, político o económico.

CONTENIDO

1. Introducción

1.1. Objetivos	3
1.2. ¿A quiénes está dirigida la guía?	3
1.3. ¿Cómo usar esta guía?	4
1.4. Competencias institucionales	5

2. Violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT)

2.1. ¿Por qué es importante hablar específicamente de la violencia de género facilitada por la tecnología digital?	19
2.2. ¿Qué derechos humanos son vulnerados por la violencia de género facilitada por la tecnología?	21
2.3. Mitos de la violencia de género facilitada por las tecnologías	22
2.4. ¿Cuáles son los efectos de las violencias de género facilitadas por la tecnología?	23
2.5. ¿Qué relación tiene la brecha digital de género con la violencia de género facilitada por la tecnología?	24

3. Prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología

3.1. ¿Qué es la prevención de la violencia facilitada por la tecnología	26
3.2. ¿Por qué prevenir la violencia facilitada por la tecnología?	26
3.3. ¿Quiénes deben aplicar planes de prevención?	29
3.4. ¿Con quiénes se deben aplicar los planes de prevención?	31
3.5. ¿Cómo se aplican los planes de prevención?	36

4. Atención de la violencia de género facilitada por la tecnología y la normativa boliviana relacionada

4.1. ¿Qué dice la normativa nacional?	40
4.2. ¿Cómo se relacionan los delitos del Código Penal con la violencia de género facilitada por la tecnología?	40
4.3. Proceso de denuncia	46
4.3.1. ¿Quién puede denunciar?	46
4.3.2. ¿Dónde se puede denunciar?	47
4.3.3. Aspectos generales del proceso de atención	49

4.4. ¿Cuándo es importante evitar la revictimización en el proceso de atención? _____	51
4.4.1. ¿Cómo se puede evitar la revictimización? _____	52
4.4.2. Orientaciones para el acompañamiento por tipo de violencia _____	53
A. Abuso sexual relacionado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación _____	54
B. Intento de captación y extorsión _____	55
C. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (DIISC), amenazas y comercialización _____	57
D. Grooming _____	59
E. Acoso _____	60
4.5. ¿Qué medidas de protección se pueden aplicar en casos de violencia de género facilitada por la tecnología? _____	63
4.6. Otros aspectos a considerar en la denuncia y atención de casos de violencia de género facilitada por la tecnología _____	66
4.7. Procesos de atención complementarios _____	70
4.8. ¿Qué otra normativa nacional se relaciona con la violencia de género facilitada por la tecnología? _____	71
4.9. ¿La normativa internacional puede aplicarse en la prevención y la atención de la violencia de género facilitada por la tecnología? _____	72
4.10. Aspectos generales de las pruebas digitales _____	76
4.11. Aspectos generales de requerimientos judiciales a plataformas digitales _____	78
Referencias Bibliográficas _____	81
Anexos _____	84

1. ANEXO 1 Normativo

Presentación

1. ¿Qué otra normativa nacional se relaciona con la violencia de género facilitada por la tecnología? _____	87
1.1. Constitución Política del Estado (CPE) _____	87
1.2. Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 _____	90
1.3. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 _____	93
1.4. Otras leyes que se relacionan con el ámbito digital _____	98
2. Marco Internacional para trabajar en la prevención, investigación y sanción de violencias digitales _____	107
2.1. Tratados generales _____	107
2.2. Instrumentos específicos sobre derechos de las mujeres _____	109
a. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer _____	109
b. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" _____	111
2.3. Tratados relacionados con la trata y tráfico de personas _____	113
2.4. Análisis sobre la relación entre derechos digitales y tratados de derechos humanos _____	114
a. El derecho a vivir libre de violencia de género _____	115
b. Derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información _____	115
c. El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales _____	116
d. Derecho de reunión y libertad asociación _____	116
e. Derecho a la integridad personal _____	117
f. Derecho a la inclusión digital _____	117
g. Otros derechos _____	118

2. ANEXO 2 Prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología

A. Planes de Prevención Interinstitucional de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología _____	120
Planes de convivencia pacífica: Promoción de la Convivencia Pacífica y Prevención de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología _____	121
B. Campañas de Prevención _____	122
C. Guía de capacitación técnica para la prevención _____	123

3. ANEXO 3 Atención de la violencia de género facilitada por la tecnología

Documentación de agresiones _____	138
Modelo de ejemplo para la documentación _____	138
Preguntas relacionadas con la orientación de la violencia de género facilitada por las tecnologías _____	148

The background is a dark blue color. It features several large, overlapping circles in a medium blue shade. There are also several orange wavy lines scattered across the page. A prominent circle in the upper center is filled with diagonal orange and dark blue stripes. Other circles are partially visible at the top left, bottom left, and bottom right corners.

1. INTRODUCCIÓN

La rápida digitalización desencadenada por la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto que el aumento de la conexión de niñas, adolescentes, mujeres y mujeres adultas a internet también incrementa la posibilidad de que enfrenten violencia en el ámbito digital. Este fenómeno evidencia que las desigualdades de género presentes en todas las sociedades se replican en el mundo digital.

Para abordar la violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT) es crucial comprender dos aspectos fundamentales:

1. La VG FT es un continuo de la violencia estructural que afecta a mujeres y niñas, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, política y económica.
2. Este tipo de violencia posee características distintivas que la diferencian de las formas tradicionales, requiriendo un mayor entendimiento de sus manifestaciones, efectos y las herramientas necesarias para prevenirla y enfrentarla.

La VG FT se define como cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) u otras herramientas digitales, que cause daño en diversos aspectos como físico, sexual, psicológico, social, político o económico a mujeres y niñas.

Dada la rápida evolución de las TIC y la alta penetración de internet en la vida cotidiana a nivel global, la VG FT se presenta como una amenaza real para el bienestar de las mujeres. En el contexto boliviano, se evidencian múltiples casos semanalmente, según informes de la Fundación Internet Bolivia, el Centro S.O.S. Digital equipo de acompañamiento y respuesta a violencias digitales y Ciberwarmis, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de VG FT. A pesar de esto, la normativa boliviana no está actualizada para enfrentar los desafíos digitales y carece de herramientas jurídicas específicas para proteger a las víctimas y sancionar adecuadamente a quienes ejercen estas formas de violencia.

En este contexto crítico, la ausencia de una normativa actualizada en Bolivia para enfrentar los desafíos de la violencia de género facilitada por la tecnología resalta la urgencia de acciones concretas. Esta guía, producto de la colaboración entre ONU Mujeres Bolivia, el Ministerio de la Presidencia y la AGETIC, emerge como una herramienta integral en la que se sistematizan herramientas teóricas, normativa existente y recursos institucionales para la comprensión y abordaje de la VG FT. Esta herramienta corresponde a una respuesta oportuna para contribuir en el corto plazo y a medida que se realicen los cambios normativos correspondientes para dar respuesta a este tipo de violencia.

Su objetivo es no solo proporcionar conocimientos teóricos y legales sobre la VG FT, sino también señalar las vías para la prevención, atención y acompañamiento de las

víctimas de acuerdo a la normativa vigente. A través de la conexión de diversas entidades estatales en la "Mesa Interinstitucional de servidoras/es públicos para el abordaje de la violencia de género facilitada por la tecnología" que fue llevada a cabo, se buscó no solo comprender la complejidad de esta problemática, sino también proponer formas de atención concretas. Este documento pretende ser un faro de orientación en un entorno digital que, si bien ofrece oportunidades, también plantea amenazas significativas para la seguridad y dignidad de las mujeres. Con el compromiso conjunto de instituciones y la aplicación eficaz de estas directrices, se aspira aportar a construir un entorno digital seguro, inclusivo, equitativo y libre de violencia.

1.1. Objetivos

La presente guía tiene el objetivo de brindar información y herramientas prácticas respecto a la prevención y atención de la violencia de género facilitada por las tecnologías a las instancias públicas que dentro del marco normativo llevan a cabo acciones de prevención, atención de violencia de género.

La presente guía pretende:

1. Definir mecanismos para orientar, referir y, en su caso, brindar acompañamiento especializado a las víctimas ante las autoridades competentes, a fin de garantizar su acceso a la justicia.
2. Orientar sobre la aplicación práctica de planes preventivos, se busca proporcionar herramientas a las entidades públicas para anticiparse y evitar que las situaciones de violencia asociadas a entornos tecnológicos escalen.
3. Evitar la revictimización mediante actos o procedimientos repetitivos e innecesarios que puedan producir un sufrimiento añadido a la víctima por parte de instituciones y profesionales encargados de atender los casos de acoso sexual y otros hechos de violencia en razón de género.
4. Eliminar prácticas de discriminación y estigmatización en contra de las víctimas en los procedimientos y decisiones que se tomen en todos los procesos por VG FT

1.2. ¿A quiénes está dirigida la guía?

Esta guía está dirigida a los servidores y servidoras públicas que sean parte de entidades que tengan entre sus competencias trabajar en la prevención y atención de violencia de género y/o de delitos asociados con la VG FT.

Entre estas se tienen a las siguientes:

- Dirección General de prevención y eliminación de toda forma de violencia en razón de género e intergeneracional dependientes del Ministerio de Justicia.
- Servicio de Asistencia Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) dependientes del Ministerio de Justicia
- Policía Boliviana-Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) dependiente del Ministerio de Gobierno
- Policía Boliviana - Fuerza Espacial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) dependiente del Ministerio de Gobierno
- Policía Boliviana - Unidad de Cibercrimen dependiente del Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Educación y el sistema educativo en todos los niveles.
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) a nivel municipal
- Servicios legales Integrales Municipales (SLIM) a nivel municipal

Sin embargo, esta herramienta también puede servir de orientación para otras instancias del Estado que no hayan sido mencionadas anteriormente, como a las instancias de salud, a través de las entidades reguladoras como ser el Ministerio de Salud y Deportes, las promotoras comunitarias u otros mecanismos comunitarios de protección, las instituciones no gubernamentales, fundaciones o colectivos que trabajan en la prevención y atención de violencia de género facilitada por la tecnología.

1.3. ¿Cómo usar esta guía?

La guía de prevención y atención de violencia de género facilitada por la tecnología se divide en cuatro partes. En la introducción se encuentra un análisis de las competencias institucionales de las instancias del Estado que trabajan en la atención y/o prevención de la violencia de género y su relación con VG FT. Esta información permitirá a la servidora o servidor público comprender la labor que su instancia debe poner en práctica para hacerle frente a este tipo de violencia.

En la primera parte se pueden encontrar definiciones sobre la violencia de género facilitada por la tecnología, sus efectos, la relación con los derechos humanos e información importante para poder comprender a profundidad y la importancia de trabajar en la prevención y atención de este tipo de violencia.

Posteriormente, las y los funcionarios podrán encontrar el apartado de prevención

de la violencia de género facilitada por la tecnología, donde se desarrolla orientación práctica, desde definir qué es la prevención de esta forma de violencia, hasta detallar la aplicación práctica de planes preventivos. El objetivo de esta sección es proporcionar herramientas a las entidades públicas para anticiparse y evitar que las situaciones de violencia asociadas a entornos tecnológicos escalen.

Finalmente, en la última parte, se encuentran los lineamientos para la atención, en los que él o la funcionaria podrá encontrar aspectos detallados sobre el proceso de atención de la VG FT - evitando la revictimización y en el marco legal boliviano- así como la orientación para el acompañamiento por tipo de violencia. También se proporcionan insumos relevantes sobre medidas de protección, aspectos importantes sobre la anonimidad en el proceso de atención, las pruebas digitales y la solicitud de información a las plataformas digitales como Facebook, X/ anteriormente Twitter, TikTok e Instagram.

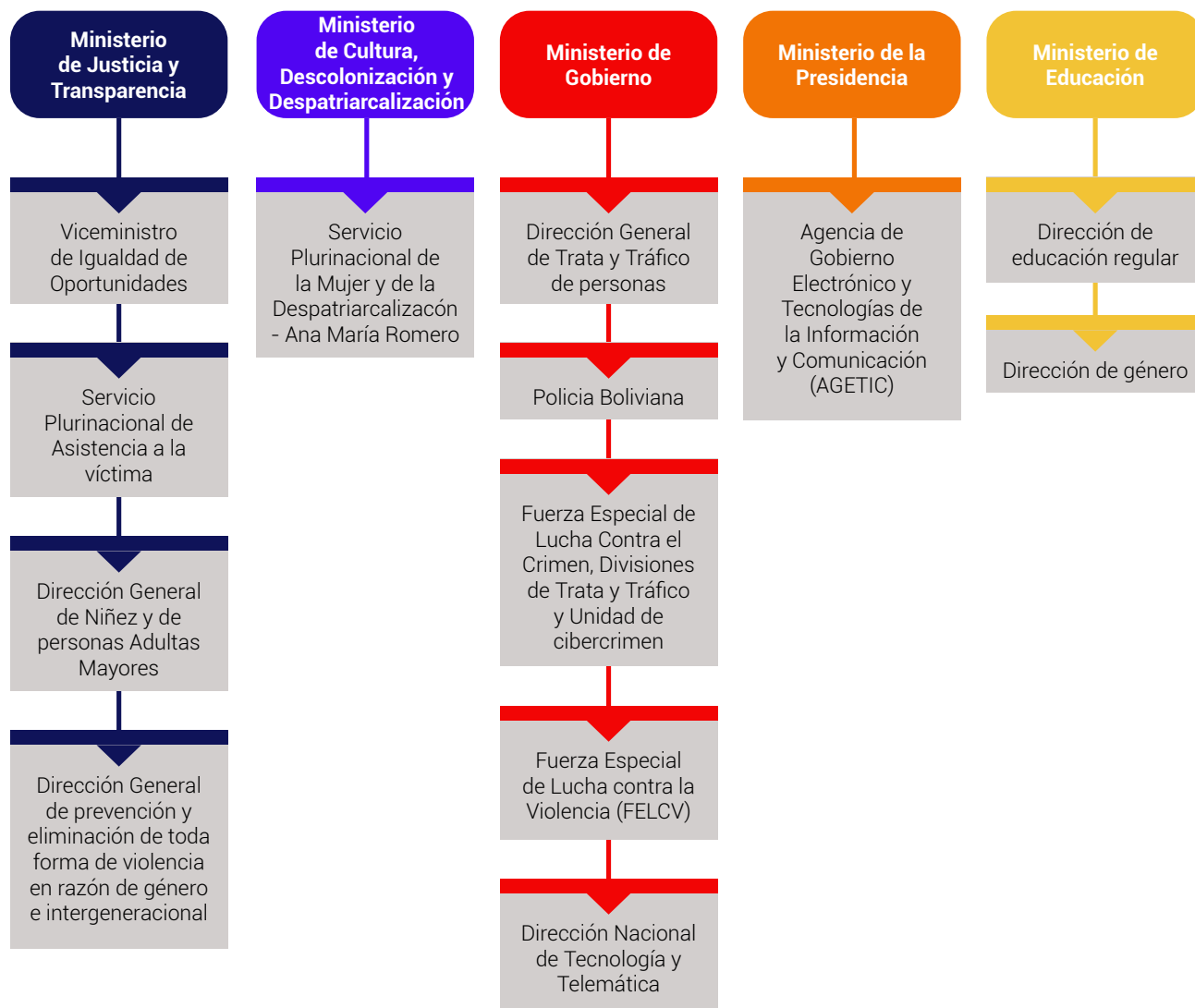
1.4. Competencias institucionales

Cada entidad tiene competencias específicas que son parte de la estructura organizacional y funcional que determina el Estado, a través de sus distintos niveles. No obstante, se debe considerar que más allá de las competencias de cada institución, muchas veces existe una coordinación interinstitucional, en la que las funciones de una institución se complementan y fortalecen con las funciones de otras instituciones.

Por otro lado, el trabajo interinstitucional desempeña un papel fundamental en el abordaje de la violencia de género facilitada por la tecnología de manera efectiva y eficiente. Esto se debe a que la suma de experiencias y el conocimiento de diversas instituciones, tienen como resultado respuestas más integrales y coordinadas, lo que a su vez permite que estas respuestas sean inmediatas y oportunas.

La violencia de género facilitada por la tecnología es un problema complejo que involucra aspectos legales, tecnológicos, sociales, psicológicos, culturales y educativos. Además, implica desafíos intergeneracionales, brechas digitales, inmediatez en las respuestas, perspectiva de género y de derechos humanos. La colaboración interinstitucional permite una mejor coordinación de esfuerzos a través del establecimiento de guías, protocolos y procedimientos conjuntos, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando respuestas más rápidas, efectivas y eficientes en la prevención, atención y sanción de casos de VG FT.

A continuación, se presentan entidades que conforme a la normativa nacional tienen el mandato de impulsar acciones, mecanismos, propuestas y promover actividades relacionadas con la prevención y atención de casos relacionados con la VG FT:



Elaboración propia en base a la normativa boliviana

El siguiente cuadro resume las competencias de cada institución, mencionando la base jurídica de dichas competencias y analizando su pertinencia y relación con la violencia de género facilitada por la tecnología.

Como se mencionó, la coordinación interinstitucional es de suma relevancia, debido a que permite que los recursos y esfuerzos se vean optimizados, y es una tarea que debe estar en constante mejora. Se recomienda que existan instancias de intercambio de experiencias y buenas prácticas, que permitan fortalecer el trabajo de todas las entidades gubernamentales.

Es importante señalar que el ámbito digital no se encuentra expresamente determinado en las competencias institucionales, pero los mandatos deben ser entendidos en el contexto en el que nos encontramos, por ello, las acciones que realizan las entidades con relación a la prevención o atención de la violencia de género en los diversos ámbitos, incluye a la VG FT y se debe poner el uso de la tecnología como herramienta de apoyo a las tareas y obligaciones que tienen.

Tabla 1: Competencias institucionales y su pertinencia/relación con ámbitos digitales

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
<p>Dirección General de Niñez y de personas Adultas Mayores del Viceministro de Igualdad de Oportunidades - Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional - Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades niñas, niños y adolescentes. • Transversalizar el enfoque generacional en las políticas públicas. • Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de las NNA. • Integrar el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente- SIPPROINA, encargado de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo de 07 de febrero de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 83.- (Atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades) <p>Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 161. (Integrantes del Sistema) 	<p>La Dirección General de Niñez y de personas Adultas Mayores, en base a sus atribuciones se encarga de la formulación, dirección y concretización de programas que permitan el acceso a las TIC en igualdad de condiciones a NNA con relación a la inclusión digital, libre de violencia de género facilitadas por las TIC y con el pleno ejercicio de sus derechos en ámbitos materiales y digitales.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
<p>Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de Género e Intergeneracional del Viceministro de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional -Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, dirigir, concertar, supervisar y evaluar políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de estereotipos de género. • Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas de prevención, sensibilización, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, incluyendo acciones de acoso y violencia política a nivel central y con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de las mujeres. • Formular, dirigir y concretar programas que permitan el acceso a las TIC en igualdad de condiciones a mujeres, libres de violencia de género y con el pleno ejercicio de sus derechos. • Elaborar con las entidades correspondientes, indicadores para establecer los tipos y los ámbitos específicos de violencia hacia las mujeres, las que deben incluir violencias facilitadas a través de las TIC. • Coordinar con las instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, la incorporación de acciones internas de información y concientización sobre temas de violencia contra las mujeres. • Diseñar y coordinar la implementación de protocolos de atención para casos de acoso y violencia política hacia las mujeres en coordinación con otras entidades públicas. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo de 07 de febrero de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 83.- (Atribuciones del Viceministerio de igualdad de oportunidades) <p>Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16. (Ente Rector) <p>Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014 - Reglamento a la Ley N° 348</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4.- (Sistema Integral Plurinacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género - SIPPASE). • Artículo 9.- (Índice y tipos de alerta). • Artículo 15.- (Acciones preventivas). <p>Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres - Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10. (Políticas y estrategias). • Artículo 12. (Información y concientización). <p>Decreto Supremo N° 2935 de 05 de octubre de 2016 - Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.- (Prevención y capacitación). • Artículo 5.- (Mecanismo de prevención y atención inmediata). • Artículo 6.- (Atención para el acoso y violencia política). • Artículo 9.- (Monitoreo y evaluación). • Artículo 10.- (Estrategia de comunicación). 	<p>La Dirección General de prevención y eliminación de toda forma de violencia en razón de género e intergeneracional, se encarga de la formulación, dirección y concretización de programas y políticas que garanticen y promuevan los derechos de las mujeres, incluyendo el ámbito digital, por ejemplo, el acceso de las mujeres a las TIC en igualdad de condiciones con procesos de inclusión digital, la incorporación de la concepción de violencia de género facilitada por las TIC, el establecimiento de indicadores que reconozcan la mencionada violencia.</p> <p>En todos los mecanismos de actuación en los que intervenga, debe considerar el ámbito digital como un espacio de ejercicio y posible vulneración de derechos de las mujeres, con la finalidad de plantear políticas y programas integrales.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
	<ul style="list-style-type: none"> Participar en el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata, que es activado cuando se tiene conocimiento de un caso de acoso o violencia política hacia las mujeres de notoria gravedad. El Mecanismo debe considerar los casos de violencia o acoso político de género facilitados por las TIC. Transversalizar el enfoque de género, de despatriarcalización, de prevención y eliminación de la violencia en las políticas públicas en los diferentes niveles de gobierno. 	<p>Decreto Supremo N° 3106 de 08 de marzo de 2017- Atribuciones del Órgano Ejecutivo del nivel nacional para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 3.- (Comisión Interinstitucional). Artículo 4.- (Ámbito de Justicia). <p>Resolución Ministerial que aprueba el "Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien de prevención y lucha contra la violencia en razón de género y generacional 2021-2025"</p> <ul style="list-style-type: none"> Funciones de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de violencia en razón de género y generacional. 	
<p>Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) del Ministerio de Justicia y transparencia Institucional - Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar el acceso a la justicia a la población de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal en procesos penales, acciones constitucionales o instancias administrativas, además de brindar asistencia social y psicológica. Brindar asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. La asistencia también puede realizarse en casos de acoso y violencia política. 	<p>Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 2°.- (Naturaleza jurídica) Artículo 3°.- (Finalidad) <p>Decreto Supremo N° 2094 de 27 de agosto de 2014- Reglamento a la Ley N° 464, Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 4°.- (Atribuciones del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima) <p>Decreto Supremo N° 2935 de 05 de octubre de 2016 - Reglamento a la Ley N° 243, contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 6.- (Atención para el acoso y violencia política) 	<p>El SEPDAVI al brindar asistencia jurídica, psicológica y social, promueve la garantía del acceso a la justicia a víctimas de violencia de género facilitada por las TIC en procesos penales, constitucionales y administrativos.</p> <p>En los procesos de evaluación o cuando se crean indicadores de atención, el SEPDAVI brinda información valiosa, debiendo incluir la identificación de dificultades ante las cuales se encuentran las víctimas en estos procesos.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
	<ul style="list-style-type: none"> Establecer e implementar protocolos y manuales de atención diferenciada y diferencial para las víctimas de delito, que consideren actuaciones con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, respetando la plurinacionalidad y evitando la revictimización. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 8.- (Asistencia a mujeres en situación de acoso y violencia política) <p>Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 154. (Atención especializada a víctimas y testigos de delitos). 	
<p>Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" del Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización-Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer. 	<p>Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019 - Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero"</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1°.- (Objeto) Artículo 3°.- (Finalidad) 	<p>El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" al monitorear y evaluar el cumplimiento de políticas públicas para la despatriarcalización, la erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer, debe promover en las mismas, la incorporación de los derechos de mujeres en el espacio digital.</p>
<p>Dirección General de Trata y Tráfico de personas del Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno - Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Proponer, dirigir, coordinar y realizar acciones integrales, políticas y estrategias de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y delitos conexos para prevenir y reducir la incidencia de estos a través de acciones coordinadas en los niveles nacionales y sub nacionales, además de acciones a través de cooperación internacional. Formar parte del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, donde se formula y aprueba la Política Plurinacional y el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas y acciones de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 37.- (Atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana) <p>Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas - Ley N° 263 de 31 de julio de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 8. (Conformación y estructura). Artículo 10. (Atribuciones). Artículo 14. (Dirección general). Artículo 19. (Prevención). Artículo 27. (Controles migratorios). <p>Decreto Supremo N° 1486 de 06 de febrero de 2013 - Reglamento de la Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 6.- (Dirección General de lucha contra la trata y tráfico de personas). 	<p>La Dirección General de Trata y Tráfico de personas al dirigir y participar en acciones integrales contra la trata y tráfico de personas, y delitos conexos, debe identificar la forma en la que las TIC están siendo utilizadas en las diversas etapas de estos delitos: identificación, reclutamiento, explotación y blanqueo de ganancias.</p> <p>Se deben Identificar las áreas de actuación donde se presentan las principales dificultades e informar sobre las medidas que se toman en el ejercicio de sus funciones, estableciendo recomendaciones para usar la tecnología como herramienta que ayude en la lucha contra la trata y tráfico de personas,</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
	<ul style="list-style-type: none"> Participar en las estrategias de prevención en los ámbitos educativos, comunicacional, laboral y de seguridad ciudadana. Participar en el diseño e implementación de protocolos de actuación nacional e internacional para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 		<p>y delitos conexos, considerando las formas concretas y diferenciadas que se utilizan cuando las víctimas son niñas, niños, adolescentes y mujeres.</p>
<p>Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, Divisiones de Trata y Tráfico y Unidad de cibercrimen de la Policía Boliviana</p>	<ul style="list-style-type: none"> Defender a la sociedad, conservar el orden y seguridad pública, y defender el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano, en el marco de la la Constitución Política del Estado y los Tratados de Derechos Humanos. Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado y los Tratados de Derechos Humanos. Ejecutar en coordinación con las entidades correspondientes las Políticas de Seguridad Pública en el territorio boliviano. Prevenir e investigar los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. En los casos correspondientes cuando no pueda actuar la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, los y las funcionarias policiales deben brindar el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia. Formar parte de los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de personas. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 34.- (Atribuciones de la Ministra(o) de Gobierno). Artículo 35.- (Atribuciones del Viceministerio de Régimen Interior y Policía). <p>Ley Orgánica de la Policía Nacional - Ley de 8 de Abril de 1985</p> <p>Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia - Ley N° 348 del 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 58. (Medidas de actuación). <p>Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas - Ley N° 263 de 31 de julio de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 16. (Conformación). Artículo 36. (Policía Boliviana). 	<p>La Policía Boliviana tiene una configuración compleja, en el sentido que se deben considerar varios aspectos al analizarla.</p> <p>En primer lugar, si bien se establece como una única institución, para su funcionamiento tiene divisiones y unidades que le permiten poder abordar las acciones de prevención e investigación de mejor manera.</p> <p>Por otro lado, tienen dependencia de la Presidencia del Estado a través del Ministerio de Gobierno, por lo que su actuación se realiza en base a las políticas y planes establecidos de esta última cartera.</p> <p>Finalmente, se relacionan con otras entidades como por ejemplo, el Ministerio Público que dirige la actuación policial en procesos investigativos de delitos.</p> <p>A través de sus diferentes divisiones y unidades al prevenir, recepcionar e investigar delitos, incluidos aquellos realizados por medios digitales que incurran en formas de violencia de género facilitada por las TIC.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
	<ul style="list-style-type: none"> Examinar minuciosamente y utilizar los bienes informáticos secuestrados e incautados en procesos investigativos, con el fin de identificar y desarticular las fuentes de origen de la red y ciber red de criminales vinculados a la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Realizar patrullaje cibernético en páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Realizar tareas de investigación y de peritaje como entidad de apoyo del Ministerio Público en procesos penales. 		<p>En los procesos de evaluación o cuando se crean indicadores de atención, deben identificar los casos más comunes y las dificultades en el ejercicio de sus funciones con relación a la violencia digital.</p> <p>Esta información es valiosa tanto para la institución como para otras entidades y la población en general, debido a que permite mejorar los servicios de atención y prevención.</p> <p>Los peritajes realizados por la Unidad de Cibercrimen y otras unidades, permiten tener evidencias que sirvan para juzgar la VG FT. Es relevante que se fortalezca este aspecto.</p>
<p>Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) de la Policía Boliviana</p>	<p>Prevenir, auxiliar, investigar, identificar y aprehender cuando corresponda, en casos relacionados a hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, en el marco de los derechos humanos.</p> <p>Actuar durante la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres, aplicando el enfoque de género y de derechos humanos, evitando en todo momento la revictimización.</p> <p>Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia - Ley N° 348 del 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 53. (Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia). Artículo 58. (Medidas de Actuación). 	<p>La Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia al ser una entidad de la Policía Boliviana, encargada de garantizar la debida atención y protección de las mujeres frente a formas de violencia, incluye a los casos de VG FT.</p> <p>En los procesos de evaluación o cuando se crean indicadores de atención, se deben identificar los casos más comunes y las dificultades en el ejercicio de sus funciones con relación a este tipo de violencias. Esta información es valiosa tanto para la institución como para otras entidades y la población en general, debido a que permite mejorar los servicios de atención y prevención.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
<p>Dirección Nacional de Tecnología y Telemática de la Policía Boliviana</p>	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y gestionar el sistema informático y tecnológico nacional de prevención, inteligencia, identificación criminal, archivo y registro de antecedentes penales y contravencionales. Diseñar sistemas integrados de comunicación policial y de emergencia a nivel nacional, convirtiéndolos en sistemas integrados para la prevención, mantenimiento y restablecimiento. 	<p>Las competencias se enmarcan dentro de aquello que la Policía Boliviana, a través de sus diversas divisiones y unidades, está facultada para realizar. Se constituye en el apoyo técnico de la Policía en el área de tecnología.</p>	<p>Al constituirse en un apoyo técnico y brazo operativo de la Policía Boliviana, permite que las funciones policiales puedan ser apoyadas mediante el uso de tecnología y sistemas informáticos.</p> <p>Por ello, esta dirección contribuye a mejorar las herramientas y medidas de prevención y atención de delitos, incluyendo aquellos que son cometidos por medios digitales.</p>
<p>Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC) del Ministerio de la Presidencia - Órgano Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar e implementar políticas, programas, proyectos y servicios de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para alcanzar la soberanía tecnológica y la transformación digital del Estado en beneficio de la ciudadanía. Elaborar, proponer, gestionar, evaluar y actualizar los planes relacionados con gobierno digital y seguridad informática, como ser el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público. Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a reducir la brecha digital, fortalecer los procesos de transparencia, acceso a la información pública, participación y control social, mejora de la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión y servicios públicos. Asesorar a las entidades del sector público en el desarrollo de programas y proyectos de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación. 	<p>Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015 - Creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC)</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1.- (Objeto). Artículo 2.- (Creación y Naturaleza Jurídica). Artículo 7.- (Funciones De La AGETIC). 	<p>La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC), al desarrollar e implementar políticas públicas y programas para garantizar el acceso a las TIC, el gobierno electrónico, la seguridad de la información y otros aspectos relacionados con la tecnología y los servicios públicos, deben promover la utilización y creación de herramientas tecnológicas que faciliten el trabajo de las entidades públicas en los procesos de prevención y atención de hechos de VG FT.</p> <p>Además, en el desarrollo de políticas y acciones destinadas a reducir la brecha digital, deben incorporar el enfoque de género y establecer lineamientos para la prevención y atención de la VG FT.</p>


INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
Ministerio de la Presidencia - Órgano Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar, promover, formular y canalizar las políticas públicas inherentes a la materialización de los mandatos constitucionales, en el ámbito de su competencia y en coordinación de los Ministerios del Estado Plurinacional de Bolivia. • Promover, coordinar y supervisar y elaborar informes sobre el desempeño de la gestión pública por resultados. • Coordinar la relación del Órgano Ejecutivo con los Movimientos Sociales, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la Sociedad Civil. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo de 07 de febrero de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22.- (Atribuciones de la Ministra(o) de la Presidencia). <p>Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023- Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 21.- El Ministerio de la Presidencia ejerce la rectoría del Gobierno Electrónico y/o Digital de Tecnologías de Información y Comunicación para el sector público del Estado Plurinacional, a fin de establecer políticas, lineamientos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control. 	<p>El Ministerio de la Presidencia al diseñar, promover y formular políticas públicas para la garantía de los derechos constitucionales en coordinación con los otros Ministerios, debe incorporar en dichas políticas, al ámbito digital.</p> <p>Además, al coordinar la relación entre el Órgano Ejecutivo y la sociedad civil, debe recoger las necesidades y visiones que se tiene sobre los entornos digitales, y brindar soluciones que se plasmen en políticas públicas concretas.</p>
Dirección de educación regular del Ministerio de Educación - Órgano ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar, ejecutar, evaluar y fiscalizar propuestas de políticas educativas, estrategias, proyectos y programas, así como disposiciones normativas, para el fortalecimiento de la educación regular (primaria- secundaria) que incorporen el enfoque de género e incluyan ámbitos humanistas, científicos y tecnológicos. • Desarrollar programas educativos en base a las políticas de desarrollo del país. • Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres, solución pacífica de conflictos, seguridad ciudadana y prevención del delito, incluyendo la trata y tráfico y delitos conexos en las políticas públicas de educación con enfoque de interculturalidad, género y generacional. 	<p>Decreto Supremo N° 29894 - Organización del Órgano Ejecutivo de 07 de febrero de 2009</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 104.- Atribuciones de la Ministra(o) de Educación • Artículo 105.- Atribuciones del Viceministerio de Educación Regular <p>Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" - Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación) • Artículo 3. (Bases de la educación) • Artículo 77. (Nivel Central de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional) <p>Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19. (Medidas en el Ámbito Educativo) 	<p>La Dirección de Educación Regular del Ministerio de Educación al elaborar propuestas y políticas en el ámbito educativo, debe incluir en ellas una perspectiva tecnológica y crítica, en la que se incluya la prevención e identificación de la VG FT.</p> <p>El espacio educativo es de suma relevancia para aplicar acciones preventivas que tengan impacto a largo plazo.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
		<p>Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 264 de 31 de Julio 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 62. (Proyectos Educativos) • Artículo 63. (Currícula Escolar y Docente) <p>Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas - Ley N° 263 de 31 de julio de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20. (Ámbito Educativo Formal) 	
<p>Servicios Legales Integrales Municipales - Gobiernos Autónomos Municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal, en distintos casos y en materia penal, familiar, laboral, civil u otra, incluyendo aquellos casos de violencia. • Promover la difusión, defensa y ejercicio de derechos de las mujeres. • Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres. 	<p>Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 24. (Servicios de Atención Integral) • Artículo 42. (Denuncia) • Artículo 50. (Servicios Legales Integrales Municipales). <p>Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 161. (Integrantes del Sistema) 	<p>Al intervenir en casos de violencia, los SLIM de los GAM, deben brindar a las víctimas de VG FT distintas herramientas para afrontar las mismas en su ámbitos de intervención: psicológico, social y legal, ello debe incluir una perspectiva de derechos digitales.</p> <p>En los procesos de evaluación o cuando se crean indicadores de atención, deben identificar dificultades y oportunidades en los casos atendidos, para una mejora continua de los servicios que brindan.</p>
<p>Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Gobiernos Autónomos Municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. • Actuar en casos de violencias dirigidas contra niñas, niños y adolescentes. • Participar en actividades de información y concientización sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prevención de violencia y delitos. 	<p>Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 185. (Defensoría de la Niñez y Adolescencia) • Artículo 186. (Composición) • Artículo 188. (Atribuciones) <p>Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 42. (Denuncia) 	<p>Las DNA de los GAM, al intervenir en casos de violencia, deben brindar a las víctimas distintas herramientas para afrontar las violencias ejercidas a través de las TIC.</p> <p>Se debe aplicar además, un enfoque diferenciado, considerando el rango de edad de las personas que atienden, y considerar las repercusiones especiales que tienen las tecnologías en la NNyA.</p>

INSTITUCIONES	RESUMEN DE LAS ATRIBUCIONES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS	PERTINENCIA Y RELACIÓN CON ÁMBITOS DIGITALES
		<p>Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas - Ley N° 263 de 31 de julio de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 21. (Ámbito educativo no formal) 	<p>En los procesos de evaluación o cuando se crean indicadores de atención, se debe identificar dificultades y oportunidades en los casos atendidos, para una mejora continua de los servicios que brindan.</p> <p>Su trabajo debe incluir las perspectivas sobre derechos digitales y la VG FT.</p> <p>Por otro lado, el uso de las TIC que es ampliamente extendido entre las niñas, niños y adolescentes, debe ser utilizado para promover campañas o mecanismos de prevención.</p>

Elaboración propia en base a la normativa boliviana





2. Violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT)

La violencia de género facilitada por la tecnología se define como cualquier acto cometido, asistido, agravado o amplificado por el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) u otras herramientas digitales, que cause daño en diversos aspectos como físico, sexual, psicológico, social, político o económico.¹

El 2022, la Organización de los Estados Americanos define a la violencia de género en el ámbito digital como comportamientos agresivos que ocurren tanto en línea como fuera de ella. Aunque se piensa que está limitada al mundo digital, esta violencia afecta otros aspectos de la vida de mujeres y niñas. Incluye formas de violencia sexual, psicológica, física y económica, y puede intensificarse más allá de las pantallas, convirtiéndose en formas de agresión más serias².

Es crucial comprender que la violencia de género facilitada por la tecnología es una expresión más de la violencia de género estructural que mujeres y niñas enfrentan, es decir, no se trata de una nueva forma de violencia porque tiene sus raíces en las normas sociales, culturales y desigualdades estructurales que perpetúan roles y estereotipos de género.

Es fundamental que quienes abordan la violencia facilitada por la tecnología digital brinden la orientación necesaria para evitar que la misma escale a otro tipo de violencia con efectos más graves.

La violencia de género facilitada por la tecnología es una manifestación de la violencia de género estructural, extendida a través de herramientas digitales, reflejando la adaptación de desigualdades históricas a las nuevas tecnologías.

Al ser la VG FT una violencia de género que se expresa a través de canales tecnológicos relacionados con la información y comunicación, tiene características particulares como las descritas a continuación:

1 ONU MUJERES (2023). "Technology-facilitated violence against women: Report of the foundational meeting of the expert group."

2 OEA. (2021). Ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia de COVID-19: Experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital.

▶ **Espacio geográfico:** no es necesario que la persona agresora se encuentre en el mismo espacio físico para hacer daño, es decir, la persona que ejerce este tipo de violencia puede estar en cualquier lugar del mundo.

▶ **Anonimato:** la anonimidad en internet es un derecho que permite a las personas expresar sus opiniones sin temor a represalias. Históricamente el anonimato ha sido uno de los garantes de la libertad de expresión fuera y a través de internet³. Sin embargo, también se utiliza la anonimidad para ejercer violencia en internet.

▶ **Se interrelaciona con otras violencias:** la violencia digital no actúa sola, muchas veces las personas que ejercen violencia digital no solamente están enfrentando un tipo de violencia digital, si no que enfrentan varios tipos de violencia al mismo tiempo.

Elaboración propia con información en base a la "Política y Lineamientos de prevención y protección de los derechos digitales para establecer una estrategia en el ámbito de la violencia en contra mujeres y niñas en el marco de la Ley N° 348 y el Decreto Supremo N° 4650"

2.1. ¿Por qué es importante hablar específicamente de la violencia de género facilitada por la tecnología digital?

Dado el alto incremento de las usuarias y usuarios de redes sociales y plataformas digitales, y al bajo conocimiento de las herramientas de protección en internet, se ha generado un campo fértil para agresores y ciberdelincuentes (OEA, 2021). Si bien no hay datos estadísticos precisos que informen el impacto de la VG FT, existen ciertos datos provenientes de diversas organizaciones del Estado y de la sociedad civil que dan cuenta de los alcances de esta problemática en el contexto boliviano:

³ Garay, V. (2013). El anonimato en internet también es un derecho. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/6173/el-anonimato-es-un-derecho/>

Tabla 2: Datos de la VG FT en Bolivia

AGETIC, ONU Mujeres, Ministerio de Justicia "Aproximaciones de la violencia de género en Internet durante la pandemia" ⁴ 2022	Plan Internacional "Conectadas y Seguras" ⁵ 2021	Fundación Internet Bolivia⁶ Sondeo realizado a 1000 mujeres el 2019	Centro S.O.S. Digital⁷ Reportes semestrales 2021 y 2023
Las violencias digitales más recurrentes y prevalentes, son aquellas relacionadas con el abuso sexual, incluyendo el uso de imágenes en videos, fotografías, textos, o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la persona atacada, sea esta información parcial, modificada, o completa.	<ul style="list-style-type: none"> • 7 de cada 10 niñas en Bolivia sintieron acoso en línea en algún momento de su vida. • 7 de cada 10 niñas en Bolivia sintieron acoso en línea en algún momento de su vida. • 5 de cada 10 niñas nunca contaron sus experiencias enfrentando violencia digital. • 4 de cada 1.000 niñas han denunciado la violencia digital que enfrentan a la policía o la defensoría. • Las niñas prefieren contar que están enfrentando violencia digital a algún amigo o amiga, antes que a una persona adulta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Casi el 80% recibió mensajes molestos de forma repetitiva en medios digitales. • 30% recibió insultos en redes por su identidad sexual. • 72% afirmó que hubo un intento de "hacking" a sus cuentas personales. • 27% afirmó que en algún momento se publicó información personal sin su consentimiento, entre los que están: nombre completo, número de celular, correo electrónico, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el 2021, el 23% de los casos incluían acoso, amenazas de agresión física, violación, muerte hacia la víctima o familiares. • El 23% implica difusión de información personal con la intención de desprestigiar a la víctima. • El 21% de los casos estuvo relacionado con el abuso sexual a través de las TIC, que incluía amenazas de publicar contenido íntimo. • El 2023, el abuso sexual por medio de las TIC aumentó a un 40%. • El 20% implica el ingreso o robo de cuentas en redes sociales.

Elaboración propia

De este modo, es crucial abordar la violencia de género facilitada por la tecnología por varias razones significativas:

1. Anonimato y abuso en internet: aunque la tecnología actúa como garante de la libertad de expresión, la anonimidad, a pesar de ser un derecho en línea, también se utiliza para ejercer violencia, complicando el equilibrio entre la expresión libre y la protección contra el abuso.

2. Interconexión con otras formas de violencia: la violencia de género facilitada por la tecnología rara vez es independiente; a menudo, quienes la perpetran aplican múltiples formas de violencia simultáneamente, ya sean distintos tipos de VG FT, violencia física o sexual que pueden poner en peligro la integridad de la persona afectada.

4 Coordinado por Eliana Quiroz, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, la dirección General de Prevención y Eliminación de todas las Formas de Violencia en Razón de Género y Generacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y ONU Mujeres

5 <https://www.planinternational.org.pe/conectadasyseguiras> .

6 Sondeo sobre violencia digital con la participación de 1.123 mujeres

7 <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos-2023/>

3. Elemento común de coerción: todas las manifestaciones de violencia de género facilitada por la tecnología comparten el propósito de controlar y limitar la vida de mujeres y niñas afectando múltiples derechos.

4. Se debe desnaturalizar la violencia: es esencial reconocer su impacto real en el cuerpo, la mente y la memoria de las personas afectadas. La minimización de estos daños -dado que la violencia ocurre a través de una pantalla- debe evitarse, ya que revictimiza y perpetúa los efectos de la VG FT. Al naturalizar este tipo de violencia de género, se puede incurrir en invisibilizar los posibles riesgos a los que están expuestas las víctimas, pudiendo enfrentar otros tipos de violencia más graves.

5. Impacto diferenciado: la violencia de género facilitada por la tecnología afecta de manera diferenciada a diversas poblaciones, debido a múltiples formas de discriminación basadas en raza, origen étnico, orientación sexual, entre otros.

6. Efectos amplios: además de daños psicológicos y emocionales, la violencia de género facilitada por la tecnología puede provocar pérdidas económicas, limitar oportunidades laborales y académicas, y afectar la reputación y la vida pública de las víctimas y contribuye a que las mujeres se retiren del internet, aumentando la brecha digital de género y perpetuando violaciones a los derechos humanos.

Por todo lo mencionado, es fundamental abordar la violencia de género facilitada por la tecnología porque, en la era digital, estas formas de violencia no solo persisten, sino que evolucionan, extendiéndose más allá de las pantallas y teniendo un impacto tangible en la vida de mujeres y niñas.

Al comprender y visibilizar este problema podemos desarrollar estrategias efectivas para prevenir y combatir estas manifestaciones de violencia de género, garantizando entornos seguros y equitativos tanto en el mundo virtual como en el físico.

2.2. ¿Qué derechos humanos son vulnerados por la violencia de género facilitada por la tecnología?

Entre los principales derechos vulnerados por la VG FT se encuentran:

1. Derecho a la intimidad y privacidad: es vulnerado, ya que se expone aspectos íntimos sin consentimiento de las personas. La exposición no autorizada de imágenes o datos personales íntimos puede llevar a la pérdida de control sobre la información y al abandono de espacios digitales, afectando la participación en el mundo digital.

2. Derecho al honor, propia imagen, reputación y consideración social: son afectados por la difamación, insultos y creación de contenido difamatorio. La reputación dañada puede afectar relaciones personales, oportunidades laborales y por lo tanto, generar consecuencias económicas negativas en la víctima.

3. Derecho a la libertad sexual: es vulnerado en situaciones como la difusión no consentuada de imágenes íntimas. Es importante resaltar que no puede haber libertad sexual sin consentimiento.

4. Derecho a la vida, la integridad física y psicológica: son afectadas a consecuencia del acoso en línea, la difamación y la divulgación no consentuada de información íntima, ya que pueden provocar ansiedad, depresión y sentimientos de vergüenza, afectando la autoestima y la calidad de vida. Esto se puede ver exacerbado por un sentimiento de aislamiento y alineación, limitando el apoyo social. La VG FT también puede representar amenazas reales para la seguridad personal.

5. Derecho a la libertad de expresión: también es vulnerado, debido a la coerción que esta forma de violencia provoca en las víctimas, que deben abandonar espacios digitales limitando su participación en la vida digital, restringiendo el acceso a información y oportunidades.

6. Derecho a la dignidad: se ve afectado, ya que la VG FT refuerza estereotipos de género dañinos al basarse en sexismo y difundir imágenes íntimas sin consentimiento. Por otro lado, la normalización de esta violencia en línea contribuye a un ambiente que perpetúa y acepta estas vulneraciones.

2.3. Mitos de la violencia de género facilitada por la tecnología

La falta de información o las creencias equivocadas al respecto de la VG FT pueden incrementar tanto la vulnerabilidad de las potenciales víctimas, como agravar los efectos que la VG FT presenta. A continuación, se detallarán los mitos más comunes alrededor de la violencia de género facilitada por la tecnología.

- **“La violencia de género facilitada por la tecnología no es realmente violencia”⁸**

A menudo se descarta la VG FT como violencia real debido a la falta de interacción física directa entre el agresor y la víctima. Sin embargo, es esencial reconocer que la violencia no se limita al daño físico; la VG FT, al tener la intención de dañar y causar efectos nocivos, puede tener graves repercusiones en la salud mental, emocional y física de la víctima.

- **“Lo digital no repercute en el mundo real o material”**

La interconexión entre el mundo digital y el material es innegable. La VG FT no se limita al ámbito digital; sus impactos se filtran en las interacciones fuera de este espacio,

afectando relaciones personales, académicas y profesionales. Apagar dispositivos no detiene sus efectos.

- **“La mejor manera de prevenir la VG FT es limitar el acceso a las TIC”⁹**

Restringir el acceso a la tecnología no es la solución. La educación en el uso seguro de las TIC y la generación de habilidades digitales son algunas de las herramientas fundamentales para prevenir la VG FT, permitiendo a las personas protegerse y aprovechar positivamente la tecnología.

- **“Las víctimas de VG FT se lo buscaron”¹⁰**

Culpar a las víctimas refuerza estereotipos dañinos. La responsabilidad recae en el agresor o los agresores, no en la víctima. La atención debe centrarse en condenar sus acciones y no en las decisiones de la víctima.

- **“En un futuro todos tendrán fotos íntimas difundidas y ya a nadie le importará”**

Este mito ignora la desproporción de víctimas mujeres y minimiza la violación a la intimidad. La lucha contra la difusión no consensuada de imágenes íntimas no es un rechazo a la desnudez, sino la defensa del derecho a la intimidad.

- **“Luchar en contra de la VG FT va en contra de la libertad de expresión”¹¹**

La VG FT no busca expresar ideas, sino dañar a las mujeres. La defensa de la libertad de expresión no justifica el uso de la tecnología para perpetrar violencia; más bien, destaca la importancia de criticar y condenar el contenido perjudicial.

2.4. ¿Cuáles son los efectos de la violencia de género facilitada por la tecnología?

Aunque cada vez más se usa internet en la vida diaria, no se reconoce lo grave que puede ser la violencia de género en el ámbito digital. Los efectos de la VG FT son usualmente considerados como “no reales” porque suceden a través de una pantalla, pero la realidad es que sí existen. Debe tenerse presente que “el miedo, la frustración y el sufrimiento que genera la VG FT son experiencias reales plasmadas en el cuerpo, la mente y la memoria de las personas afectadas que vulneran sus derechos y no les permiten vivir su vida de manera plena y libre”¹².

Por miedo a la impunidad y la culpabilización, muchas mujeres se ven obligadas a aceptar la violencia como una situación inevitable y las deja sintiéndose abrumadas, aisladas y solas¹³.

9 Fundación Internet Bolivia (2023). <https://internetbolivia.org/nota-de-opinion/viejas-practicas-nuevos-formatos/>.

10 “La Culpa no es Mía: Olimpia, de la Ley Olimpia” https://www.youtube.com/watch?v=90ax_KAo8Jw

11 Jeong (2013) <https://www.wired.com/2013/10/why-criminalizing-revenge-porn-is-a-bad-idea/>.

12 Hiperderecho (2019). Conocer para Resistir (Violencia de género en línea en Perú). Disponible en: https://hiperderecho.org/tecnorendencias/wp-content/uploads/2019/01/violencia_genero_linea_peru_2018.pdf

13 Hiperderecho (2020). Buscando Justicia de Género para mujeres y personas LBGTQ+ que enfrentan Violencia de Género en Línea en el Perú. Disponible en: https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-1_Despu%C3%A9s-de-la-ley.pdf.

Otros efectos que pueden experimentar quienes enfrentan VG FT son:

- Sensación de desconfianza y miedo al usar tecnología¹⁴.
- Las personas que ejercen VG FT a menudo usan información personal de mujeres y de la población LGBTIQ+ con el objetivo de afectar su seguridad física y su libertad para expresarse sin miedo a ser vigiladas o acosadas¹⁵.
- La violencia que sucede a través del uso de la tecnología ocasiona daño psicológico y emocional, daños en la reputación, pérdidas económicas, ya que dificulta a la víctima la obtención de empleo o su conservación. Inclusive, puede frenarla a la búsqueda de oportunidades laborales. También genera grandes barreras para el normal desarrollo de la vida pública de la persona, quienes enfrentan VG FT recurren a retirarse de la vida pública, familiar y social, se experimenta una pérdida de confianza en la red de contactos y en las comunidades donde se originó la relación con la persona agresora.

La VG FT tiene afectaciones particulares en los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, incidiendo en su participación como titulares de derechos en el entorno digital, así como en su sano desarrollo integral. Este tipo de violencia impacta en diversas esferas de los NNA como ser: la emocional, cognitiva y social; aspecto que afecta principalmente a sus derechos como la vida, salud e integridad física y psicológica. Al respecto, existen estudios acerca del impacto de la VG FT en la realidad física a nivel socioemocional y psicológico de las adolescentes, aspectos que producen reacciones como tristeza y enfado por parte de las víctimas. Debido a la ausencia de conocimiento de las formas de VG FT, así como de los efectos, en algunos casos se minimiza, ocasionando con ello una revictimización ante la falta o nula atención y respuesta que se brinda a las víctimas¹⁶.

2.5. ¿Qué relación tiene la brecha digital de género con la violencia de género facilitada por la tecnología?

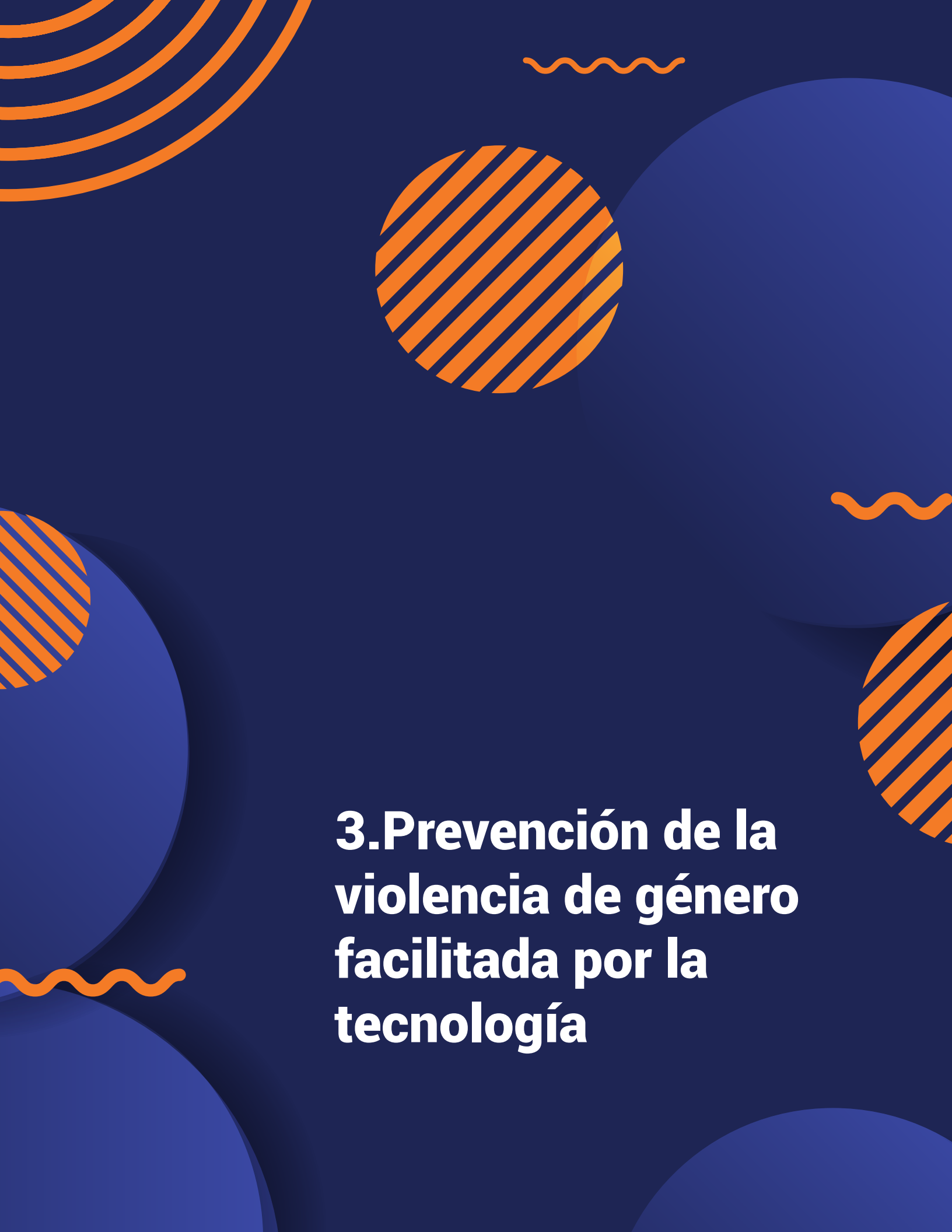
La brecha digital de género se refiere a las disparidades entre hombres, mujeres y las personas de la población LGBTIQ+, en cuanto al acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las niñas, mujeres, mujeres adultas y la población LGBTIQ+, suelen tener menos probabilidades de usar computadoras o teléfonos, y cuando enfrentan VG FT las oportunidades en el mundo digital se reducen. Lo que tiene un efecto en el desarrollo de habilidades tecnológicas, si estas poblaciones no conocen las características del mundo digital, pueden ser más vulnerables a ataques digitales y tener menos información para responder de forma adecuada a VG FT.

14 ídem.

15 ídem.

16 Olvera Bustamante y Larracochea (2023). La importancia de la prevención primaria de la violencia digital en niños, niñas y adolescentes desde lo jurídico, educativo y social. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9054760>

The background is a dark blue gradient. It features several abstract elements: a large orange circle with diagonal stripes in the upper center; a smaller orange circle with diagonal stripes on the left side; a large solid blue circle on the right; and another orange circle with diagonal stripes on the bottom right. There are also several orange wavy lines scattered across the composition. The text is centered in the lower half of the image.

3. Prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología

La guía aborda interrogantes claves y proporciona orientación práctica para impulsar acciones para prevenir la VG FT en Bolivia. A través de sus secciones, desde definir qué es la prevención de la VG FT hasta detallar la aplicación práctica de planes preventivos, se busca proporcionar herramientas a las entidades públicas para anticiparse y evitar que las situaciones de violencia asociadas a entornos tecnológicos escalen. La estructura tiene un propósito claro: ofrecer un enfoque holístico que abarque desde la concientización y sensibilización hasta la materialización de la colaboración interinstitucional. Cada acápite se alinea con la convicción de que sólo a través de la cooperación y el abordaje integral es posible construir comunidades digitales seguras y equitativas para todas y todos.

3.1. ¿Qué es la prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología?

La prevención implica acciones o estrategias que tienen la finalidad de anticiparse a que sucedan expresiones de VG FT, y a disminuir los efectos que puedan producir dichas situaciones. La prevención se puede abordar de manera proactiva o reactiva. Las **estrategias proactivas** tienen la finalidad de localizar y minimizar las vulnerabilidades, con el enfoque de preparar a las personas para una situación de violencia, y no esperar a que suceda. En cambio las **estrategias reactivas** se centran en fortalecer las defensas contra los ataques, donde se incluyen revisiones de las debilidades de seguridad y planes de acción o recuperación ante casos de VG FT.

La **prevención proactiva** está vinculada a la adopción de medidas y acciones anticipadas para evitar la ocurrencia de expresiones de violencia o riesgos potenciales antes que se presente. En lugar de reaccionar a un problema una vez que ha ocurrido, la prevención proactiva se centra en **identificar y abordar posibles amenazas o desafíos antes** que se conviertan en situaciones que causen un daño o que el daño escale. Esto implica que las estrategias deben ser planificadas y abordadas con diferentes sectores de la población y desde diferentes niveles e instituciones.

A nivel institucional la prevención también está relacionada a la **mejora continua de los niveles de seguridad** y a nivel social, al fortalecimiento de una cultura de **cero tolerancia a la violencia de género facilitada por la tecnología**. Las **estrategias reactivas** se centran en evaluar vulnerabilidades y riesgos para crear estrategias de mitigación y así lograr que el daño se minimice.

3.2. ¿Por qué prevenir la violencia de género facilitada por la tecnología?

Al enfocar una planificación y una acción centrada en el ámbito de la prevención, se logra el **uso efectivo de los recursos, evitando costos emocionales, judiciales, sociales y la pérdida de oportunidades** (Vara Horna, 2013). El enfoque de prevención es esencial para resguardar el derecho a una vida libre de violencia en el entorno digital. Además,

fomenta relaciones fundamentadas en el respeto, la igualdad y la equidad de género, y busca construir espacios digitales y físicos inclusivos, en los que todas las personas, independientemente de su género, puedan participar sin temor y sin ser discriminadas.

La prevención de la VG FT desempeña un papel crucial en evitar que las situaciones de abuso y violencia persistan o se normalicen; y al mismo tiempo apuntan a que la población pueda contar con herramientas para actuar de manera oportuna ante situaciones de violencia. En este sentido, el trabajo interinstitucional y multiactor se torna esencial, ya que posibilita la unión de esfuerzos para **incidir** directamente en los patrones socio-culturales machistas, **generar** conciencia sobre la VG FT, **visibilizar** sus consecuencias e impactos y crear políticas, estrategias y procedimientos que eviten que las situaciones de violencia escalen o se vuelvan a producir.

Por ende, con el propósito de materializar la colaboración y coordinación efectiva, resulta vital establecer niveles que respalden este trabajo y delinee las áreas de acción pertinentes en **planes de prevención**. Los niveles de prevención que se muestran a continuación, se complementan para llevar a cabo procesos integrales, abordando las necesidades de la población según el momento en que se encuentren frente a la VG FT. Es importante hacer énfasis que las acciones y estrategias que se aplican en la prevención no sólo están relacionada a las víctimas sino también a posibles agresores, de acuerdo al momento en el que se desarrolle la VG FT.

Tabla 3: Planes de prevención de la VG FT

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
Prevención Primaria	<p>Se enfoca en la sensibilización, educación, estrategias de autocuidado y en la visibilización de las expresiones de VG FT, para evitar que ocurran.</p> <p>Este nivel de prevención busca desmitificar los conceptos erróneos, reducir la probabilidad de que ocurran incidentes y minimizar los factores de riesgo asociados a través de procesos de seguridad digital.</p> <p>El último fin es incidir en una cultura de tolerancia cero hacia la violencia y en la corresponsabilidad para crear entornos digitales seguros y libres de violencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo es evitar que VG FT suceda, educando y sensibilizando a la población sobre su existencia y los riesgos. • Largo plazo y proactiva. • Es aplicada con toda la población en general. 	<p>Plataforma Educativa: "Contra la violencia de género facilitada por la tecnología"</p> <p>Un espacio en línea interactivo diseñado para abordar la VG FT desde una perspectiva preventiva.</p> <p>La plataforma puede incluir la sensibilización, la educación y estrategias de autocuidado.</p> <p>A continuación, se detallan algunos elementos con los que puede contar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos Interactivos • Recursos Multimedia: videos, entrevistas, imágenes, tutoriales sobre prácticas de seguridad digital, etc. • Foros de Discusión como espacios seguros y de apoyo mutuo. • Estrategias de Autocuidado. • Campañas de sensibilización.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
Prevención Secundaria	<p>Se centra en brindar apoyo y contención a las personas que están experimentando VG FT, evitando la revictimización y la posibilidad de que la situación de violencia escale. Implica la creación de grupos de apoyo y estrategias para el autocuidado en las redes sociales.</p> <p>La prevención secundaria opera en paralelo al proceso de atención de las víctimas con el objetivo de reducir y minimizar el daño emocional y social que la VG FT genera sobre la víctima, sin embargo, la prevención secundaria no puede reemplazar al proceso de atención que implica el acceso a la justicia y la reparación del daño.</p> <p>Además, se promueve la autonomía de las víctimas, facilitando su reintegración en las redes sociales y fortaleciendo su confianza para retomar el control de su presencia en línea.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El principal objetivo es reducir y minimizar el impacto de la VG FT, una vez que esta se ha detectado y está empezando a afectar a la víctima. Mediano y corto plazo. Prevención proactiva y reactiva. Es aplicada con personas que atraviesan o son vulnerables a atravesar situaciones de VG FT. 	<p>Creación de Grupos de Apoyo en intercambios a nivel escolar, universitario, colectivos y organizaciones sociales.</p> <p>Espacios de Asesoramiento en Línea con personal capacitado para brindar apoyo emocional y estrategias de seguridad digital.</p> <p>Recursos de autocuidado digital en línea, incluyendo herramientas para gestionar la privacidad, bloquear agresores y fortalecer la seguridad digital.</p> <p>Podcast educativos y entrevistas en medios de comunicación que proporcionen consejos para identificar los patrones de VG FT y consejos para fortalecer la autonomía de las mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>Promoción de la autonomía a través de redes y grupos de apoyo impulsadas por promotoras comunitarias, agentes de cambio/brigadistas.</p> <p>Como parte de las campañas en redes sociales, se debe fomentar la autonomía, el ejercicio de derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes, promocionar la denuncia, impulsar el control de su presencia en línea, fortaleciendo su confianza para participar activamente en entornos digitales.</p>
Prevención Terciaria	<p>Está vinculada a las estrategias y acciones destinadas a mitigar y gestionar las consecuencias a largo plazo de la violencia una vez que ha ocurrido, centrándose en la rehabilitación, tratamiento y apoyo de las personas afectadas.</p> <p>A diferencia de la prevención primaria, que se enfoca en evitar la ocurrencia de la violencia, y la prevención secundaria, que busca intervenir en las primeras etapas para reducir el impacto y la propagación de la violencia, la prevención terciaria está orientada a abordar las secuelas y ayudar en la recuperación de las víctimas.</p> <p>Este enfoque integral busca mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la violencia y prevenir la perpetuación de sus efectos negativos en el tiempo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tiene por objetivo crear y aplicar estrategias de apoyo psicológico, médico, legal u otros, minimizar las consecuencias a largo plazo y promover la reintegración y recuperación de las víctimas en la sociedad. Corto plazo y prevención reactiva. Es aplicada con víctimas de VG FT. 	<p>Programa centrado en la rehabilitación, tratamiento y apoyo a largo plazo de las personas afectadas por VG FT.</p> <p>Este programa se basa en la identificación y colaboración con instituciones públicas y privadas para ofrecer una red integral de servicios de apoyo.</p> <p>Características clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluación Individualizada para comprender las necesidades específicas de cada persona afectada por VG FT, que aborden aspectos emocionales, psicológicos y sociales. Servicios de salud mental: colaboración con profesionales de la salud mental para ofrecer terapia individual y grupal, enfocándose en la superación del trauma y la reconstrucción de la autoestima.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
	<p>Implica el mapeo de instituciones públicas y privadas que puedan brindar apoyo, responder de manera efectiva y en el marco de sus competencias y responsabilidades.</p> <p>La colaboración con otras organizaciones es esencial para un enfoque integral en la lucha contra la VG FT, permitiendo un abordaje coordinado y un acceso más amplio a servicios de apoyo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo jurídico y asesoramiento legal: colaboración con organizaciones legales para brindar asesoramiento legal y apoyo en la búsqueda de justicia para las víctimas. Así como la colaboración con promotoras comunitarias, agentes de cambio/brigadistas, organizaciones sociales y colectivos para el apoyo en la presentación de denuncias y seguimiento de casos judiciales relacionados con VG FT. • Creación de grupos de apoyo social que fomenten la conexión entre personas que han experimentado VG FT, proporcionando un espacio seguro para impartir experiencias y estrategias de superación. • Eventos y actividades comunitarias e intercambios para fortalecer la integración social

Elaboración propia

3.3. ¿Quiénes deben aplicar planes de prevención?

Las estrategias de prevención deben ser aplicadas por todas las entidades en los diferentes niveles del Estado, abarcando el ámbito de sus competencias, es decir, con los distintos sectores de la población mediante diversos mecanismos, como al interior de las entidades, con servidoras y servidores públicos a través de protocolos y mecanismos de prevención y acción en casos de VG FT.

Por otro lado, se sugiere que los planes de prevención sean parte de una de las resoluciones multiministeriales de la Comisión Interinstitucional responsable de la implementación de la "Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas" conformado por los Ministerios de: Justicia y Transparencia Institucional, Educación, Salud, Comunicación, de Gobierno, de Culturas y Turismo, y de Trabajo Empleo y Previsión Social.

Sin embargo, para abordar específicamente los planes de prevención, las instancias responsables son:

Tabla 4: Instancias responsables de la prevención VG FT

INSTITUCIONES	COMPETENCIAS EN PREVENCIÓN
<p>Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de Género e Intergeneracional, dependiente del Ministerio de Justicia.</p> <p>Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores, dependiente del Ministerio de Justicia.</p>	<p>Desarrollar campañas internas de concientización e información sobre la VG FT en las entidades del nivel central y con las entidades territoriales autónomas.</p> <p>Establecer protocolos de actuación para implementar las estrategias de prevención a nivel central y en las entidades territoriales autónomas.</p> <p>Capacitar y sensibilizar a servidoras y servidores públicos sobre el manejo de casos de violencia de género en el ámbito digital.</p> <p>Elaborar con las entidades correspondientes, indicadores de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las acciones.</p>
<p>Ministerio de Educación y el sistema educativo en todos los niveles.</p>	<p>Capacitar y sensibilizar a maestras, maestros, padres, madres y/o tutores sobre la prevención de la VG FT.</p> <p>Integrar la educación digital en los programas curriculares, abordando la VG FT y una cultura de cero tolerancia a la violencia.</p> <p>Desarrollar protocolos de acción con los niveles de la prevención a ser aplicados con toda la comunidad educativa.</p> <p>Exigir la planificación de acciones de sensibilización, campañas internas, rutas y protocolos de prevención y acción en los planes de convivencia pacífica y armónica, así como la creación de comisiones de prevención de la VG FT.</p>
<p>AGETIC y el Viceministerio de Comunicación, dependientes del Ministerio de la Presidencia.</p>	<p>Desarrollar campañas nacionales de sensibilización sobre la VG FT, en coordinación con el Ministerio de la Presidencia y el Viceministerio de Comunicación.</p> <p>Proponer mecanismos y protocolos de actuación y prevención de la VG FT para entidades públicas.</p> <p>Desarrollar políticas destinadas a prevenir la VG FT y reducir las brechas digitales.</p>
<p>SEPMUD, bajo la tuición del Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, para la coordinación con las defensorías.</p>	<p>Coordinar con defensorías y organizaciones de la sociedad civil para crear/ fortalecer redes de apoyo y contención para las víctimas de VG FT.</p> <p>Asimismo, se debe proporcionar información sobre los lugares cercanos para facilitar la presentación de denuncias a nivel departamental, provincial, municipal y comunitario. En el caso de no disponer de una oficina de la DNA, SLIM o FELCV en zonas rurales o sin acceso a servicios, es fundamental proporcionar un número de referencia.</p> <p>Organizar eventos culturales que promuevan la descolonización y despatriarcalización en medios digitales y la defensa del derecho a una vida libre de violencia en el ámbito digital.</p> <p>Implementar medidas de prevención de VG FT en coordinación con las defensorías y servicios legales integrales municipales.</p>
<p>FELCV y FELCC, incluyendo a la división de Trata y Tráfico, la Unidad de Cibercrimen y las distintas entidades de la Policía Boliviana.</p>	<p>Fortalecer las capacidades de la División de Trata y Tráfico, la Unidad de Cibercrimen y la FELCV para investigar y prevenir casos de VG FT.</p> <p>Colaborar con otras instituciones para la persecución y sanción de agresores en línea.</p> <p>Desarrollar programas de concientización y sensibilización en VG FT a nivel territorial, y en alianza con las direcciones distritales de educación.</p>

Elaboración propia

Para la implementación efectiva de programas de prevención, es necesario que se aborde el fenómeno de la VG FT desde un enfoque interseccional en el que se reconoce que este tipo de violencia no opera de la misma forma ni en magnitud en toda la población, por lo que es necesario reconocer factores asociados como el sexo, la edad, la identidad étnica-racial y la condición económica, que pueden agravar la vulnerabilidad frente a la VG FT. Por otro lado, es importante mencionar que los protocolos de prevención deben elaborarse en el marco del Plan de Prevención, por lo cual estos deben ser armonizados.

3.4. ¿Con quiénes se deben aplicar los planes de prevención?

Con el objetivo de abordar los planes de prevención de manera integral, coordinada e interinstitucional -además implementando los niveles de prevención- es esencial adoptar el modelo ecológico de la violencia de género que permite comprender la importancia en el abordaje estructural.



Elaboración propia

En los planes de prevención, es esencial tener en cuenta estrategias macro desde el nivel estatal hacia el nivel personal:

- **Prevención a nivel estatal:** desarrollo y actualización de leyes específicas que tipifiquen y sancionen la VG FT, establecimiento de regulaciones para proteger la privacidad de datos de la población, así como la implementación de mecanismos que permitan el monitoreo de casos de VG FT que contribuyan a la gestión de entornos digitales seguros. Asimismo, la integración de programas de educación y alfabetización digital; la planificación, implementación y monitoreo de estrategias de prevención; y la promoción de las rutas de denuncia y apoyo a víctimas de VG FT.
- **Prevención a nivel personal:** sensibilización y concientización sobre los riesgos en línea; la apropiación de los derechos y deberes digitales, así como las prácticas de seguridad digital.
- **Prevención a nivel familiar:** educación a padres, madres y/o cuidadores e hijas/os sobre mecanismos que permitan reducir los riesgos en línea y aprovechar las oportunidades.
- **Prevención a nivel comunitario:** implementación de programas de fortalecimiento de capacidades sobre VG FT, creación de comunidades de apoyo y contención, así como redes multiactor para implementar medidas de seguridad y rutas de acción.
- **Prevención a nivel social:** promoción de campañas de concientización sobre los riesgos y consecuencias de la VG FT, proceso de deconstrucción de actitudes y normas sociales que perpetúan la violencia. Así como el fomento a la corresponsabilidad en la prevención de la VG FT.
- **Diálogo continuo en los procesos de prevención:** en todo el ecosistema de los planes de prevención se debe reconocer la agencia de la población objetivo en los programas de prevención, tomando en cuenta que dicha población no sólo es receptora de información sobre la VG FT, sino que genera información sobre sus propias circunstancias que es esencial para el desarrollo de estrategias de prevención efectivas. De este modo, los procesos de diálogo continuo permiten que la población adopte un rol más activo en el desarrollo de programas de prevención. Esto es especialmente importante en la prevención de VG FT hacia niñas, niños y adolescentes, que requiere que se abandone el enfoque adultocentrista que sanciona el comportamiento digital de las NNA, en vez de fortalecer las estrategias de autocuidado que esta población emplea en su interacción con las TIC.

Para desarrollar adecuadamente los puntos clave en el trabajo con diferentes segmentos de la población, en el contexto de la prevención de la VG FT, es fundamental considerar las necesidades y desafíos específicos de cada grupo meta. En el siguiente cuadro, se detallan las estrategias y acciones a tener en cuenta para cada uno de estos grupos:

Tabla 5: Estrategias y acciones de prevención de la VG FT

PÚBLICO META	ESTRATEGIAS	ACCIONES	RESPONSABLES
Servidoras/es Públicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de fortalecimiento de capacidades. 2. Campañas internas, con material digital e impreso. 3. Manuales de interacción, atención y derivación de casos de VG FT. 4. Políticas o protocolos internos de prevención y atención casos de VG FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y sensibilización: iniciar procesos de capacitación y sensibilización para que las y los servidoras/es públicos comprendan la importancia de abordar la VG FT y sus implicaciones. • Conocimiento de políticas y normativas: además de sus competencias habituales, deben estar preparadas/os para ofrecer apoyo a las víctimas e implementar medidas de resguardo, atención o derivación y contención. • Promoción de la igualdad de género: las y los servidoras/es públicos desempeñan un papel crucial en la promoción de la igualdad y la equidad de género en la sociedad. • Promoción de masculinidades positivas: impulsar procesos para el cambio en las normas sociales sobre la VG FT. Las acciones en torno a las masculinidades positivas también deben considerar a posibles agresores, abordando estereotipos machistas y sensibilizando a la sociedad. 	<p>Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de Género e Intergeneracional, dependiente del Ministerio de Justicia.</p> <p>Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores, dependiente del Ministerio de Justicia.</p>
Comunidades educativas: directora o director, maestras y maestros, estudiantes (niñas, niños y adolescentes), padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado, además del personal administrativo de apoyo de la unidad educativa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de fortalecimiento de capacidades. 2. Procesos de sensibilización a la comunidad educativa. 3. Encuentros de interaprendizaje en alfabetización digital en la comunidad educativa hacia la reducción de brechas digitales. 4. Campañas de seguridad digital, autocuidado y protección del entorno digital. 5. Protocolos, mecanismos y rutas de prevención y atención de casos de VG FT en los planes de convivencia pacífica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación en habilidades digitales: fortalecimiento de capacidades en habilidades digitales, detección temprana, apoyo/contención y derivación de casos de VG FT. • Sensibilización: Proporcionar educación sobre el uso seguro de la tecnología desde una edad temprana, enseñando la importancia del cuidado de datos personales, cómo identificar situaciones de riesgo y maximizar las oportunidades digitales. • Cuidado de la autoestima y la confianza: trabajar en el fortalecimiento de la autoestima y la confianza de las niñas y adolescentes, para resistir la presión de sus pares y los acosadores en línea. Identificar grupos de apoyo y contención en el entorno inmediato de las víctimas (rutas de prevención). 	<p>Ministerio de Educación y el sistema educativo en todos los niveles.</p>

PÚBLICO META	ESTRATEGIAS	ACCIONES	RESPONSABLES
	<p>6. Comisión de agentes de cambio/brigadistas en espacios digitales libres de violencia, como parte de los planes de convivencia pacífica.</p> <p>7. Redes de cuidado, conformadas por la comunidad educativa, organizaciones de la sociedad civil organizada, cooperación internacional, defensorías y autoridades para abordar la VG FT de manera efectiva.</p> <p>8. Espacios de sensibilización y co-creación a nivel departamental entre Comités de NNA y Centros de Estudiantes para la creación de estrategias de prevención en los diferentes niveles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de relaciones saludables: educar sobre relaciones en línea saludables y la importancia de denunciar cualquier forma de acoso o abuso. Promover el conocimiento de los peligros del amor romántico y de la hipersexualización de los cuerpos sin perder de vista los derechos sexuales y los derechos reproductivos. • Promoción de masculinidades positivas: impulsar procesos para el cambio en las normas sociales sobre la VGFT en la comunidad educativa. Promover la comprensión de las estructuras patriarcales que afectan a niñas, niños y adolescentes, instando a una consideración especial de sus experiencias y desafíos. • Creación de ambientes seguros: promover una cultura de tolerancia cero a la VG FT. Educar a tutores/as, padres/madres sobre la protección de su privacidad en línea y el de su familia, cómo mantenerse seguros y seguras en el entorno digital, así como brindar orientación sobre cómo acompañar a NNA en la identificación de riesgos en el mundo digital. Así como el fortalecimiento de capacidades de esta población. 	
Jóvenes	<p>1. Campañas de alfabetización digital y ciudadanía digital.</p> <p>2. Encuentros de interaprendizaje y sensibilización para la formación y fortalecimiento de agentes de cambio y mentoras/es para lograr un efecto cascada a nivel nacional.</p> <p>3. Hackatones o ideatones, para el diseño y desarrollo de aplicaciones o herramientas digitales de prevención de la VG FT.</p> <p>4. Campañas de seguridad digital a través del arte, redes sociales, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de los derechos en el ecosistema digital: fomentar el ejercicio de derechos y obligaciones digitales, así como en la toma de decisiones informadas, ayudando a jóvenes a comprender las consecuencias de sus acciones en línea. • Sensibilización sobre la VG FT: proporcionar información sobre qué constituye la violencia de género y cómo se manifiesta en línea para abrir la posibilidad en ellas y ellos de ser agentes de cambio para prevenirla. La prevención entre pares es mucho más efectiva que la prevención intergeneracional. 	<p>SEPMUD, bajo la tuición del Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, para la coordinación con las defensorías.</p> <p>Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de Género e Intergeneracional, dependiente del Ministerio de Justicia.</p>

PÚBLICO META	ESTRATEGIAS	ACCIONES	RESPONSABLES
		<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de masculinidades positivas: impulsar procesos para el cambio en las normas sociales sobre la VG FT, considerando a posibles agresores • Recursos para el apoyo y contención: conectar a jóvenes con recursos de apoyo, como líneas de ayuda y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la prevención de la VG FT y material para ser agentes de cambio o brigadistas. • Servicios de salud mental: en colaboración con profesionales de la salud mental para ofrecer terapia individual y grupal, enfocándose en la superación del trauma y la reconstrucción de la autoestima. 	
Mujeres y Población LGBTIQ+	<ol style="list-style-type: none"> 1. Co - creación de herramientas de seguridad digital con enfoque de género e interseccional. 2. Procesos de fortalecimiento de capacidades en ciudadanía digital con enfoque de género. 3. Encuentros de interaprendizaje y promoción de campañas y proyectos conjuntos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autocuidado digital: brindar herramientas para que las mujeres y la población LGBTIQ+ puedan proteger su identidad y privacidad en línea. • Ejercicio de los derechos en el ecosistema digital: fomentar el ejercicio de derechos digitales. • Reconocimiento, denuncia y formas de respuesta: Promover la importancia de reconocer y denunciar la VG FT y proporcionar información sobre cómo denunciar de manera segura, así como las formas de respuesta que existen en el ámbito digital. • Creación de comunidades de apoyo: fomentar la creación de comunidades en línea seguras y de apoyo donde puedan compartir experiencias y consejos. • Servicios de salud mental: en colaboración con profesionales de la salud mental para ofrecer terapia individual y grupal, enfocándose en la superación del trauma y la reconstrucción de la autoestima. 	SEPMUD en alianza con promotoras comunitarias y agentes de cambio/brigadistas
Periodistas / medios de comunicación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programas de sensibilización y fortalecimiento de capacidades. 2. Decálogos de coberturas éticas y respetuosas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilización y formación: que permitan comprender qué es la VG FT y puedan informar de manera responsable, precisa y sensible sobre la problemática. • Ética en la cobertura: promover prácticas éticas en la cobertura de casos relacionados con la VG 	AGETICy el Viceministerio de Comunicación, dependientes del Ministerio de la Presidencia.

PÚBLICO META	ESTRATEGIAS	ACCIONES	RESPONSABLES
	3. Campañas de comunicación en medios tradicionales y medios digitales.	<p>FT, evitando la revictimización y respetando la privacidad de las víctimas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad de la problemática: trabajar en conjunto con periodistas y medios de comunicación para aumentar la visibilidad de la VG FT, destacando la importancia de su abordaje y desafiando los estereotipos de género en la cobertura mediática. • Colaboración con expertos: fomentar la colaboración entre periodistas y expertos en género y tecnología para garantizar una cobertura informada y equitativa de la VG FT. 	

Elaboración propia

3.5. ¿Cómo se aplican los planes de prevención?



Elaboración propia

La implementación efectiva de los planes de prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología requiere una estrategia integral que abarque diversas áreas de acción.

En primer lugar, se requiere la coordinación interinstitucional sólida, materializada en una plataforma o comisión, que permita la cooperación entre diversas instituciones gubernamentales, desde la planificación hasta la evaluación. Esta colaboración puede extenderse más allá del ámbito gubernamental, incluyendo a organizaciones de la sociedad civil, defensorías, cooperación internacional y el sector privado, buscando aprovechar sinergias y recursos complementarios para una respuesta más efectiva y completa. En este punto será importante analizar los mecanismos y planes en materia de prevención y/o rutas de acción ante casos de violencia, como lo son los planes de convivencia pacífica y armónica (Ver en anexos de prevención el punto A.) .

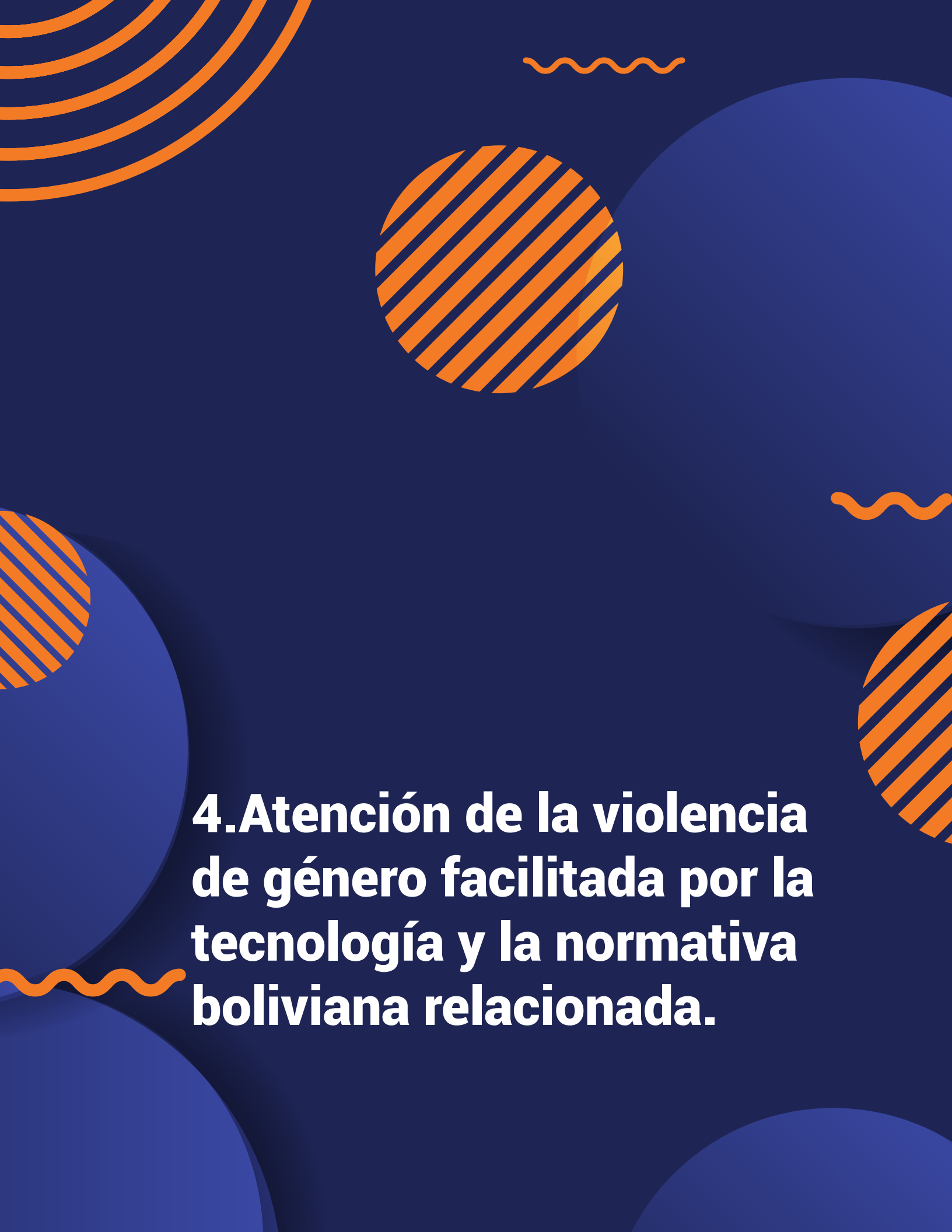
En segundo lugar, la planificación debe priorizar la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades de servidoras/es públicas, la comunidad educativa, jóvenes, mujeres, población LGBTIQ+, periodistas y medios de comunicación, como componentes esenciales del plan. La sensibilización se centra en cambiar actitudes y comportamientos relacionados con la violencia de género facilitada por la tecnología. Simultáneamente, se busca el fortalecimiento de capacidades, ofreciendo formación especializada a servidoras/es públicas para que actúen como mentoras/es capacitadas para abordar las necesidades específicas de diversas poblaciones (Ver en anexos de prevención el punto C. "Guía de capacitación técnica para la prevención").

Además, se deben considerar campañas tanto internas como externas. Estas campañas tienen como objetivo cambiar patrones socioculturales machistas al interior de las instituciones públicas y a nivel nacional. La colaboración en estas iniciativas puede extenderse a artistas, influencers, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, colectivos y medios de comunicación tradicionales, con el fin de amplificar los mensajes de prevención y sensibilización de manera más eficaz (Ver en anexos de prevención el punto B. "Campañas de prevención").

Por otro lado, los planes pueden considerar la co-creación e investigación, como elementos vitales en la prevención. Esta área de acción se enfoca en el desarrollo de herramientas, manuales, protocolos y rutas específicas para la prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología, a través de la inteligencia colectiva y procesos de innovación. Además, fomenta la investigación académica para comprender las tendencias y dinámicas de este fenómeno, permitiendo una adaptación continua de las estrategias de intervención.

Finalmente, será importante implementar un sistema de monitoreo y evaluación. Lo que implica el establecimiento de indicadores clave de rendimiento y evaluaciones periódicas para medir el impacto a largo, mediano y corto plazo de las intervenciones. Esta herramienta permite ajustar estrategias según las cambiantes dinámicas tecnológicas y sociales, asegurando una respuesta efectiva y adaptativa en la prevención de la violencia de género en entornos digitales.



The background is a dark blue field decorated with various orange and light blue geometric elements. In the top left, there are several concentric orange arcs. A central circle is filled with diagonal orange and dark blue stripes. To its right is a large, solid light blue circle. Below this central circle is another orange wavy line. In the bottom left, there is a light blue circle partially overlapping a dark blue circle. On the right side, there is another orange wavy line and a circle with diagonal orange and dark blue stripes. The text is positioned in the lower-left quadrant of the page.

4. Atención de la violencia de género facilitada por la tecnología y la normativa boliviana relacionada.

A lo largo del documento, se ha mencionado que la VG FT es una expresión de la violencia de género que ha encontrado nuevos canales y formas de perpetuarse. En ese sentido, es importante que las y los servidores públicos reconozcan que los lineamientos de atención establecidos para abordar la violencia de género fuera de internet deben extrapolarse y adaptarse a la violencia que se facilita a través de la tecnología.

En esta sección, se detalla la normativa boliviana aplicable para sancionar esta forma de violencia de género, además de caracterizar estas conductas para facilitar su identificación y cuáles son los marcos normativos aplicables, y finalmente para establecer lineamientos para acompañar a quienes denuncian. Es decir, lo mencionado en esta parte de la guía no debe entenderse como lo único que debe realizarse, si no como un aspecto complementario a los protocolos ya establecidos por la normativa nacional referente a la violencia de género.

4.1. ¿Qué dice la normativa nacional?

A nivel nacional como internacional existe una base jurídica que es aplicable a la violencia de género facilitada por la tecnología

Es importante entender que las TIC están en constante evolución, aspecto que a su vez significa un reto. El derecho en cambio, es más estático y sus cambios no se realizan tan rápidamente; **sin embargo, su interpretación debe permitir que su aplicación sea adecuada al contexto digital en el que la sociedad actualmente existe.**

A continuación, se comentarán los aspectos más relevantes de la normativa nacional, e internacional que es aplicable a la VG FT.

4.2. ¿Cómo se relacionan los delitos del Código Penal con la violencia de género facilitada por la tecnología?

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene aún pendiente legislar diversos temas digitales, incluyendo el abordaje de la VG FT; no obstante, se identifican disposiciones que son aplicables en estos casos, porque se debe entender que los derechos pueden ejercerse y vulnerarse tanto en ámbitos materiales como digitales, y que el contexto nacional obliga a interpretar, en los casos correspondientes, la aplicación de normas en aspectos digitales.

Esta guía se centrará principalmente en las disposiciones del Código Penal, su relación con otras leyes y las instancias involucradas en casos de VG FT.

Se hará mención de otras leyes que deben interpretarse considerando los ámbitos digitales, y para profundizar en este aspecto, se puede dirigir al Anexo normativo de esta guía.

El Código Penal Boliviano data del 18 de marzo de 1997, y ha tenido una serie de modificaciones a lo largo de los años; sin embargo, son solo dos los artículos determinados de forma expresa como delitos informáticos.

No obstante, existen delitos que aunque no estén tipificados como informáticos, podrán ser catalogados como tales, **si al cometerlos, se han utilizado medios digitales o informáticos.**

Se debe comprender que las TIC han facilitado o brindado nuevas formas de cometer delitos que antes se hacían sólo en ámbitos materiales.

Se determina que existen delitos ciberdependientes y delitos habilitados cibernéticamente¹⁷:

Delitos ciberdependientes

Son aquellos en los que la tecnología de la información y la comunicación son el blanco de un acto ilícito.

Los delitos ciberdependientes **tienen como objetivo el acceso no autorizado a sistemas de información, la inoperabilidad o daño a las tecnologías de la información y la comunicación.**

¹⁷ Europol, citado por OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Vinculaciones entre la ciberdelincuencia, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Pg.5. 2019. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Modulo_14_RELACION_ENTRE_CIBERDELINCUENCIA_TRATA_Y_TRAFICO.pptx

Tabla 6: Delitos informáticos - Código Penal (Ley N° 1768)

En el caso boliviano corresponden a los delitos estipulados como delitos informáticos:	
ARTÍCULO 363 BIS.- (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA)	Referido a la manipulación de datos o sistemas informáticos para que tengan resultados distintos a los programados originalmente. Debe implicar una transparencia patrimonial indebida. Por ejemplo: el crackeo de un sistema bancario para que todas las transferencias bancarias se deriven a una cuenta específica.
ARTÍCULO 363 TER.- (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS)	Referido al acceso, utilización, modificación, supresión o inutilización no autorizada de los datos que se encuentran en una computadora u otro soporte informático. Por ejemplo: se crackea una computadora para que todos los documentos que se encontraban en ella, estén posteriormente en blanco. Es decir, se crackea una computadora para tener acceso no autorizado a la información que está en ella.

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

Son aquellos donde las tecnologías de la información y la comunicación son los medios utilizados para cometer un acto ilícito.

Corresponden a aquellos que pueden cometerse de forma material o fuera de línea, pero también que pueden ser facilitados por las tecnologías de la información y la comunicación.

Delitos habilitados cibernéticamente

Corresponden a aquellos que pueden cometerse de forma material o fuera de línea, pero también que pueden ser facilitados por las tecnologías de la información y la comunicación.

Tabla 7: Delitos enmarcados en Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley N° 243)

DELITO	EXPLICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS
ARTÍCULO 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES)	Como ya fue mencionado, el mundo digital amplía la forma de ejercicio y vulneración de derechos; en ese sentido, actos de acoso y violencia política hacia las mujeres pueden ser facilitados a través de las TIC.
ARTÍCULO 148 TER. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES)	<p>Estos delitos han sido incorporados en el Código Penal a través de la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres - Ley N° 243 del 28 de mayo de 2012.</p> <p>Si bien, al igual que en otras leyes, no se menciona de manera expresa el ámbito digital, debe entenderse que tanto los actos de acoso y violencia política (Art. 8), las políticas de prevención y atención (Art. 10) y las medidas administrativas y disciplinarias (Art. 16) deben considerar el uso de las TIC.</p> <p>De igual forma, los procesos de información y concientización determinados en la ley, deben contemplar el ámbito digital para abordar el problema de forma integral.</p>

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

Tabla 8: Delitos enmarcados en Ley Integral contra la Trata y Tráfico de personas (Ley N° 263)

Los delitos de trata, tráfico y delitos conexos (vinculados con la finalidad de explotación sexual: proxenetismo, pornografía y violencia sexual comercial), han encontrado nuevas formas de actuación valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación, que facilitan su comisión en las distintas etapas implicadas en estos delitos.	
DELITO	EXPLICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS
ARTÍCULO 281 BIS. (TRATA DE PERSONAS)	<p>El delito de trata de personas incluye diversas acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Captación, Traslado, Transporte, Privación de libertad y Acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional. <p>Que además, tienen la finalidad de cometer algún tipo de explotación: sexual, venta de órganos, explotación laboral, reclutamiento para acciones delictivas, investigaciones biomédicas, adopción, entre otros.</p>
ARTÍCULO 321° BIS. (TRÁFICO DE PERSONAS)	El delito de tráfico implica el promover, inducir, favorecer y/o facilitar por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado.
ARTÍCULO 321°.- (PROXENETISMO)	<p>El proxenetismo se considera un delito conexo al delito de trata, y consiste en el abuso de alguna situación de necesidad, vulnerabilidad, dependencia, violencia, amenaza, intimidación o coerción en la cual se promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona o la que obligare a permanecer en ella.</p> <p>Al igual que en otros delitos, las TIC abren nuevos medios para ejercer o facilitar este delito.</p>

Los delitos de trata, tráfico y delitos conexos (vinculados con la finalidad de explotación sexual: proxenetismo, pornografía y violencia sexual comercial), han encontrado nuevas formas de actuación valiéndose de las tecnologías de la información y comunicación, que facilitan su comisión en las distintas etapas implicadas en estos delitos.

DELITO	EXPLICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS
ARTÍCULO 323° BIS.- (PORNOGRAFÍA)¹⁸	<p>El delito de pornografía es cometido por la persona que procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a otra que no de su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos u otras acciones de transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, eléctricos o similares.</p> <p>El delito también es cometido por quien reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.</p> <p>Este delito puede ser cometido a través de medios tecnológicos en sus distintas etapas, desde la obtención del contenido hasta la exhibición o distribución.</p>
ARTÍCULO 322°.- (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL).	<p>El delito de violencia sexual comercial determina la sanción para la persona que pague para tener actividades sexuales eróticas o pornográficas con una niña, niño o adolescente.</p> <p>De igual forma, dichas actividades pueden ser facilitadas por las TIC.</p>
<p>Estos delitos han sido incorporados al Código Penal a través de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas - Ley N° 263 de 31 de julio de 2012.</p> <p>“Los perpetradores de la trata de personas y tráfico ilegal de migrantes pueden explotar internet para facilitar el crimen organizado de muchas maneras, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinar acciones y actividades Acoso en línea Reclutamiento de víctimas Comercialización de bienes, servicios y materiales que son producto de actividades relacionadas con la trata Controlar a las víctimas mediante amenaza o coerción, amenazando hacer público o disponible contenido sexual Transmisión en vivo de conducta abusiva Tomar pagos en línea Otros¹⁹. <p>Por ello, en la Ley N° 263, los aspectos digitales deben considerarse y manejarse en los procesos de prevención (arts. 19, 20 y 21), atención (arts. 28, 29 y 30), investigación de los delitos y en las políticas que se plantean desde el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (arts. 3, 7 y 10).</p>	

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

18 Un aspecto que es relevante mencionar, es que la interpretación del delito de pronografía no debe menoscabar los derechos sexuales y reproductivos, por lo que, en caso de material con imágenes/vídeos de índole sexual, que tengan el consentimiento de las personas participantes, no es aplicable. El consentimiento tiene que darse en todas las etapas.

19 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Vinculaciones entre la ciberdelincuencia, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Pag.1. 2019. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Modulo_14_RELACION_ENTRE_CIBERDELINCUENCIA_TRATA_Y_TRAFICO.pptx

Tabla 9: Delitos contra el honor

Las TIC han generado nuevos espacios donde los delitos contra el honor pueden ser cometidos, así, estos delitos se constituyen en actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona. Estas acciones pueden constituirse en VG FT cuando tienen una carga de discriminación o estereotipos de género.

Es importante hacer notar además, que las TIC pueden incrementar las repercusiones de estas acciones, debido a la facilidad en la que los contenidos pueden ser replicados, compartidos y difundidos, pudiendo implicar un mayor daño a la reputación y honor de la persona afectada.

Los delitos contra el honor son:

- ARTÍCULO 282°.- (DIFAMACIÓN).
- ARTÍCULO 283°.- (CALUMNIA).
- ARTÍCULO 284°.- (OFENSA A LA MEMORIA DE DIFUNTOS).
- ARTÍCULO 285°.- (PROPALACIÓN DE OFENSAS).
- ARTÍCULO 287°.- (INJURIA).

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

Tabla 10: Delitos sexuales²⁰

Muchas veces la VG FT es subestimada y sus consecuencias disminuídas; sin embargo, **se debe afirmar que esta violencia es real y puede tener grandes afectaciones.**

La violencia sexual también puede darse a través de medios tecnológicos y digitales, debido a que la misma, no implica sólo la penetración, acceso carnal o cualquier tipo de contacto físico.

Así, mediante las TIC pueden existir acciones de acoso sexual, exposición sin consentimiento a material de contenido sexual, forzamiento de acciones de índole sexual, entre otras.

Ciertos delitos sexuales pueden configurarse en VG FT, si se utilizan las TIC para su comisión.

No obstante, idealmente, estas situaciones deben regularse de manera concreta, porque su juzgamiento puede tener dificultades que deben ser evaluadas caso por caso y considerando las consecuencias de las acciones.

DELITO	EXPLICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS
ARTÍCULO 312°.- (ABUSO SEXUAL).	Implica que mediante intimación, violencia física o psicológica, o aprovechando de alguna causa en la que no se pueda dar el consentimiento, se realicen actos sexuales que no constituyan penetración o acceso carnal. Dichas acciones podrían ser facilitadas mediante las TIC.
ARTÍCULO 312 quater. (ACOSO SEXUAL).	Las acciones de hostigamiento, persecución, exigencia, apremio y amenazas, usadas con la finalidad mantener una relación o realizar actos o comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, que implican el acoso sexual, pueden ser realizadas a través de las TIC.
ARTÍCULO 318°.- (CORRUPCIÓN NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).	La corrupción de niñas, niños o adolescentes mediante actos libidinosos también podría ser realizada mediante las TIC.

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

²⁰ Los delitos mencionados a continuación, no son los únicos de índole sexual, debe considerarse que la trata de personas, pornografía, proxenetismo y violencia sexual comercial, explicados anteriormente, también se constituyen en violencia sexual.

Tabla 11: Otros delitos

ARTÍCULO	EXPLICACIÓN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS
ARTÍCULO 272 BIS. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA).	Las agresiones psicológicas o sexuales del delito de violencia familiar o doméstica, que no constituyan otro delito, también pueden ser ejercidas mediante las TIC.
ARTÍCULO 293°.- (AMENAZAS)	Las amenazas graves para alarmar o amedrentar a una persona, pueden ejercerse a través de medios tecnológicos.

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

4.3. Proceso de denuncia

El proceso de denuncia es el primer paso para la atención y restitución de derechos de las víctimas de estas formas de violencia, sin embargo, puesto que no hay normativa especializada para la VG FT, puede ser confuso identificar el tipo de violencia digital, bajo qué tipo penal recepcionar la denuncia y en qué instancias se puede hacerlo.

A continuación, se detallan pautas para realizar una denuncia relacionada con la violencia de género facilitada por la tecnología.

4.3.1 ¿Quién puede denunciar?

- **En casos de VG FT dirigida a niñas, niños y adolescentes**, estos pueden ser variados, y pueden constituir un delito penal o una infracción. Las formas de VG FT que constituyen una infracción, es decir, que no están tipificadas en el Código Penal, como la **Violencia Cibernética en el Sistema Educativo**²¹, pueden ser denunciadas por las madres, padres, cuidadores y profesores/as de la víctima, la misma víctima, o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, ante los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia.

Sin embargo, en los casos de VG FT que impliquen un delito penal, de los cuales se resaltan el abuso sexual facilitado por las tecnologías (Engaño a personas incapaces, explotación sexual comercial, digital, pornografía, extorsión, entre otros), pueden ser denunciado tanto por la víctima, sus padres/madres o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia, tal como lo indican los artículos 147 y 155 del Código Niña, Niño, Adolescente, éste último establece la obligación de denunciar.

- **En casos de VG FT dirigida a mujeres jóvenes y adultas:** pueden denunciar todas las mujeres biológicas y/o con identidad de género femenino de 18 o más años de edad, que se encuentren en situación de violencia de género facilitada por la tecnología. Dependiendo del tipo de violencia que se esté atravesando, se determinará la instancia adecuada para la recepción y atención de la misma.

21 Siempre y cuando dichas acciones no constituyan un delito.

4.3.2 ¿Dónde se puede denunciar?

Se debe considerar que las instituciones públicas cumplen distintas funciones en el proceso de atención y de denuncia de los casos de VG FT. Por ello, existen instancias de recepción de las denuncias y otras de promoción de las denuncias.

Las instancias que pueden **repcionar las denuncias** son la Policía Boliviana y el Ministerio Público (Fiscalías), instituciones que además están encargadas del proceso de investigación en el área penal, y cuyas funciones están dirigidas a recolectar los distintos elementos de prueba que permitan la clarificación de los hechos e identificación de las personas implicadas.

Se debe considerar además que, tratándose de denuncias verbales por delitos de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, se recibirán las denuncias sin mayores exigencias formales.

- Policía Boliviana: siendo una de las principales instancias receptoras de denuncias, esta instancia, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Dentro de la misma existen unidades especiales a las que se debe acudir según el tipo de VG FT que se denunciará:

1. **La fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC)** recibe todas las denuncias de delitos generales que estén tipificados en el Código Penal, así mismo, esta institución cuenta con la División de Trata y Tráfico que, además de atender e investigar los delitos que lleva en su nombre, reciben denuncias e investigan los delitos de pornografía, proxenetismo y violencia sexual comercial que son delitos conexos a la trata y tráfico de personas y están relacionados con el abuso sexual a través de TIC²².
2. **La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV)** recibe los delitos específicos sobre violencia contra la mujer reconocidos en la Ley N° 348.

La denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita en la plataforma de la Policía Boliviana. Los datos sobre la identidad y el domicilio de quien denuncia, en caso de menores de 18 años, deben quedar en reserva en aplicación al artículo 144 de la Ley N° 548.

Si la persona denunciante es mayor de edad, los datos pueden mantenerse en reserva a pedido del denunciante; y el relato de los hechos debe darse con el mayor detalle posible, indicando información respecto a los autores, víctimas, testigos, y otros elementos de relevancia. La policía debe entregar una copia a la persona que ha denunciado, y tiene como deber informar al fiscal dentro de las siguientes 24 horas para iniciar la investigación.

²² Abuso sexual a través de TIC: el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la persona atacada.

- El Ministerio Público: la denuncia se presenta ante el Ministerio Público de su jurisdicción de forma escrita o verbal, por intermedio de una denuncia o querrela (esta última debe ser escrita), que debe contener la siguiente información:
 1. Nombre y apellido de la persona denunciante o querellante.
 2. Domicilio real y procesal.
 3. Relación circunstanciada del hecho.
 4. Antecedentes o consecuencias conocidas.
 5. Si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes; y las víctimas y afectados.

Por otro lado, existen entidades que **promueven las denuncias** y que brindan acompañamiento y asesoramiento a las víctimas de VG FT:

- **Servicios Legales Integrales Municipales:** son instancias multidisciplinarias especializadas para atender a las víctimas de violencia. El/la funcionario/a que reciba la denuncia tomará nota de los datos personales como nombre y domicilio de la víctima, además del relato de los hechos para poder brindar un apoyo integral y presentar la denuncia al Ministerio Público.
- **Defensoría de la Niñez y Adolescencia:** es la instancia técnica profesional que trabaja frente a toda forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes y casos de vulneración de sus derechos. El/la funcionario/a que reciba la denuncia tomará nota de los datos personales como nombre y domicilio de la víctima, así como de aquellas personas que acompañan al niño, niña y adolescente, del relato de los hechos para poder brindar un apoyo integral y presentar la denuncia al Ministerio Público.
- **Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI):** es una institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargada de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social, a la población víctima de un delito que sea de escasos recursos económicos.
- **Promotoras Comunitarias:** la Ley N° 348 reconoce a las promotoras comunitarias como redes de apoyo provenientes desde la sociedad civil. Se refiere a mujeres que han superado una situación de violencia o que han asumido dicho compromiso- de manera voluntaria- brindar apoyo a mujeres que aún se encuentran en situación de violencia. Desde dichas instancias y en coordinación con los servicios públicos se puede promover las denuncias, además de otras acciones de apoyo.

En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no debe exigirse el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables²³.

En caso de que el municipio no contare con el equipo interdisciplinario completo, personal de la DNA y SLIM puede coordinar y pedir cooperación de un municipio para cubrir la evaluación psicológica o promover la denuncia.

Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 348, cualquier funcionario o funcionaria policial debe brindar el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia, aunque en el municipio no exista una unidad de Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV (Art. 58).

4.3.3. Aspectos generales del proceso de atención

- **Escuchar el relato de la persona que denuncia sin revictimizar**, validando sus emociones sin disminuir los efectos de la violencia de género facilitada por la tecnología.
- **Identificar el tipo de violencia de género facilitada por la tecnología que la persona está enfrentando**, y el tipo penal adecuado para procesar la denuncia. Para esto es importante recordar que este tipo de violencia no actúa sola, muchas veces una persona puede estar enfrentando más de una violencia al mismo tiempo, es importante establecer un espacio de escucha activa para identificar los tipos de violencia que la persona que denuncia enfrenta y también los riesgos posibles.
- **Dimensionar el riesgo físico, emocional o el riesgo** de enfrentar otro tipo de violencias más graves.
- **Identificar las necesidades de la persona que denuncia**, para priorizar los problemas que se deben de atender con urgencia, de esta forma la persona se siente escuchada y comprendida.
- **Es importante mencionar a la persona que denuncia el tipo penal que será usado para recepcionar su denuncia y los pasos posteriores a seguir.** Es importante resolver todas las dudas de la persona afectada.

- **Mencionar a la persona que esté enfrentando violencia de género facilitada por la tecnología, que es importante que guarde fotos y capturas de pantalla de los mensajes, publicaciones de las agresiones,** así como los enlaces (estos son únicos y no se cambian con la información que tienen, en ese sentido, es más fácil ubicar el contenido dentro de la plataforma), información de los perfiles y páginas donde se está ejerciendo violencia, y si los hubiera, los números de teléfono a partir de los cuales sucede la violencia (estos datos son importantes para el proceso de investigación, para solicitar información y denunciar el contenido con la empresa de telecomunicaciones o las plataformas digitales). También es importante guardar la fecha y la hora de las publicaciones. En el anexo "Documentación de Agresiones" se encuentra un ejemplo de cómo se puede sistematizar esta información.
- **Si la persona que denuncia tiene los mensajes en su celular** o en sus cuentas en Internet y redes sociales, **se le recomienda que no los borre.**
- Si la persona ya tiene las capturas de pantalla, **se le recomienda que las guarde en un lugar seguro, es decir, en un lugar donde no puedan perderse.** Por ejemplo, si las capturas de pantalla se encuentran en el celular, se le recomienda que las guarden en un flash - USB o en una computadora, el objetivo es que se genere un respaldo de estas posibles pruebas, ya que las pruebas en internet desaparecen rápido.
- Además, **si la persona ya recopiló la evidencia, se pide que las entregue para adjuntarlas a la denuncia.**
- En los casos relacionados con la violencia de género facilitada por la tecnología, se debe tomar en cuenta: "en casos de urgencia e identificando la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias del caso exijan la inmediata protección a su integridad, **la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o cualquier otra autoridad prevista para la atención a mujeres en situación de violencia y para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, que tomen conocimiento del hecho, podrán aplicar las medidas de protección excepto las medidas contempladas** en los numerales 5, 6, 11, 12 y 13 (Ley N° 1173) tratándose de medidas previstas en favor de niñas, niños o adolescentes, y las contempladas en los numerales 2, 3, 7, 11, 13 y 15 (Ley N° 1173) tratándose de medidas previstas en favor de las mujeres, las mismas que deberán ser impuestas por la jueza o el juez²⁴".

*Es importante **explicar los pasos a seguir y resolver toda consulta, duda o requerimiento de información que la víctima o sus familiares necesiten o demanden.***

24 LEY N° 1173. Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres.

4.4. ¿Cuándo es importante evitar la revictimización en el proceso de atención?

- Las personas que presentan denuncias, especialmente en casos de violencia de género facilitada por la tecnología, **enfrentan el temor a ser juzgadas y no comprendidas por los servidores/as públicos**. La dificultad para explicar lo sucedido, el estado de shock, la falta de información sobre los agresores y el temor a no ser tomados en cuenta sin pruebas sustanciales son obstáculos comunes.
- En casos de violencia de género facilitada por la tecnología, **la revictimización ocurre cuando el sistema no responde adecuadamente, atribuye responsabilidad a la víctima** o maneja la evidencia de manera inadecuada.
- La falta de empatía en la respuesta del sistema puede obligar a la persona denunciante a revivir el trauma, por ello, es **fundamental establecer un espacio de confianza durante el proceso de atención para evitar la revictimización** de personas que están atravesando esta violencia, y así puedan mencionar todos los aspectos más importantes para realizar la denuncia.
- La revictimización o victimización secundaria se produce cuando la respuesta del sistema de protección es poco empática y obliga a la persona denunciante a revivir la situación traumática.



4.4.1 ¿Cómo se puede evitar la revictimización?

1. Evitar juzgar
Es importante recordar que se juzga también con la mirada, expresiones faciales, tono de voz. Se debe evitar emitir cualquier tipo de juicio de valor, ya sea con la mirada o de forma explícita con palabras.
2. Usar la escucha activa
Al momento de recibir la denuncia no solo se recaban datos para ser analizados posteriormente, sino que se debe tener un contacto humano con la persona denunciante. Es importante escuchar activamente sus preocupaciones y sentimientos, y cómo los sucesos la han afectado. Se debe asesorar a la víctima para que pueda hacer la denuncia bajo el tipo penal más adecuado, según la forma de VG FT que denunciará, y en la instancia de denuncia pertinente. Se debe evitar: <ul style="list-style-type: none">• Interrumpir el relato. Si algo no queda claro, se debe esperar a que termine la frase y pedirle que explique lo que no se ha entendido: "¿qué quieres decir cuando dices esto?".• Minimizar ni desvalorizar con este tipo de frases "no es para tanto, no se preocupe", "tranquílcese".• Contra argumentar, "no creo que fuese así".
3. No culpar a la víctima:
No puede existir justificación a los actos violentos, sea la circunstancia que sea, por lo que bajo ninguna circunstancia se debe culpar o recriminar a la persona denunciante por la violencia que ha experimentado. Es importante enfocar la responsabilidad en los perpetradores de la violencia. En este sentido, es importante no poner en duda el relato/denuncia de la víctima, por ello, es importante contar con un equipo multidisciplinario que haga las preguntas indicadas.
4. Validar las emociones
Al validar las emociones de las personas denunciantes se contribuye a crear un ambiente de confianza. La confianza es esencial para que las víctimas se sientan seguras al expresar sus experiencias y buscar ayuda. Cuando se validan emociones mostrando comprensión y empatía, se contribuye a controlar los sentimientos de vergüenza que, a menudo, acompañan a las experiencias de violencia. Cuando se validan las emociones, las personas denunciantes se sienten respetadas y escuchadas, en lugar de ser juzgadas o cuestionadas. Esto evita la repetición del trauma asociado con la violencia. Para validar las emociones se puede usar frases como: <ul style="list-style-type: none">• Puedo imaginar lo difícil que debe ser para ti.• Entiendo que esto debe generar muchas emociones, es normal y válido.• Es completamente comprensible que te sientas así; es una situación muy difícil.• Tus sentimientos son válidos, y estoy aquí para apoyarte.• Es normal sentirse abrumada y confundida en momentos como este.• Eres muy valiente e hiciste muy bien buscando ayuda.• Reconozco tu valentía al hablar sobre esto.
5. Entender los diferentes contextos donde se ejerce violencia
Es importante que cuando se escuche el relato se tome en cuenta que las personas tienen diferentes experiencias de vida, vienen de lugares diferentes y tienen modos de vivir, pensar y decidir distintos, hay que aceptar esta diversidad sin juzgarla.
6. Brindar información clara y transparente
Es importante mostrar claridad en el proceso de denuncia y lo que se puede esperar en términos de tiempo y resolución. Es decir, la información brindada debe ser útil y comprobada para evitar que la víctima se traslade de un lugar a otro para buscar ayuda. Se debe proporcionar actualizaciones regulares sobre el estado de la denuncia.
7. Confidencialidad
Garantizar la confidencialidad de la víctima en todo momento. Asegurar que la información relacionada con la denuncia se maneje de manera privada y segura.
8. Ofrecer recursos de apoyo
Proporcionar a la víctima información sobre recursos de apoyo disponibles, como líneas de ayuda, organizaciones de ayuda a víctimas, o profesionales de la salud mental.

La revictimización aumenta los efectos de la violencia de género facilitada por la tecnología, tanto en la salud mental y emocional de las personas que enfrentan estos tipos de violencia.

Las personas que enfrentan VG FT pueden experimentar impotencia o incompreensión, cuando por no contar con la información del agresor o la falta de conocimiento por parte de la persona que las atiende, impide que realicen su denuncia, lo que puede provocar desconfianza en las instituciones gubernamentales.

4.4.2. Orientaciones para el acompañamiento por tipo de violencia

Uno de los principales problemas para la atención de violencia de género facilitada por la tecnología es la adecuación del tipo penal correcto. La VG FT puede tomar diferentes formas, realizarse en una gran variedad de escenarios y con la intermediación de herramientas digitales muy variadas, evolucionando de forma paralela a la transformación tecnológica, es por eso que es difícil clasificar los diferentes tipos de VG FT existentes, por que la forma de ejercer este tipo de violencia cambia constantemente²⁵.

Una forma de comprender mejor a la VG FT, además de reconocer los tipos, es identificar las formas de agresión mediante las cuales se ejerce este tipo de violencia. Un tipo de violencia tiene distintas formas de agresión.

A continuación, se expondrá la relación de las expresiones de VG FT más comunes, el tipo penal relacionado de acuerdo a la normativa boliviana, las instancias de atención involucradas y aspectos importantes a tomar en cuenta en el proceso de atención.

Sin embargo, es importante tener presente que la diversificación de los modos en que pueden vulnerarse los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres a través de las tecnologías produce un entrelazado de acciones en el mundo digital y fuera de él, dificultando la diferenciación de espacios, figura legal y formas de agresión con las que se expresa la violencia. En ese sentido, los ejemplos mostrados a continuación, pueden estar relacionados con más de un tipo de delito²⁶.

Por otro lado, un aspecto importante para brindar orientación correcta frente a este tipo de violencia, es poder comprender la situación que la víctima está enfrentando. En el anexo "Preguntas relacionadas con la orientación de la violencia de género facilitada por la tecnología", se plantean preguntas que el personal que atiende violencia de género puede hacerse para recabar la información necesaria para determinar el nivel del riesgo.

25 OEA.(2022). Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará.

26 Para profundizar en la relación de todas las formas de agresión con la normativa boliviana se puede revisar el anexo: Relación de los tipos de VG FT con la normativa nacional

También, en el anexo “Relación de los tipos de VG FT con la normativa nacional”, se puede encontrar información de otros tipos de violencia de género facilitada por la tecnología y los tipos penales relacionados.

A. Abuso sexual relacionado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Para brindar atención a las formas de agresión relacionadas con el abuso sexual relacionado con las TIC, es importante diferenciar estas formas de violencia y sexting ya que:

- El *sexting* es una práctica sexual relacionada con el envío e intercambio de fotos íntimas con contenido sexual, íntimo o erótico. Es una práctica en la que personas adultas y adolescentes comparten **intencionalmente y por decisión propia**, -es decir sin ningún tipo de coerción- mensajes, fotos, o videos sexualmente explícitos a través de algún dispositivo móvil vía redes sociales personales tales como WhatsApp, Facebook, Instagram, o por cualquier otra plataforma²⁷.
- El *sexting* empieza con el consentimiento. Realizado con el consentimiento explícito de todas las personas involucradas, sin engaños o amenazas, esta práctica no es considerada un tipo de violencia, ni un tipo de delito. La violencia se ejerce cuando una de las personas que ha recibido las fotos o videos rompe el consentimiento y las comparte con alguien más o en redes sociales.

Es importante que las y los funcionarios públicos comprendan que el abuso y la violencia sexual también se ejerce en el ámbito digital, para agredir sexualmente a una persona no es necesario el contacto físico. En ese sentido, es importante que las instancias que atienden este tipo de violencias apliquen los protocolos relacionados con la violencia sexual.

Por ejemplo, en casos donde se involucren niñas, niños y adolescentes, se debe aplicar “El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes”.

O el Protocolo y ruta crítica interinstitucional para la atención y protección a víctimas en el marco de la Ley N ° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Al procesar la denuncia, es importante destacar la importancia de detallar la situación de riesgo de la víctima en la denuncia, especialmente, en relación con la violencia sexual comercial.

27 Sexting, Mensaje Comprometedores (2020). Capital Humano y Social Alternativo.

- **Violencia sexual comercial en línea:** se están dando nuevas formas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes que solo son posibles a través de internet. Esto incluye: a) obtener y vender en línea material sexual generado por las y los NNA; b) obtener y vender en línea material de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; c) encontrarse con NNA (que fueron contactados en línea) para hacer material de abuso sexual que luego se vende principalmente en línea; y d) encontrarse con niños, niñas y adolescentes (contactados por medios digitales) para la explotación sexual comercial, ya sea con la persona que los contactó o con otra persona²⁸.

A continuación, se describirán orientaciones para el proceso de atención de los tipos de agresión relacionados al Abuso Sexual relacionado con las TIC. En los esquemas siguientes, se encuentra la definición de la forma de agresión, las características, además de la normativa relacionada y las instancias involucradas en el proceso de atención.

Es importante tener en cuenta que los ejemplos proporcionados no abarcan todas las formas posibles en las que se ejerce la VG FT, más bien, se presentan como un recurso destinado a ayudar a las y los funcionarios que abordan casos de este tipo de violencia a comprender las dinámicas y características de esta problemática. La VG FT puede manifestarse de diversas maneras, y la guía busca proporcionar orientación y conocimientos básicos para facilitar la identificación y atención de situaciones específicas, reconociendo que la realidad puede presentar escenarios variados y cambiantes.

B. Intento de captación y extorsión

Tipo de Violencia
Abuso sexual relacionado con las TIC: el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión a través de TIC.
Forma de agresión: Intento de captación y extorsión
Definiciones: Intento de captación: el despliegue de identidades individuales y grupales falsas en redes sociales y aplicaciones de mensajería con avisos engañosos de trabajo, dinero fácil, oferta de contratos y otros que resulten en el perjuicio de la persona contactada. Extorsión: obligar a una persona a seguir la voluntad o peticiones de un tercero por poseer algo de valor para ella, como puede ser información personal, contenido sexual, íntimo o erótico, entre otros, con el objetivo de obtener una ventaja económica.
Ejemplo: Una persona es contactada por redes sociales y se le ofrece un trabajo de modelaje, para acceder al trabajo se le solicita datos personales como nombre completo, carnet de identidad, fotos o videos del cuerpo de la persona, posteriormente se utiliza esta información para extorsionar y acceder a un encuentro con la víctima o solicitarle cierta cantidad de dinero. .

²⁸ Manuela Costa, Pablo López, Juliana Artola (2023) Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional.

Descripción y características:

El objetivo de estos tipos de agresión es el de captar a la persona a base de engaños con la intención de explotarla de varias formas, incluyendo la sexual. Se suele reconocer la captación con fines de trata porque su objetivo es trasladar a las víctimas de su lugar de origen al lugar donde serán explotadas sexual o laboralmente.

Sin embargo, **en el ámbito digital, el uso de la tecnología no solo se limita al reclutamiento y captación de personas, al contrario, se convierte en el espacio mismo donde sucede la explotación.** Es decir, en algunas ocasiones no es necesario que la víctima se traslade físicamente, ya que las personas agresoras pueden explotarla sexualmente en internet al solicitarle con engaños o amenazas, fotos o videos con contenido íntimo, erótico, o sexual, que luego son comercializadas o compartidas en internet, es decir, este contenido ha sido creado mediante engaños y extorsión para ser comercializado con terceras personas.

Es por eso que en esta situación, es importante brindarle la protección necesaria a la víctima para evitar que la violencia escale o ceda a las solicitudes de la persona agresora.

Este tipo de violencia pueden enfrentarlo tanto personas adultas como personas menores de edad.

No puede existir justificación a los actos violentos, sea la circunstancia que sea, por lo que bajo ninguna circunstancia se debe culpar o recriminar a la persona denunciante por la violencia que ha experimentado. Es importante enfocar la responsabilidad en los perpetradores de la violencia. En este sentido, es importante no poner en duda el relato/denuncia de la víctima, por ello, es importante contar con un equipo multidisciplinario que haga las preguntas indicadas.

Código penal y otras normas:

Artículo 281 Bis. Trata De Personas

Artículo 333.

Extorsión

Instancias involucradas:

El delito de Trata de Personas involucra a la:

- División de Trata y Tráfico de la FELCC

Sin embargo, pueden coordinar acciones con:

- Unidad de Cibercrimen
- FELCV
- DNA (Si involucra personas menores de 18 años)
- SLIM para proporcionar una atención integral.
- Ministerio Público

Aspectos a tomar en cuenta en el proceso de atención:

- Usualmente la víctima no conoce la identidad de la persona que la extorsiona, es por eso que solicitar información a la empresa de telecomunicaciones sobre la identidad del posible agresor puede ser de mucha ayuda para la investigación del caso, en caso de que se cuente con un número de teléfono desde donde se ejerce la VG FT.
- La seguridad y el bienestar de la víctima deben ser la prioridad, y es esencial proporcionar un entorno seguro y de apoyo para ayudar a la víctima a superar esta experiencia traumática.
- Recordar a la persona que denuncia que no ceda a la extorsión, muchas veces por temor a que la persona agresora cumpla con sus amenazas, se suele realizar las acciones que solicita, alimentando el círculo de extorsión y dándole más poder a la persona agresora.
- Se debe recordar que, la persona agresora va buscar en internet información personal sobre la víctima que pueda ser utilizada en su contra (por ejemplo, lista de amigos/as, nombres de familiares, dirección del domicilio, etc), por lo que es importante que active los filtros de seguridad y privacidad de sus cuentas en redes sociales para que exista la menor cantidad de información personal disponible sobre su persona.
- Sugerir el uso de contraseñas seguras (largas, con letras y números) para evitar el robo de información personal o íntima de redes sociales o dispositivos móviles.
- Si la persona está siendo extorsionada con subir el contenido íntimo a redes sociales, y todavía cuenta con acceso a las imágenes con las que le están extorsionando o amenazando, se puede usar las siguientes herramientas para prevenir la publicación de este contenido:
 - **Take it Down** (Si es menor de edad) es un servicio gratuito que puede ayudar a remover o detener la circulación en línea de imágenes o videos sexualmente explícitos, con desnudez total o parcial, que fueran tomadas cuando las personas eran menores de 18 años. Esta herramienta trabaja junto a Facebook, Instagram, Only Fans, TikTok, Pornhub, entre otras.
 - **Stop NCII** (Si es mayor de edad) es una herramienta gratuita, diseñada para ayudar a las personas que están siendo extorsionadas con la difusión de sus imágenes íntimas sin su consentimiento. Esta herramienta trabaja junto a Facebook, Instagram, Only Fans, TikTok, Pornhub, entre otras. Ambas herramientas trabajan de forma similar y generan una huella digital única a las imágenes / videos íntimos reportados. La huella digital única, se coloca al usar un algoritmo para asignar un marcador específico a una imagen o video. Todas las copias duplicadas de la imagen o video tienen exactamente el mismo marcador específico.

Ambas herramientas comparten la huella digital con las empresas participantes para que puedan ayudar a detectar y eliminar las imágenes o videos que coincidan con el hash²⁹ para que no se compartan en línea.

Estas herramientas deben ser socializadas de forma inmediata ya que las personas que enfrentan este tipo de violencia eliminan el contenido por sentimientos de vergüenza, culpa, miedo, etc.

Si la persona que extorsiona con publicar fotos o videos íntimos llegará a publicar este contenido en internet, estaría cometiendo, además, el delito de pornografía.

C. Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (DIISC), amenazas y comercialización

Tipo de Violencia
Abuso sexual relacionado con las TIC: El ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión a través de TIC.
Forma de agresión: Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento (DIISC), amenazas y comercialización
Definiciones DIISC: Compartir o publicar sin consentimiento imágenes íntimas, eróticas o sexuales. Es decir, sin el permiso de la persona que aparece en este contenido. Es importante diferenciar este tipo de violencia de la práctica sexual "sexting". Amenazas: Mensajes con contenido agresivo que manifiestan una intención de hacer daño a la persona, a sus familiares o bienes. Comercialización: Oferta, almacenamiento, modificación, uso y venta de imágenes y videos con contenido erótico, íntimo, o sexual y sensibles sin el consentimiento de la persona dueña de estos datos.
Ejemplo: Una pareja intercambia fotos íntimas. Al terminar la relación la expareja amenaza con publicar las fotos íntimas donde ella aparece si no realiza lo que él le dice, el agresor solicita que le envíe más fotos o videos íntimos. La víctima no cede a las amenazas y la persona agresora publica las fotos en redes sociales y páginas web, además que vende las imágenes a través de grupos por Telegram. Los mensajes de amenaza incluyen insultos, amenazas de agresiones sexuales o físicas, si la persona no hace lo que le solicita.
Descripción y características: Es importante tener claro que este tipo de violencias no sólo la ejercen las personas que tienen o tuvieron un vínculo afectivo con la persona afectada. El agresor puede ser una persona que no tiene ninguna relación con la víctima, puede ser una persona de la cual la persona desconoce su identidad. Usualmente la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento está acompañada de violencias previas como la extorsión y las amenazas. En algunas ocasiones, la persona agresora utiliza el anonimato en línea para hostigar a la víctima, lo que puede causar un profundo malestar emocional y psicológico. Es importante no subestimar las amenazas que se realizan por internet sobre todo si vienen de personas donde existe un historial de cualquier tipo de violencia incluyendo la psicológica de forma previa. Este tipo de violencia pueden enfrentarla tanto personas adultas como menores de 18 años.

29 Hash se refiere a una función o método para generar claves o llaves que representen de manera casi unívoca a un documento, registro, archivo, etc., resumir o identificar un dato a través de la probabilidad, utilizando una función hash o algoritmo hash. Un hash es el resultado de dicha función o algoritmo. Disponible en: <https://cau.sci.uma.es/faq/index.php?action=artikel&cat=60&id=181&artlang=es#:~:text=Hash%20se%20refiere%20a%20una,de%20dicha%20funci%C3%B3n%20o%20algoritmo.>

<p>Código penal y otras normas</p> <p>Artículo 308 Bis. Pornografía, es un agravante si se trata de una niña, niño y adolescente</p> <p>Artículo 293. Amenazas.</p> <p>Artículo 318.</p> <p>Violencia Sexual Comercial si se trata de una niña, niño y adolescente.</p>	<p>Instancias involucradas:</p> <p>Al ser la pornografía y la violencia sexual comercial delitos conexos a la trata y tráfico, la instancia involucrada es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La División de Trata y Tráfico de la FELCC <p>Sin embargo, se debe coordinar acciones con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Cibercrimen. • FELCV. • DNA (Si involucra personas menores de edad). • SLIM para proporcionar una atención integral. • Ministerio Público .
<p>Aspectos a tomar en cuenta en el proceso de atención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es fundamental el enfoque de apoyo a la víctima y asegurarse de que no se sienta culpable. Recordar que el sexting es una práctica relacionada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en línea y no justifica la violencia. • Sugerir el uso de contraseñas seguras (largas, con letras y números) para evitar el robo de material íntimo de redes sociales o dispositivos móviles. • Recomendar sin estigmatizar que, en caso de practicar sexting, se haga sin mostrar rostros, tatuajes o cualquier dato que identifique a la persona en caso de que las imágenes sean compartidas o difundidas en línea. • Instruir a la víctima y a sus personas cercanas a denunciar las imágenes difundidas en las plataformas en las que aparece. En Instagram y Facebook se puede denunciar la vulneración de la privacidad a través de imágenes y videos sin consentimiento. Formulario para mayores de edad. Formulario para menores de edad que debe ser llenado por la mamá, papá o tutor de la persona afectada. • Si la persona está siendo extorsionada con subir el contenido íntimo a redes sociales y todavía cuenta con acceso a las imágenes con las que le están extorsionando o amenazando, se pueden usar las siguientes herramientas para prevenir la publicación de esta contenido: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Take it Down</i> (Si es menor de edad) es un servicio gratuito que puede ayudar a remover o detener la circulación en línea de imágenes o videos sexualmente explícitos, con desnudez total o parcial, que fueran tomadas cuando las personas eran menores de 18 años. Esta herramienta trabaja junto a Facebook, Instagram, Only Fans, TikTok, Pornhub, entre otras. • <i>Stop NCII</i> (Si es mayor de edad) es una herramienta gratuita diseñada para ayudar a las personas que están siendo extorsionadas con la difusión de sus imágenes íntimas sin su consentimiento. Esta herramienta trabaja junto a Facebook, Instagram, Only Fans, TikTok, Pornhub, entre otras. <p>Ambas herramientas trabajan de forma similar y generan una huella digital única a las imágenes / videos íntimos reportados. La huella digital única, se coloca al usar un algoritmo para asignar un marcador específico a una imagen o video. Todas las copias duplicadas de la imagen o video tienen exactamente el mismo marcador específico. Ambas herramientas comparten la huella digital con las empresas participantes para que puedan ayudar a detectar y eliminar las imágenes o videos que coincidan con el hash para que no se compartan en línea.</p> <p>Estas herramientas deben ser socializadas de forma inmediata, ya que las personas que enfrentan este tipo de violencia eliminan el contenido por sentimientos de vergüenza, culpa, miedo, etc.</p>	

D. Grooming

Tipo de Violencia	
<p>Abuso sexual relacionado con las TIC: el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión a través de TIC.</p>	
<p>Forma de agresión: Grooming o Acoso sexual en línea por parte de una persona adulta a una niña, niño y adolescente.</p>	
<p>Definición: Acoso ejercido por un adulto hacia una niña, niño y adolescente, que se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y control emocional con el fin de concluir con un abuso sexual.</p>	
<p>Ejemplo:</p> <p>Cuando una persona adulta se hace pasar por menor de edad a través de un perfil falso, y contacta a una adolescente a través de redes sociales, buscando establecer una relación de confianza con ella. Para esto, la persona agresora investiga a su víctima, e identifica información que puede servirle para generar un vínculo de confianza, tales como su grupo musical favorito, actividades que le gusta hacer, ciudad donde vive, colegio donde estudia, etc. Una vez que la víctima confía en la persona agresora, está le propone tener una relación afectiva de carácter íntimo, y es ahí donde el/la agresor/a solícita el envío de fotos con contenido sexual para después extorsionar a la persona fotografiada con su publicación o el envío de las mismas a familiares si es que no hace lo que el agresor solícita. En algunas situaciones, los/as agresores/as ofrecen regalos, dinero o compras en juegos en línea a cambio del envío de fotos o videos íntimos.</p>	
<p>Descripción y características:</p> <p>La situación puede quedarse en el ámbito digital o traspasar al ámbito físico, es decir, el o la agresora puede solicitarle a la víctima un encuentro bajo engaños con el objetivo de ejercer violencia sexual. Es por esta razón que se debe brindar protección a las víctimas para evitar que este tipo de violencia escale.</p> <p>Por otro lado, es importante recordar que los objetivos de este tipo de violencia son:³⁰</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención de material sexualizado de niñas, niños y adolescentes para su comercialización o uso propio. • Facilitar un encuentro para abusar sexualmente y/o explotar a la niña, niño o adolescente. • Obtener dinero o contenido sexual de niñas, niños y adolescentes a través de la extorsión. <p>En ese sentido, este tipo de violencia tiene una relación directa con la explotación sexual y la violencia sexual comercial.</p> <p>El grooming es un tipo de violencia dirigida hacia niñas, niños y adolescentes, y usualmente está acompañada de extorsión y comercialización. Estos tres tipos de agresión están muy relacionados con la explotación sexual en línea. Suele ser común que las tres formas de agresión sean ejercidas contra adolescentes de forma simultánea, continua y sistemática por una misma persona.</p> <p>El grooming implica la manipulación y el establecimiento de una relación de confianza a través de internet o redes sociales con la víctima para solicitar imágenes íntimas. Una vez que obtienen esas imágenes, pueden usarlas como una herramienta de control y extorsión sobre ella. Estas personas viven con la amenaza constante de que sus imágenes se divulguen o se compartan, lo que genera un estado de estrés crónico y traumas a largo plazo.</p> <p>La posesión de estas fotos y videos íntimos son la forma en la cual el agresor ejerce control y poder sobre sus víctimas, lo que las mantiene atrapadas en situaciones de explotación y violencia.</p>	
<p>Delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo N° 321 Proxenetismo. • Artículo N° 322. Violencia Sexual Comercial • Artículo N° 318. Corrupción De Niña, Niño Y Adolescente. • Artículo N° 323 Bis. Pornografía es un agravante que sea NNA • Artículo N° 342. Engaño A Personas Incapaces. 	<p>Instancias involucradas:</p> <p>Al ser la pornografía y la violencia sexual comercial delitos conexos a la trata y tráfico, la instancia involucrada es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La División de Trata y Tráfico de la FELCC <p>Sin embargo, se debe coordinar acciones con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Cibercrimen. • FELCV. • DNA (Si involucra personas menores de edad). • SLIM para proporcionar una atención integral. • Ministerio Público.

³⁰ Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional. Disponible en: <https://uruguay.unfpa.org/es/news/se-present%C3%B3-informe-sobre-la-explotaci%C3%B3n-sexual-comercial-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-y-los-0>

Aspectos a tomar en cuenta en el proceso de atención:

- Es importante tomar en cuenta que si la entidad donde se está denunciando no fuera la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), se debe solicitar la presencia de esta entidad para que identifique que no se vulneran los derechos de la niña, niño o adolescente, ni se la re victimice.
- Escuchar de forma activa y comprensión, las niñas, niños y adolescentes suelen sentirse avergonzadas o asustadas, por lo que es importante crear un entorno seguro y de confianza.
- Recomendar a la familia que no confronte directamente al agresor, esto puede poner en peligro al NNA. También es importante recalcar que no se dan a la extorsión, al hacerlo solo se le da más poder al agresor sobre la víctima y se inicia un ciclo vicioso de extorsión.
- La víctima y la familia deben obtener información clara sobre cómo se manejará su caso.
- Si el o la adolescente está siendo extorsionada o amenazada con subir el contenido íntimo a redes sociales y todavía cuenta con acceso a las imágenes con las que le están extorsionando, se puede usar la siguiente herramienta para prevenir la publicación de este contenido:

- *Take it Down* (Si es menor de 18 años) es un servicio gratuito que puede ayudar a remover o detener la circulación en línea de imágenes o videos sexualmente explícitos, con desnudez total o parcial, que fueran tomadas cuando las personas eran menores de 18 años. Esta herramienta trabaja junto a Facebook, Instagram, Only Fans, TikTok, Pornhub, entre otras.

Esta herramienta genera una huella digital única a las imágenes / videos íntimos reportados. La huella digital única, se coloca al usar un algoritmo para asignar un marcador específico a una imagen o video. Todas las copias duplicadas de la imagen o video tienen exactamente el mismo marcador específico. Ambas herramientas comparten la huella digital con las empresas participantes para que puedan ayudar a detectar y eliminar las imágenes o videos que coincidan con el hash para que no se compartan en línea.

- Esta herramienta debe ser socializada de forma inmediata, ya que las personas que enfrentan este tipo de violencia eliminan el contenido por sentimientos de vergüenza, culpa, miedo, etc. **Para socializarlas, es importante proporcionarles el enlace de la herramienta para que sea la persona afectada quien denuncie el contenido y no la o el/la servidora público**, porque la víctima debe seleccionar el contenido íntimo desde su dispositivo para denunciarlo, en ese sentido, si otra persona está presente, al ver este contenido, estaría revictimizando a la denunciante.
- Orientar para limitar la lista de contactos y configurar la privacidad en las redes sociales que usa la niña, niño y adolescente, sobre todo donde ha sucedido la agresión.
- Orientar a las madres, padres y cuidadores/as sobre cómo evitar revictimizar a las niñas y adolescentes que están enfrentando este tipo de violencia. Es importante, recordarles que las únicas culpables son las personas agresoras, así como es fundamental evitar avergonzarlas o culparlas por lo ocurrido, más bien se debe comprender que la niña o adolescente estaba siendo amenazada para realizar ciertas acciones³¹.

E. Acoso

El ciberacoso y ciberacoso escolar suelen ser el tipo de violencia de género más normalizada e invisibilizada. Esto puede deberse a la exposición constante a contenido agresivo o acosador en línea o porque los insultos y amenazas están asociados a una "normalidad" de las redes sociales o del internet. También, esto ocurre porque se suele pensar que si alguien da opinión o expone su punto de vista en redes sociales, se tiene la permisibilidad para que la amenacen. Como se menciona a lo largo de esta guía, el espacio digital es un espacio donde se pueden ejercer derechos y uno de ellos es la libertad de expresión.

31 <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#6>

Tipo de Violencia

Acoso

Forma de agresión: Ciberacoso y cyberbullying

Definiciones

Ciberacoso: Conductas frecuentes que resultan hostigantes, molestas, intimidantes y perturbadoras.

Cyberbullying (Acoso escolar facilitado por la tecnología): el cyberbullying, también denominado acoso escolar, tendrá lugar "(...) cuando una persona, de forma intencionada y repetida, ejerce su poder o presión sobre otra con ayuda de medios electrónicos y de forma maliciosa, con comportamientos agresivos, tales como insultar, molestar, el abuso verbal, las amenazas, humillaciones, etc."

Ejemplos:

Ciberacoso: una mujer que está en una relación con un hombre, y después de la ruptura, el hombre decide utilizar las redes sociales y otras plataformas para acosarla e intimidarla, envía mensajes amenazando con ejercer violencia sexual contra ella y envía fotos o imágenes con contenido sexual como forma de amedrentarla, instándole a volver a la relación o enfrentar consecuencias graves.

Este tipo de violencia, también la enfrentan mujeres políticas, candidatas y mujeres servidoras públicas, por ejemplo:

Marcela es candidata, en redes sociales se están compartiendo noticias falsas sobre ella, en las publicaciones mencionan que se alió con el partido contrario, esto se viraliza a las personas que la apoyaban y retiran su apoyo a su candidatura.

Cyberbullying (Acoso escolar facilitado por la tecnología): un estudiante publica mensajes humillantes en las redes sociales dirigidos a otra estudiante de su misma escuela. Por ejemplo, el acosador podría crear un meme ofensivo que ridiculiza a su compañera y lo comparte públicamente. Esto se hace con la intención de avergonzar a la víctima y exponerlo a la humillación pública en redes sociales. Esta es una actitud repetitiva que usa diferentes canales y herramientas para lograr el objetivo: humillar a la compañera.

Descripción y características:

En el caso del *cyberbullying*, el acoso escolar en línea, puede existir una presión del grupo sobre ciertas normas de comportamiento que no son identificadas como violencia. Es importante no minimizar este tipo de agresión ya que puede tener consecuencias graves para la salud mental de las víctimas. La exposición constante a mensajes hostiles, amenazas o difamaciones en línea puede causar ansiedad, depresión y otros problemas emocionales y tiene efectos directos en el ejercicio de varios derechos como el de la educación. Una adolescente que enfrenta cyberbullying puede dejar de ir a clases o su desempeño académico puede verse afectado.

Reconocer estas formas de violencia y abordar estos problemas es esencial para aportar a la creación de un espacio virtual libre de violencia.

El *cyberbullying* es un tipo de acoso escolar que se da entre pares. Sin embargo, aunque esté relacionado con el ámbito educativo, es importante atenderlas con perspectiva de género. El acoso escolar virtual puede ser un tipo de violencia de género cuando se trata de amenazas por medios digitales de ejercer violencia sexual, física, ciberacoso psicológico que hace referencia a estereotipos de género, como la apariencia física de la víctima o comentarios relacionados a su vida privada, íntima y sexual.

Código Penal y otras normativas:

Acoso:

Artículo N° 312 Quater. Acoso Sexual.

Artículo N° 148 Bis. Acoso Político Contra Mujeres

Artículo N° 148 Ter. Violencia Política Contra Mujeres

Instancias involucradas:

- Las instancias involucradas en el ciberacoso son:
 - FELCV.
 - Unidad de Cibercrimen de la FELCC.
 - DNA (Si involucra personas menores de edad).
 - SLIM para proporcionar una atención integral.
 - Ministerio Público .
- Acoso y violencia política
Si el delito es acoso político contra las mujeres o violencia política contra las mujeres, además de las instancias mencionadas anteriormente se puede denunciar por la vía administrativa y constitucional:
 - Vía administrativa: además de la vía penal, se puede presentar la denuncia por la vía administrativa de las faltas que constituyen acoso y violencia política. En los casos en los que el Órgano Electoral conozca de estos hechos debe derivar los mismos al Ministerio Público para su investigación por la vía penal.

	<p>De manera general, todo servidor o servidora pública que conozca de casos de acoso y violencia política contra las mujeres está obligado a denunciarlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vía constitucional: cuando se agotan esas vías y no se vean restituidos sus derechos, es posible presentar la acción de amparo constitucional contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos o particulares, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos políticos de las mujeres.
<p>Ciberbullying (Acoso escolar facilitado por la tecnología): Artículo 151 (Código Niña, Niño y Adolescente). Tipos de violencia en el sistema educativo. Violencia Cibernética en el Sistema Educativo.</p>	<p>En el ciberbullying: Al ser un tipo de infracción mencionada en el Código Niña, Niño y Adolescente, las instancias involucradas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNA • Juzgado de Niñez y Adolescencia
<p>Aspectos a tomar en cuenta en el proceso de atención:</p> <p>Para el ciberbullying:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escuchar de forma activa y comprensión, las niñas, niños y adolescentes suelen sentirse avergonzadas o asustadas, por lo que es importante crear un entorno seguro y de confianza. • Recomendar a la familia que no confronte directamente al agresor, sobre todo si es menor de edad, es necesario la intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. • La víctima y la familia deben obtener información clara sobre cómo se manejará su caso. • Se debe evaluar la gravedad de las agresiones, lo que puede ayudar a determinar la respuesta y las medidas apropiadas. • Se deben establecer acciones para detener la conducta dañina y proteger a la víctima, para esto se debe colaborar con las autoridades educativas para establecer medidas de protección y prevención, además de identificar a otras posibles víctimas. • Se debe evitar subestimar este tipo de violencias ya que fácilmente pueden escalar a violencia física o sexual. 	



4.5. ¿Qué medidas de protección se pueden aplicar en casos de violencia de género facilitada por la tecnología?

Implica tomar acciones en distintos ámbitos: preventivo, promoción de denuncias, recepción de denuncias, procesos de investigación y juzgamiento, entre otros. En ese sentido, se debe entender que las víctimas deben tener una especial protección, y que para ello, pueden ser necesarias la aplicación de ciertas medidas.

La normativa boliviana ha procurado fortalecerse, estableciendo instrumentos que permitan mejorar los procesos de atención en investigación en casos de violencia.

La Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres - Ley N° 1173 de 08 de mayo de 2019, ha modificado disposiciones del Código de Procedimiento Penal, con la finalidad de mejorar el procedimiento y luchar contra la retardación de justicia, estableciendo los siguientes aspectos:

- Pronta y oportuna resolución de los conflictos penales.
- Profundización de la oralidad en el procedimiento penal.
- Adopción de medidas indispensables para profundizar la protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.
- Evitar el retraso procesal y el abuso de la detención preventiva.
- Introducción del uso de tecnologías, la interoperabilidad entre sistemas y la creación de oficinas gestoras.

Uno de los aspectos más relevantes es el **establecimiento de las medidas de protección, aplicables en caso de violencia**, buscando evitar que se produzcan mayores consecuencias, que se cometan nuevos hechos de violencia, se reduzca la situación de vulnerabilidad de la víctima y que se le otorgue la protección indispensable para resguardar su integridad.

El artículo N° 14 de la Ley N° 1173 incorpora el artículo 389 bis en el Código de Procedimiento Penal, determinando 13 medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes y 15 para mujeres.

Tabla 12: Medidas de protección

Medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes	Medidas de protección especial para mujeres
1. Salida o desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble.	1. Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
2. Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familiar.	2. Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima.	3. Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
4. Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia.	4. Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
5. Suspensión temporal del régimen de visitas, guarda o custodia y convivencia con la víctima.	5. Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
6. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima.	6. Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
7. Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima.	7. Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
8. Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima.	8. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
9. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.	9. Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
10. Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima.	10. La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
11. Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictivas.	11. Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
12. Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor.	12. Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
13. Fijación provisional de la guarda, debiendo otorgar inmediato aviso a la jueza o juez en materia de niñez y adolescencia, y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. En caso de delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, la guarda provisional de la niña, niño o adolescente, se otorgará en favor de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna y ordenar que toda la familia ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público.	13. Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
	14. Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima.

Medidas de protección especial para niñas, niños y adolescentes	Medidas de protección especial para mujeres
	15. Someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictivas.

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

Estas medidas pueden ser aplicadas en casos de VG FT, determinando en cada caso cuál es más adecuada para ser implementada. Cabe mencionar, que será necesario que la investigación haya podido determinar evidencias para poder identificar a la persona agresora.

Entre las medidas que están más relacionadas a las TIC, se encuentran la prohibición de comunicarse por cualquier medio, porque debe considerarse que la vía virtual se ha constituido en una extensión de la vida material de las personas. Por lo que, asegurar que las víctimas tengan un desarrollo regular de sus actividades en línea, sin temor a ser contactadas por quien las está agrediendo o las agredió, es un resguardo al ejercicio de los diversos derechos que pueden ejercerse en línea.

Las medidas de protección establecidas por la Ley N° 1173 son adicionales y complementarias a aquellas previstas en el Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley N° 348; mismas que son aplicables a los delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres³².

Esto no significa que para otros delitos no se puedan aplicar determinadas medidas que garanticen los derechos de las víctimas; por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal determina medidas cautelares personales y reales que pueden ser aplicadas en los casos que correspondan. Las medidas cautelares reales son aquellas determinadas en el área civil y las medidas cautelares de carácter personal son las siguientes:

1. Fianza juratoria consistente en la promesa del imputado de someterse al procedimiento y no obstaculizar la investigación.
2. Obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe.
3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que fije la jueza, el juez o tribunal.
4. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas.

³² Cabe mencionar que las autoridades judiciales y los servidores públicos correspondientes (en caso de urgencia para posterior ratificación) deberían tener una interpretación amplia en pro de la garantía de los derechos de las víctimas, y considerar además de los delitos señalados en la Ley 348, la tipología establecida en el artículo 7, para considerar cuando sea aplicable, la determinación de medidas de protección en casos de violencia en otros delitos que no sean los determinados en la Ley 348.

6. Fianza personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, o constitución de prenda o hipoteca.
7. Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física, sin costo para éste.
8. Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa, a cuyo efecto se ordenará su arraigo a las autoridades competentes.
9. Detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que determine la jueza, el juez o tribunal.
10. Detención preventiva únicamente en los casos permitidos.

4.6. Otros aspectos a considerar en la denuncia y atención de casos de violencia de género facilitada por la tecnología

Los procesos penales en general tienen diversas complejidades que se van resolviendo en las etapas del procedimiento. Los casos de violencia de género tienen además dificultades específicas, relacionadas al análisis estructural que debe hacerse sobre este tipo de violencia y las consecuencias en ámbitos psicológicos y sociales que pueden conllevar. Por otro lado, la violencia de género facilitada por la tecnología, tiene una complejidad extra, debido a que las TIC están en constante actualización y tienen características peculiares que deben ser consideradas en el proceso de investigación, entre ellas, el abuso de la anonimidad para la comisión de delitos.

- **Abuso de la anonimidad para la comisión de delitos**

Como se mencionó, el anonimato es un derecho en línea, debido a que permite ejercer los derechos sin miedo a represalias o repercusiones de ningún tipo. Sin embargo, en algunas ocasiones, existe un abuso de este derecho, y la anonimidad se utiliza para cometer delitos, dificultando la identificación inmediata de las personas agresoras.

No obstante, la anonimidad no es un impedimento para denunciar e investigar casos de VG FT. El Código de Procedimiento Penal establece aspectos que deben ser informados cuando se realiza una denuncia o una querrela, que permitirán contar con la información inicial para proceder con la investigación³³:

- Nombre y apellido de la persona denunciante o querellante.
- Domicilio real y procesal.
- Buzón de notificaciones.

33 Arts. 284 al 290 del Código de Procedimiento Penal.

- Relación circunstanciada del hecho.
- Antecedentes o consecuencias conocidas.
- **Si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes; y las víctimas y afectados.**
- Datos o elementos de prueba con los que se cuenta.
- Prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

En ese sentido, se establece que **si es posible** se indique quiénes son los presuntos autores, pero no se establece como un requisito indispensable la indicación de la persona agresora en una primera instancia. Esto ocurre no solamente con la VG FT, sino también, en otros delitos donde la identidad de la persona autora no pueda determinarse de forma inmediata, por ejemplo: robos, violaciones, asesinatos, homicidios, hurtos, entre otros delitos.

El procedimiento penal cuenta con diversas etapas:



Elaboración propia

En casos de VG FT puede ocurrir que el agresor utilice el anonimato para dificultar su identificación; sin embargo, las investigaciones realizadas durante la etapa de Investigación Preliminar deberían poder establecer indicios de quién está cometiendo la agresión. Por ello, la Policía Boliviana y el Ministerio Público deben utilizar distintas herramientas para realizar dicha identificación, por ejemplo:

- Identificación de la Dirección IP "dirección del protocolo de internet", a través de solicitud de datos a las empresas de telecomunicaciones y plataformas de internet y redes sociales.
- Investigaciones a través de Inteligencia de Fuentes Abiertas - OSINT (Open Source Intelligence).
- Peritajes de aparatos electrónicos o digitales.
- Identificación de personas sospechosas, a través de la determinación de información a la cual solo determinadas personas podrían tener acceso.
- Otros.

Todos estos aspectos pueden ayudar a determinar la identidad de la persona que está actuando detrás de la identidad anónima. Por ello, las denuncias y querellas deben recepcionarse a pesar de que en una primera instancia no pueda identificarse a la persona o personas agresoras.

Es innegable que la comisión de VG FT realizadas de forma anónima, implican una dificultad mayor en el proceso de investigación; sin embargo, es necesario que las técnicas y herramientas de investigación en la Policía Boliviana, el Ministerio Público y otras entidades públicas se vayan fortaleciendo, para que estos casos no queden en la impunidad.

A pesar de que para el desarrollo de las demás etapas y actuaciones procesales (la imputación, acusación y sentencia) es necesaria la identificación del presunto agresor, también se debe promover que las personas denuncien los casos de VG FT, porque ello permitirá visibilizar estos tipos de violencias y las dificultades para su investigación, con lo cual se podrán tener mayores datos y justificaciones para reforzar su prevención y atención.

- **Agresores menores de edad**

En el ámbito penal, a partir del Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 del 17 de julio de 2014, se establece que la edad de imputabilidad es a partir de los catorce (14) años. Ello implica que una persona puede ser juzgada por la comisión de un delito a partir de dicha edad.

No obstante, se determina que a pesar de que a partir de dicha edad existe una comprensión de los actos que se realizan y sus consecuencias, la capacidad jurídica no es la misma que el de una persona mayor de edad.

Por ello, cuando la persona agresora es menor de 18 años, se determina un procedimiento especial, regulado por el Sistema Penal para Adolescentes, regulado por el Código Niña, Niño y Adolescente.

La responsabilidad penal de las y los adolescentes es atenuada y son los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia quienes conocen y resuelven los casos en los cuales a una persona mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años se le atribuye la comisión de un delito.

- **Responsabilidad por la función pública**

Como fue mencionado anteriormente, cada institución pública tiene un marco de competencias, y dependiendo de las funciones que realice, la institución puede tener tareas de prevención y de atención.

Existe un marco normativo específico, aplicable a cada una de las instituciones, pero además existen obligaciones generales sobre el cumplimiento de las leyes, la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos para todos las/los servidoras/es públicos.

En ese sentido, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones correspondientes, se pueden iniciar procesos para la determinación de responsabilidad por la función pública³⁴, la que puede ser:

- Responsabilidad ejecutiva: se determina cuando la autoridad o ejecutivo no ha rendido cuentas, ha incumplido con obligaciones expresamente señaladas en la Ley o cuando su gestión ha sido deficiente o negligente.
- Responsabilidad administrativa: es cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, por tanto, es de naturaleza exclusivamente disciplinaria.
- Responsabilidad civil: se establece cuando la acción u omisión del servidor/a público o de las personas naturales o jurídicas cause daño al Estado valuable en dinero.
- Responsabilidad penal: es penal cuando la acción u omisión del servidor/a público o de los particulares se encuentra tipificada como delito en el Código Penal. Consiguientemente, su naturaleza es punitiva, es decir, sancionadora.

34 Determinadas por la Ley de Administración y Control Gubernamentales - Ley N° 1178.

Dependiendo de cada caso y de la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones de cada institución y de las/los servidoras/es públicas, se pueden establecer procesos para la determinación de cada uno de los tipos de responsabilidad, según corresponda.

4.7. Procesos de atención complementarios

La presente Guía aborda el proceso de atención en determinadas etapas y, especialmente, con relación a las entidades vinculadas al Órgano Ejecutivo. No obstante, sirve para que otras instituciones tengan herramientas para abordar la VG FT.

En ese sentido, existen etapas que son desarrolladas por otras instituciones públicas. En un proceso penal, la investigación se desarrolla buscando tener los elementos de prueba que permitan aclarar la situación, establecer las responsabilidades penales, sanciones y reparaciones correspondientes.

Como ya fue mencionado, en el proceso penal se tienen diversas etapas:

- Investigación Preliminar, que finaliza con la Imputación
- Etapa Preparatoria, que finaliza con la Acusación.
- Juicio Oral, que finaliza con una Sentencia.

En ese proceso, las instancias principalmente involucradas son el Ministerio Público y el Órgano Judicial.

El Ministerio Público dirige la investigación para recabar los indicios y elementos de prueba, para ello, la Policía Boliviana (a través de sus diversas direcciones, según corresponda) sirve de brazo operativo y actúa bajo la supervisión del Ministerio Público.

Por otro lado, el Órgano Judicial participa a través de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer, Juzgados de Sentencia y Tribunales de Sentencia, según corresponda. Los Juzgados y Tribunales están encargados de supervisar la investigación, garantizar el desarrollo del procedimiento respetando los derechos de las partes involucradas y decidir de acuerdo a los elementos y argumentaciones presentadas.

Esta parte del proceso de atención no se aborda a detalle en la presente Guía; sin embargo, otras instituciones han elaborado instrumentos que pueden ser revisados para complementar la información presentada.

- Ruta de Actuación Interinstitucional - RAI - Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia de Género, elaborada por la Fiscalía General del Estado, para abordar con mayor detalle la atención durante el proceso penal. Disponible en: https://www.google.com/url?q=https://drive.google.com/file/d/16gt0E6Ea_

vbaOtkw7_5Rw9yPbwaNgBGe/view&sa=D&source=editors&ust=1706059255221681&usg=AOvVaw0l-NZqQuCT9anGEmSL5eYq

Es importante mencionar que un caso de VG FT podría tener además otras etapas, en caso de que no se esté de acuerdo con las Resoluciones o Sentencias, por ello, en caso de apelación participarán también los Tribunales Departamentales de Justicia, y en caso de Casación, el Tribunal Supremo de Justicia.

4.8. ¿Qué otra normativa nacional se relaciona con la violencia de género facilitada por la tecnología?

Además de lo explicado con relación al Código Penal y su relación con otra normativa, existen otras leyes cuyo contenido debe interpretarse como aplicable al ámbito digital en aquello que corresponda.

Las leyes y decretos que se relacionan con la prevención y atención de la VG FT son:

Constitución Política del Estado: *los derechos fundamentales que establece deben considerarse como derechos digitales cuando son ejercidos a través de las TIC.*

Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014: *existen disposiciones de prevención y atención de violencia, reconociendo en el sistema educativo la Violencia Cibernética.*

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013: *aborda de forma integral el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres. Si bien no reconoce de manera expresa la VG FT, su definición de violencia es lo suficientemente amplia para incluir aquella que se ejerce en ámbitos digitales y muchos de los tipos de violencia que reconoce pueden ser ejercidos a través de las TIC.*

Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010: *determina la incorporación de perspectivas tecnológicas, de despatriarcalización y de erradicación de la violencia, que son relevantes para el ámbito preventivo.*

Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación - Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 y Decretos Reglamentarios: *establecen el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, determinando aspectos relevantes para el acceso universal y equitativo a las tecnologías, inclusión digital, protección de datos personales y el reconocimiento pleno de los documentos electrónicos.*

Para profundizar más sobre la normativa nacional, se recomienda revisar el Anexo normativo de la presente guía.

4.9. ¿La normativa internacional puede aplicarse en la prevención y la atención de la violencia de género facilitada por la tecnología?

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce a los tratados de derechos humanos como parte de su ordenamiento jurídico, formando parte del denominado Bloque de Constitucionalidad (Art. 410 de la CPE).

- *Los tratados de derechos humanos son de mucha importancia, porque determinan no sólo un catálogo de derechos para las personas, sino también, obligaciones para los Estados.*
- *Si bien muchos instrumentos internacionales no hacen referencia expresa a la digitalidad de los derechos, considerando las circunstancias actuales donde el internet, las TIC, las plataformas de redes sociales, entre otras, forman parte de de la vida cotidiana de las personas, se debe entender que los derechos humanos deben interpretarse necesariamente como derechos digitales, bajo el principio de progresividad.*

Se debe considerar que existen tratados generales de derechos humanos, tratados específicos sobre derechos de las mujeres y aquellos relacionados con la lucha contra la trata y tráfico de personas.

Tratados generales de derechos humanos

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*³⁵.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos*³⁶.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*³⁷.
- *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"*³⁸.

Tratados e instrumentos específicos sobre derechos de las mujeres

- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)*.
- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*.
- *Recomendación General N° 35*³⁹ *del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19*.
- *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, desde la perspectiva de los derechos humanos*⁴⁰.

35 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

36 La Convención Americana sobre Derechos Humanos, desarrolla principalmente derechos civiles y políticos, pero tiene una disposición referida al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

37 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

38 <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

39 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

40 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>

Tratados relacionados con la lucha contra la trata y tráfico de personas

- *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*
- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.*
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.*
- *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.*
- *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.*

Por otro lado, se debe considerar un enfoque interseccional, debido a que existirán casos donde la VG FT se realice contra una persona que pertenece a más de un grupo de población vulnerable. En ese sentido, debe revisarse también otros instrumentos internacionales.

Otros tratados referidos a grupos vulnerables

- *Convención sobre los Derechos del Niño⁴¹.*
- *Observación General N° 25 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital⁴².*
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴³.*
- *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴⁴.*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁵.*

41 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

42 <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%-2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTX-c012>

43 <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

44 https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

45 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Para profundizar sobre la normativa internacional, se recomienda revisar el Anexo normativo de la presente guía.



4.10. Aspectos generales de las pruebas digitales

El contexto actual obliga a ampliar la perspectiva sobre los medios de prueba que puedan utilizarse en procesos de diversas áreas. **Los ámbitos materiales y digitales cada vez están más interconectados, por ello, la investigación de casos, debe considerar también las evidencias que provienen de documentos electrónicos o medios digitales.**

Cuando se producen delitos habilitados cibernéticamente, es decir, los que están relacionados con la violencia de género facilitada por la tecnología, se debe considerar que se generan dos escenas del crimen o dos espacios que pueden ser investigados:

1. Por un lado, **“la del hecho real”, correspondiente al lugar físico** donde se encuentra el individuo operando las TIC para cometer el delito. De este lugar físico, en caso de que se identifique, puede recolectarse tanto evidencias materiales (hardware) como evidencia digital (las transmisiones de datos u otros documentos electrónicos).
2. Además, el **lugar del hecho virtual que sería el espacio de información dentro de las redes**, por donde circulan los mecanismos electrónicos e informáticos utilizados para cometer dicho delito⁴⁶. En este caso, servirá de evidencia cualquier tipo de documento o comunicación electrónica que se haya generado.

Los aspectos que se manejan con pruebas materiales, pueden ser aplicados a pruebas digitales, especialmente, para guardar las formalidades y requisitos aplicables en la cadena de custodia, pero debe considerarse que, a la vez, la prueba electrónica tendrá características concretas y propias de su naturaleza. Así, la evidencia digital tiene las siguientes características:

- **No es directamente legible:** necesita un instrumento técnico para acceder a su contenido. Por eso son importantes las pericias informáticas.
- **Volátil:** alguna información se crea temporalmente en la memoria RAM y desaparecen cuando se apaga el computador. Por ello, la recolección de evidencia digital debe tomar todas las precauciones para su preservación.
- **Anónima:** no se tiene certeza plena en primera instancia de quién crea un documento electrónico, la investigación dará indicios, que fusionados y analizados permitirán saber quién ha creado el documento, por ejemplo, considerando: la dirección IP, nombres de usuarios, propiedad del aparato electrónico, entre otra información.
- **Duplicable:** un documento electrónico puede generar copias, por la naturaleza tecnológica no se podría diferenciar entre el documento original y una copia, a diferencia de lo que ocurre con documentos analógicos o materiales.

46 Superintendencia de Institutos de Formación Policial del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Cibercrimen y delitos informáticos - Apuntes para la materia. Pag. 63. 2022. Disponible en: <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/MANUALES%20DE%20MATERIAS%202022/MANUAL%20Cibercrimen%20y%20delitos%20inform%C3%A1ticos.pdf>

- **Alterable y modificable:** debido a su naturaleza, los documentos electrónicos pueden modificarse. Por ello, se requieren medios técnicos para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos electrónicos.
- **Eliminable:** los documentos electrónicos pueden ser eliminados, por lo que deben tomarse los resguardos para su preservación.

En ese sentido, se deben considerar ciertos elementos para mantener la idoneidad del procedimiento forense cuando se trata de evidencia digital⁴⁷:

<ul style="list-style-type: none"> • Esterilidad de los medios informáticos de trabajo <p>Todos los elementos utilizados por los/as investigadores deben estar certificados para garantizar que no se haya vulnerado su integridad, debido a que si los elementos son expuestos a variaciones magnéticas, ópticas (láser) o similares, la evidencia recolectada en este medio quedaría contaminada y no sería confiable para un procedimiento forense⁴⁸.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de las copias en medios informáticos <p>Al momento de extraer las copias de información de los medios tecnológicos, estas deben ser exactas a la original y deben estar asistidas por un método y un procedimiento utilizando algoritmos y técnicas basadas en firmas digitales, como el hash⁴⁹, que comprueben su veracidad⁵⁰.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Documentación de los procedimientos, herramientas y resultados sobre los medios informáticos analizados <p>Cada uno de los pasos realizados, las herramientas utilizadas (sus versiones, licencias y limitaciones), los resultados obtenidos del análisis de los datos, deben estar claramente documentados, de tal manera, que cualquier persona pueda validar y revisar los mismos⁵¹.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la cadena de custodia de las evidencias digitales <p>La custodia de todos los elementos debe estar documentada por cada uno de los eventos que se han realizado con la evidencia en su poder. Quién la entregó, cuándo, en qué estado, cómo se ha transportado, quién ha tenido acceso a ella, cómo se ha efectuado su custodia⁵².</p>

El Estado Plurinacional de Bolivia determina en su legislación el reconocimiento de los documentos digitales, estableciendo su validez y valor probatorio.

47 Ibid. Pg. 63

48 <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14395/SuarezUrrutiaJenniferCatherine2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

49 Hash se refiere a una función o método para generar claves o llaves que representen de manera casi unívoca a un documento, registro, archivo, etc., resumir o identificar un dato a través de la probabilidad, utilizando una función hash o algoritmo hash. Un hash es el resultado de dicha función o algoritmo. Disponible en: <https://cau.sci.uma.es/faq/index.php?action=artikel&cat=60&id=181&artlang=es#:~:text=Hash%20se%20refiere%20a%20una,de%20dicha%20funci%C3%B3n%20o%20algoritmo.>

50 <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14395/SuarezUrrutiaJenniferCatherine2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

51 <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/MANUALES%20DE%20MATERIAS%202022/MANUAL%20Cibercri-men%20y%20delitos%20informáticos.pdf>

52 <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00001182.pdf>

- **La Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164)**, establece la definición de documentos digitales y aspectos sobre su validez.
- El **Decreto Supremo N° 1793** determina los principios aplicables a los documentos electrónicos.
- El **Código Procesal Civil** determina que los documentos y firmas digitales son medios de prueba y brinda el reconocimiento pleno como documento a aquellos que tienen un soporte electrónico.

*Un estándar internacional que puede ser aplicado por las autoridades públicas se encuentra en la norma **ISO/IEC 27037:2012⁵³ - Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Directrices para la identificación, recopilación, adquisición y preservación de evidencia digital, que está orientada al procedimiento de la actuación pericial.***

Son diferentes las áreas donde es cada vez más común la utilización de documentos electrónicos como medios de prueba. Como fue mencionado, los documentos electrónicos y los peritajes o procesos que verifiquen su autenticidad o procedencia, son indispensables para las investigaciones.

4.11. Aspectos generales de requerimientos judiciales a plataformas digitales

Para la investigación en determinados casos, muchas veces es necesario obtener información que es manejada por las plataformas de redes sociales (Facebook, TikTok, Instagram, etc).

El Código de Procedimiento Penal determina que las y los fiscales, jueces/zas y tribunales pueden requerir informes a entidades públicas y privadas, y que dichos informes pueden ser solicitados por cualquier medio. Entre las entidades privadas deben considerarse a las plataformas de internet y redes sociales.

53 <https://www.iso.org/obp/ui/en/#iso:std:iso-iec:27037:ed-1:v1:en>

Código de Procedimiento Penal

Artículo N° 218.- (Informes). El fiscal, juez o tribunal podrá requerir informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre datos que consten en sus registros.

*Los informes se solicitarán, **por cualquier medio**, indicando el proceso en el cual se requieren, el plazo para su presentación y las consecuencias en caso de incumplimiento.*

Considerando estos aspectos, dichas plataformas han puesto a disposición de las autoridades judiciales, fiscales o policiales de los distintos países, la posibilidad de solicitar información con requerimientos judiciales.

Estas solicitudes se encuentran en las plataformas digitales con la denominación de **Law Enforcement Online Requests o Solicitudes en línea para el cumplimiento de la ley**, y requieren que las solicitudes se realicen por funcionarias/os autorizados, mediante el uso de correos electrónicos oficiales, descripción del caso, descripción del tipo de información solicitada y los requerimientos judiciales correspondientes.

Cabe mencionar que, **a través de estas plataformas de solicitud, se brinda solo determinado tipo de información sobre cuentas**, por ejemplo, el IP de conexión, correos vinculados a las cuentas, horas de conexión, etc.

Pero **cuando la información que se requiera sea más compleja, como por ejemplo el contenido de una comunicación**, debe realizarse mediante **exhortos suplicatorios**⁵⁴ con todas las formalidades requeridas para procesos de **cooperación judicial internacional**.

El uso de las solicitudes a las plataformas digitales, permite obtener elementos que sumados a otros pueden dar mayor claridad en los procesos de investigación.

A continuación, se presentan algunos enlaces de las plataformas⁵⁵ para la solicitud de información o de folletos informativos sobre dichas solicitudes:

- Facebook e Instagram -Law Enforcement Online Requests o Solicitudes en línea para el cumplimiento de la ley: <https://www.facebook.com/records/login/>
- Facebook e Instagram- Información para las fuerzas del orden (Español): <https://www.facebook.com/help/instagram/494561080557017>

⁵⁴ Documento emanado por la autoridad judicial cuando se debe realizar alguna diligencia en el extranjero en relación a los actos de comunicación procesal o de recepción u obtención de pruebas e informes.

⁵⁵ En algunos casos, las plataformas y solicitudes se encuentran o deben realizarse en inglés.

- Whatsapp - Law Enforcement Online Requests o Solicitudes en línea para el cumplimiento de la ley: <https://www.whatsapp.com/records/login>
- Meta - Información para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley: <https://about.meta.com/actions/safety/audiences/law/guidelines>
- X/ anteriormente Twitter - Law Enforcement Online Requests o Solicitudes en línea para el cumplimiento de la ley: <https://help.twitter.com/en/forms/law-enforcement/request-for-account-info/le-rep>
- Google - Preguntas frecuentes acerca de las solicitudes de información sobre los usuarios: <https://support.google.com/transparencyreport/answer/9713961?hl=es-419&sjid=6191332934861888661-SA#zippy=>
- Snapchat - Información para las fuerzas de seguridad: <https://values.snap.com/es-MX/safety/safety-enforcement>





**REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS**

Alarcón, P., Ramirez, E. (2013). Seguridad en entornos virtuales' Aplicando la informática forense. (Tesis de licenciatura, Universidad Piloto de Colombia). <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00001182.pdf>

Fundación Internet Bolivia (06, octubre, 2023) Viejas prácticas, nuevos formatos. <https://internetbolivia.org/nota-de-opinion/viejas-practicas-nuevos-formatos/>

Garay, V. (02 de septiembre 2013). El anonimato en Internet también es un derecho. Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/6173/el-anonimato-es-un-derecho/>

Greengard, S. (2023, May 18). Gamergate. Encyclopedia Britannica. <https://www.britannica.com/topic/Gamergate-campaign>

Hiperderecho (2018). Conocer para Resistir. Violencia de género en línea en Perú. https://hiperderecho.org/tecnoresistencias/wp-content/uploads/2019/01/violencia_genero_linea_peru_2018.pdf

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (2017). Cibercrimen y delitos informáticos: Apuntes para la materia. <https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/Vucetich/MANUALES%20DE%20MATERIAS%202022/MANUAL%20Cibercrimen%20y%20delitos%20inform%C3%A1ticos.pdf>

Hiperderecho (2020). Buscando Justicia de Género para mujeres y personas LGBTQ+ que enfrentan Violencia de Género en Línea en el Perú. https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-1_Despue%CC%81s-de-la-ley.pdf

Internet Bolivia (2023). Reporte 2023. Frente a las violencias digitales nos organizamos. SOS DIGITAL. <https://sosdigital.internetbolivia.org/reporte-sos-2023/>

ISO Online Browsing Platform (2012). Information technology- Security techniques- Guidelines for identification, collection, acquisition and preservation of digital evidence. <https://www.iso.org/obp/ui/en/#iso:std:iso-iec:27037:ed-1:v1:en>

Jeong, S. (28, octubre 2013). Revenge Porn is bad, criminalizing it is worse. WIRED. <https://www.wired.com/2013/10/why-criminalizing-revenge-porn-is-a-bad-idea/>

Job, V., Palma, C.[Canal 14]. (20, marzo, 2021). La culpa no es mía. Olimpia, la de la ley Olimpia [Vídeo]. https://www.youtube.com/watch?v=90ax_KAo8Jw

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina [MJDH A] (2023) Guía para madres, padres y docentes: grooming. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convosenlaweb/situaciones/guia-para-madres-padres-docentes-grooming#6>

OEA. (2021). Ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia de COVID-19:

Experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital.
<https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Ciberseguridad-de-las-mujeres-durante-COVID-19.pdf>

ONU MUJERES (2023). "Technology-facilitated violence against women: Report of the foundational meeting of the expert group." <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/03/expert-group-meeting-report-technology-facilitated-violence-against-women>

ONU MUJERES (2023). Aproximaciones de la violencia de género en internet durante la pandemia en Bolivia 2021. <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/04/aproximaciones-de-la-violencia-de-genero-en-internet-durante-la-pandemia-en-bolivia-2021>

Pedrerros, W., Suárez, J. (2016) Herramientas aplicadas en el desarrollo del análisis forense informático en Colombia. Tesis de licenciatura- Universidad Militar Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14395/SuarezUrrutiaJenniferCatherine2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Plan International (2023) Únete al plan por la alfabetización digital. Plan International. <https://www.planinternational.org.pe/conectadasyseguras>

UNFPA (15 de septiembre, 2023) Se presentó informe sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y los entornos digitales. <https://uruguay.unfpa.org/es/news/se-present%C3%B3-informe-sobre-la-explotaci%C3%B3n-sexual-comercial-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-y-los-0>

Fuentes Jurídicas

Asamblea General Naciones Unidas [AS UN]. A/HRC/38/L.10 Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, promulgado el 06 de julio de 2018.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Aprobado el 11 de febrero de 1978.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. aprobado el 16 de diciembre de 1966

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado el 17 de noviembre de 1988.

The background is a dark blue field filled with various geometric shapes. In the top left, there are several concentric orange arcs. A central circle is filled with diagonal orange and dark blue stripes. To its right is a large, solid blue circle. In the bottom left, another circle is partially visible, also with diagonal stripes. In the bottom right, a smaller circle with diagonal stripes is partially visible. Three orange wavy lines are scattered across the background: one at the top center, one on the right side, and one at the bottom left.

ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO NORMATIVO

PRESENTACIÓN

- Este documento está pensado para complementar la Guía de Prevención y Atención de Violencia de Género facilitada por la tecnología (VG FT).
- Se desarrolla a mayor detalle la normativa nacional e internacional aplicable a la VG FT.
- Se podrá encontrar una explicación de las leyes, decretos y tratados correspondientes.
- Además, en la normativa nacional, se encuentra también una recopilación de los artículos más relevantes, para tener en un solo documento toda la información normativa necesaria.

1. ¿Qué otra normativa nacional se relaciona con la violencia de género facilitada por la tecnología?

1.1. Constitución Política del Estado (CPE)

Se debe entender que **los derechos fundamentales son también derechos digitales.**

Los diversos derechos pueden contemplar un aspecto digital, considerando que **pueden ser ejercidos a través de las TIC.**

Las **telecomunicaciones se consideran un servicio básico**, incorporando de esta forma una visión de **inclusión digital**. El acceso a las telecomunicaciones, incluyendo Internet, es un derecho fundamental.

Se puede revisar el artículo 20 de la CPE.

- Se reconocen los **derechos de privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad** (Ver artículo 21 de la CPE).
- Se determina la **inviolabilidad de las comunicaciones** (Ver artículo 25 de la CPE).
- El **sistema educativo** debe incluir la **perspectiva humanista y tecnológica** (Ver artículo 78 de la CPE).
- Se establece la **Acción de protección de privacidad**, relacionada con la **protección de datos personales** que debe establecerse en ámbitos materiales y digitales (Ver artículo 130 de la CPE).

Todos estos derechos son aplicables en ámbitos materiales y digitales.

Otros derechos: educación (art. 17), libertad de pensamiento y expresión (art. 21), libertad de asociación y reunión (art. 21), derechos políticos (art.26), derechos de usuarias/os y consumidoras/os (art. 75), entre otros, también deben considerarse **digitales si son ejercidos a través de las TIC.**

El marco constitucional determina que Bolivia es un **país pacifista** por lo que las acciones que realiza a nivel nacional e internacional deberían dirigirse a la **eliminación de estructuras que perpetúan los diversos tipos de violencias, incluyendo la violencia de género facilitada a través de las TIC.**

Se pueden revisar los artículos 10 y 15 de la CPE.

Tabla 1: Derechos contemplados en la CPE que se relacionan con ámbitos digitales

ÁREA O DERECHO	ARTÍCULO
Bolivia como Estado pacifista	<p>Artículo 10.</p> <p>I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.</p>
Derecho a una vida sin violencia	<p>Artículo 15.</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.</p> <p>II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>(...)</p>
Derecho a las tecnologías de la información y comunicación, como parte de los servicios básicos	<p>Artículo 20.</p> <p>I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.</p> <p>II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.</p>
Derecho a la privacidad, intimidad, honor y propia imagen	<p>Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.</p>
Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones	<p>Artículo 25.</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.</p> <p>II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.</p> <p>III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.</p> <p>IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.</p>
Inclusión de la perspectiva humanista y tecnológica en el sistema educativo	<p>Artículo 78.</p> <p>(...)</p> <p>III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.</p>

ÁREA O DERECHO	ARTÍCULO
Acción de protección de privacidad, relacionada con la protección de datos personales	<p>Artículo 130.</p> <p>I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.</p> <p>II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.</p>

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

1.2. Código Niña, Niño y Adolescente - Ley N° 548 de 17 de julio de 2014

Las niñas, niños y adolescentes, se constituyen en grupos especialmente vulnerables en aspectos relacionados con las violencias facilitadas por las TIC, tanto por las características físicas, mentales y emocionales, debido a que aún están en proceso de desarrollo, como también, por su constante relación con aparatos digitales.

En el Código Niña, Niño y Adolescente, se debe considerar que los derechos determinados son aplicables a entornos digitales, incluyendo el derecho de protección de la imagen (art. 144), considerando que las TIC pueden magnificar las exposiciones no autorizadas de imágenes y videos.

De igual forma, se aborda el tema de violencia (art. 147), especificando la obligación de protección ante la misma en distintos niveles, por ejemplo, en el sistema educativo (art. 148 y 150).

Se establece además, una tipología de violencias (art. 151), entre las que se incluyen la violencia en razón de género y la violencia cibernética en el sistema educativo. Estos tipos de violencia pueden establecerse en ámbitos digitales:

- *Violencia entre pares.*
- *Violencia entre no pares.*
- *Violencia verbal.*
- *Discriminación en el Sistema Educativo.*
- *Violencia en razón de género.*
- *Violencia en razón de la situación económica.*
- *Violencia Cibernética en el Sistema Educativo.*

Por otro lado, los centros educativos deben considerar en las medidas preventivas, la aplicación de las mismas en entornos digitales (art. 152). Así, por ejemplo, los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica, deben establecer modos de relacionamiento pacífico y respetuoso de los derechos de las personas en los entornos digitales que se utilizan.

Tabla 2: Artículo del Código Niña, Niño y Adolescente que se relacionan con ámbitos digitales

<p>Artículo 144. (Derecho a la protección de la imagen y de la confidencialidad).</p>	<p>I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al respeto de su propia imagen.</p> <p>II. Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.</p> <p>III. Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños o adolescentes, los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación, así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad.</p> <p>IV. Las instancias competentes podrán establecer formatos especiales de difusión, de acuerdo a reglamento.</p>
<p>Artículo 147. (Violencia).</p>	<p>I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.</p> <p>II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.</p> <p>III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.</p>
<p>Artículo 148. (Derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual).</p>	<p>I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.</p> <p>II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente; b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución; c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes. <p>III. Las niñas y adolescentes mujeres gozan de protección y garantía plena conforme a previsiones del Artículo 266 del Código Penal, de forma inmediata.</p>

<p>Artículo 150. (Protección contra la violencia en el sistema educativo).</p>	<p>La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.</p>
<p>Artículo 151. (Tipos de violencia en el sistema educativo).</p>	<p>I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:</p> <p>a) Violencia entre pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado;</p> <p>b) Violencia entre no pares. Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes;</p> <p>c) Violencia verbal. Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;</p> <p>d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;</p> <p>e) Violencia en Razón de Género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;</p> <p>f) Violencia en razón de la situación económica. Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica; y</p> <p>g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigado u hostigado, amenazado o amenazado, acosado o acosado, difamado o difamado, humillado o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.</p> <p>II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.</p>
<p>Artículo 152. (Medidas preventivas y de protección en el sistema educativo).</p>	<p>I. A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará:</p> <p>a) Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes;</p> <p>b) Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización;</p> <p>c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia;</p> <p>d) Elaborar un Plan de Convivencia pacífica y armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro;</p> <p>e) Difundir y promover normas contra la violencia agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros; y</p> <p>f) Denunciar los casos que se consideren graves y las denuncias falsas.</p>

	<p>II. El Plan de Convivencia pacífica y armónica tendrá carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas y/o centros, y deberá ser elaborado por las autoridades superiores, en un proceso abierto participativo y plural, que convoque obligatoriamente a todas las y los miembros de la comunidad educativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a reglamento.</p> <p>III. El Plan de Convivencia pacífica y armónica deberá contener las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los derechos y deberes de las y los miembros de la comunidad educativa y/o centros; b) Normas de conducta favorables a la convivencia pacífica y armónica, el buen trato de la comunidad educativa; c) El procedimiento disciplinario que describa detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia; d) La descripción de las sanciones internas que definan las unidades educativas y/o centros, sean públicas, privadas y de convenio; e) El procedimiento marco para la adopción de decisiones disciplinarias que deben sujetarse a criterios y valores conocidos por normas educativas nacionales, departamentales, municipales y de la región, evitando de toda forma las decisiones arbitrarias; f) La descripción de procedimientos alternativos, para la resolución de conflictos, si la comunidad así lo establece, siempre que no sean contrarios a ninguna norma; g) La remisión de informes anuales, sobre los casos de acoso, violencia y/o abusos en sus distintas manifestaciones, al Ministerio de Educación; h) La organización de programas y talleres de capacitación destinados a prevención;y i) La programación de actividades, con el fin exclusivo de fomentar un clima de convivencia pacífica y armónica dentro de las unidades educativas y/o centros. <p>IV. El Plan de Convivencia pacífica y armónica deberá estar inserto dentro de la planificación anual de las unidades educativas y/o centros, y ser evaluado anualmente.</p>
--	---

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

1.3. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia - Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013

La Ley N° 348 - Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia de 9 de marzo de 2013, tiene por objeto abordar de forma integral el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres, abordando aspectos sobre prevención, investigación, sanción y reparación de daños.

Aunque la existencia de una ley específica representa un importante progreso, su implementación ha enfrentado dificultades. Al igual que en otros países, la atención se centra en las sanciones más que en abordar de manera integral la compleja y estructural cuestión de la violencia de género.

La Ley no contempla la VG FT de forma expresa; sin embargo, algunas de sus determinaciones pueden ser interpretadas para aplicarlas en el ámbito digital, considerando que el ámbito digital ha determinado nuevos ámbitos de ejercicio y vulneración de derechos.

La **definición de violencia** determinada en el artículo 6, numeral 1 **es lo suficientemente amplia para incluir en ella a la VG FT.**

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

*1. Violencia. Constituye **cualquier acción u omisión**, abierta o encubierta, que **cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico** a una mujer u otra persona, **le genere perjuicio** en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral **o en otro ámbito cualquiera**, por el sólo hecho de ser mujer.*

*El artículo 7 establece una **tipología de violencias**, y varias de ellas pueden relacionarse con el ámbito digital:*

- ***Violencia Psicológica***
- ***Violencia Mediática***
- ***Violencia Simbólica y/o Encubierta***
- ***Violencia Sexual***
- ***Violencia Patrimonial y Económica***
- ***Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer***
- ***Violencia en la Familia***
- ***Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual***

*Además, se deja una disposición que determina también la inclusión en esta tipología de **"Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres"**¹.*

¹ Artículo 7, numeral 17.

Otros aspectos de la Ley, también deben considerar los ámbitos tecnológicos y digitales para su formulación y aplicación:

- **Políticas públicas (art. 8)**
- **Aplicación de protocolos, servicios de prevención, atención, protección, investigación, sanción y reeducación (art. 9)**
- **Formación de servidoras y servidores públicos (art. 12)**
- **Participación y control social (art. 15)**
- **Criterios de prevención (art. 17)**
- **Promotoras comunitarias (art. 29)**
- **Prohibición de revictimización (art. 33)**
- **La prueba documental debe considerar documentos electrónicos (art. 95)**

Tabla 3: Artículos de la Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia que se relacionan con ámbitos digitales

Artículo 1. (Marco Constitucional).	La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.
Artículo 2. (Objeto y finalidad).	La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.
Artículo 3. (Prioridad nacional).	<p>I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.</p> <p>II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.</p> <p>III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.</p>
Artículo 6. (Definiciones).	<p>Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.</p> <p>2. Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 7. (Tipos de violencia contra las mujeres).</p>	<p>En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:</p> <p>(...)</p> <p>3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.</p> <p>4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.</p> <p>5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.</p> <p>6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.</p> <p>7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.</p> <p>10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.</p> <p>11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.</p> <p>12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.</p> <p>13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.</p> <p>15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.</p> <p>16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.</p> <p>17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.</p>
<p>Artículo 8. (Políticas públicas).</p>	<p>Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.</p>

Artículo 9. (Aplicación).	<p>Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia. 2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia. 3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento. 4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres. 5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
Artículo 12. (Formación).	<p>Los Órganos del Estado, el Ministerio Público e Instituto de Investigaciones Forenses, la Policía Boliviana, la Defensoría del Pueblo, las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Escuela de Jueces del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra entidad pública o que preste servicios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán y desarrollarán programas de formación específica relativos a la cultura contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre equidad de género, entre otros, los cuales deberán ser permanentemente actualizados y serán aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio.</p>
Artículo 15. (Participación y control social).	<p>Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención, atención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.</p>
Artículo 17. (Criterios de prevención).	<p>I. A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social. 2. Prevención Individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe. 3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas). <p>II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de la salud, laboral y comunicacional.</p>
	<p>III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.</p>

Artículo 29. (Promotoras comunitarias).	Las mujeres que hubieran superado su situación de violencia, o aquellas que deseen asumir este compromiso, se podrán constituir voluntariamente en redes promotoras de apoyo a mujeres que todavía se encuentran en tal situación, generando grupos de solidaridad y protección articulados a los servicios públicos de atención. La Entidad Territorial Autónoma brindará a las promotoras capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin.
Artículo 33. (Revictimización).	Los procedimientos judiciales o administrativos de protección a mujeres en situación de violencia deberán aplicar el principio de trato digno contenido en la presente Ley, bajo responsabilidad en casos de inobservancia.
Artículo 47. (Aplicación preferente de derecho).	En caso de conflicto o colisión entre derechos individuales y colectivos, se dará preferencia a los derechos para la dignidad de las mujeres, reconocidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.
Artículo 95. (Prueba documental).	Además de otras establecidas por Ley se admitirá como prueba documental, cualquiera de las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense. 2. Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente. 3. Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias. 4. Minutas o documentos privados. 5. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente. 6. Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad.

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

1.4. Otras leyes que se relacionan con el ámbito digital

LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ", LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010

El ámbito educativo establece la incorporación de aspectos tecnológicos en los procesos de enseñanza- aprendizaje integrales . La Ley de educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, establece la inclusión de la formación tecnológica en los distintos niveles de educación que comprende el sistema educativo (Art. 1).

*Determina la promoción de la despatriarcalización, de la erradicación de la violencia y la obtención de una visión crítica (Art. 3 y 4). Por ello, entender la **formación en aspectos tecnológicos, no debe referirse sólo al aspecto técnico, sino que debe incluir el análisis crítico de la creación, uso y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, entendiendo los posibles sesgos que se encuentran en ellas y las repercusiones que pueden tener en ámbitos digitales.***

Se debe considerar que el **sistema educativo se constituye en una herramienta valiosa para procesos de inclusión digital y de prevención de VG FT**. No obstante, dicha tarea es compleja, debido a que **debe ser una formación integral y continúa, pero que a la larga, las bases educativas son las más beneficiosas para promover cambios estructurales y actuar preventivamente y no solo reactivamente.**

Tabla 4: Artículos de la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” que se relacionan con ámbitos digitales

<p>Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).</p>	<p>1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.</p> <p>(...)</p> <p>7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.</p>
<p>Artículo 3. (Bases de la educación).</p>	<p>La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:</p> <p>(...)</p> <p>10. Es científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión de las culturas indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>12. Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.</p>
<p>Artículo 4. (Fines de la educación).</p>	<p>4. Fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.</p> <p>(...)</p>

	<p>6. Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.</p> <p>(...)</p> <p>11. Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.</p>
Artículo 5. (Objetivos de la educación).	<p>2. Desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal en todo el Sistema Educativo Plurinacional.</p> <p>(...)</p> <p>20. Promover la investigación científica, técnica, tecnológica y pedagógica en todo el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco del currículo base y los currículos regionalizados.</p>
Artículo 10. (Objetivos de la Educación Regular).	<p>1. Formar integralmente a las y los estudiantes, articulando la educación científica humanística y técnica-tecnológica con la producción, a través de la formación productiva de acuerdo a las vocaciones y potencialidades de las regiones, en el marco de la intraculturalidad, interculturalidad y plurilingüismo.</p> <p>3. Desarrollar y consolidar conocimientos teórico-prácticos de carácter científico humanístico y técnico-tecnológico productivo para su desenvolvimiento en la vida y la continuidad de estudios en el subsistema de educación superior de formación profesional.</p> <p>5. Complementar y articular la educación humanística con la formación histórica, cívica, derechos humanos, equidad de género, derechos de la Madre Tierra y educación en seguridad ciudadana.</p>
Artículo 13. (Educación Primaria Comunitaria Vocacional).	<p>Comprende la formación básica, cimiento de todo el proceso de formación posterior y tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Los conocimientos y la formación cualitativa de las y los estudiantes, en relación y afinidad con los saberes, las ciencias, las culturas, la naturaleza y el trabajo creador, orienta su vocación. Este nivel brinda condiciones necesarias de permanencia de las y los estudiantes; desarrolla todas sus capacidades, potencialidades, conocimientos, saberes, capacidades comunicativas, ético-morales, espirituales, afectivas, razonamientos lógicos, científicos, técnicos, tecnológicos y productivos, educación física, deportiva y artística. De seis años de duración.</p>
Artículo 14. (Educación Secundaria Comunitaria Productiva).	<p>I. Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria. Tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.</p>
Artículo 19. (Educación Técnica-Humanística en Educación Alternativa y Especial).	<p>I. El Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptará el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología.</p>
Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional).	<p>Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.</p>
Artículo 30. (Estructura).	<p>La Educación Superior de Formación Profesional comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formación de Maestras y Maestros. Formación Técnica y Tecnológica. Formación Artística. Formación Universitaria.

Artículo 52. Formación Superior Universitaria).	Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
Artículo 60. (Universidades Indígenas).	1. Son instituciones académico científicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, que desarrollan formación profesional e investigación, generan ciencia, tecnología e innovación a nivel de pre grado y post grado.
Artículo 62. (Universidad Militar).	II. Son objetivos de la Universidad Militar: (...) d) Desarrollar ciencia, tecnologías, investigaciones y producciones, en los distintos niveles de la estructura de la formación militar. e) Actualizar permanentemente a los militares de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología, que permita enfrentar los riesgos y amenazas internas o externas a la integridad y seguridad del Estado.
Artículo 64. (Formación post gradual).	La formación post gradual en sus diferentes grados académicos, tendrá como misión la cualificación de profesionales en diferentes áreas y el desarrollo de la ciencia y tecnología, a través de procesos de investigación y generación de conocimientos, vinculados con la realidad y la producción para coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad y el Estado Plurinacional. Los procesos de carácter post gradual serán coordinados por una instancia conformada por las universidades del Estado Plurinacional, de acuerdo a reglamentación específica.
Artículo 67. (Profesionales en Ciencias de la Educación y Pedagogía).	Las y los profesionales en Ciencias de la Educación y Pedagogía apoyan y fortalecen al Sistema Educativo Plurinacional, cuyas funciones son desarrollar metodologías y técnicas de orientación educativa, psicopedagogía, educación a distancia, formación pedagógica, investigación, diseño curricular, evaluación de proyectos y procesos educativos, planificación y gestión educativa, sin incorporarse al escalafón docente.
Artículo 80. (Nivel Autónomo).	En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia. 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción. b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia. 3. Autonomías Indígena Originaria Campesinas. Sus competencias son: d) Dotar de infraestructura educativa necesaria, responsabilizarse de su mantenimiento y proveer los servicios básicos, mobiliario, equipamiento, bibliotecas e insumos necesarios para su funcionamiento.

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - LEY N° 164 LEY DE 8 DE AGOSTO DE 2011 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS

Establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, y en ese marco determina aspectos técnicos y un marco de derechos que deben ser respetados en el área.

Busca asegurar el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación (TIC), por lo que se relaciona a aspectos de inclusión digital, en los cuales deben considerarse las brechas existentes (Art. 2).

- *Establece bases con relación a los derechos de protección de datos personales e inviolabilidad de las telecomunicaciones (Arts. 54 y 56).*
- *La Ley contempla el **reconocimiento de los documentos digitales y su validez jurídica y probatoria (Arts. 6 y 78)**, aspecto que también se ve reflejado en los procedimientos penales, civiles, administrativos y de otras áreas.*
- *Muchas comunicaciones y documentación se genera no solamente de forma material, sino también, digital, por lo que cumpliendo con las garantías correspondientes, **los documentos digitales y los peritajes o procesos que verifiquen su autenticidad, son indispensables para los procesos de investigación.***

La Ley tiene distintos Decretos reglamentarios, entre ellos:

Decreto Decreto Supremo N° 1391 - Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones

- *Refuerza los aspectos sobre **protección de datos personales y confidencialidad de las telecomunicaciones (Art. 176).***
- *La **existencia de una orden judicial o el consentimiento previo y expreso de la persona titular, se determina como causa para revelar datos de las usuarias y usuarios.** Por ello, las empresas de telecomunicaciones, **en casos de investigación de delitos pueden brindar información, cuando exista una orden judicial.***

Decreto Supremo N° 1793 - Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación

- Determina la **obligación de la protección de los datos personales cuando se usen y/o desarrollen tecnologías de la información y comunicación, tanto en el sector público como en el privado (Art. 56).**
- Las entidades públicas deben por un lado actualizarse en el uso de herramientas tecnológicas que les permitan un mejor desarrollo de las funciones que cumplen, pero siempre deben garantizar los derechos de las personas. **Así, debe existir un equilibrio entre tecnología y protección de los derechos humanos.**
- Establece además, los **principios aplicables a los documentos electrónicos (Art. 4).**

Tabla 5: Artículos de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 2. (Objetivos).	La presente Ley tiene por objetivos: <ol style="list-style-type: none">1. Garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico.2. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal.
Artículo 5. (Principios).	El sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y del servicio postal se regirá por los siguientes principios: <ol style="list-style-type: none">1. Acceso universal. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal, para todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura.

<p>Artículo 6. (Definiciones).</p>	<p>I. A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones principales, sin perjuicio de las definiciones técnicas específicas que se contemplan.</p> <p>II. Respecto a telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación:</p> <p>(...)</p> <p>22. Servicio de acceso a internet. Es el servicio al público de acceso a la red internet que se presta a usuarias y usuarios conectados a la red pública mediante equipo terminal fijo o móvil, utilizando línea física o frecuencias electromagnéticas.</p> <p>26. Servicio universal de telecomunicaciones. El conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación cuya prestación se garantiza para todas las usuarias y los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.</p>
	<p>40. Usuaría o usuario. Es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, como destinatario final. Para efectos de esta Ley, se considera a los socios de las cooperativas de telecomunicaciones como usuarias o usuarios.</p> <p>IV. Respecto a la firma y documentos digitales:</p> <p>1. Certificado digital. Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del período de vigencia, indicado en el certificado digital.</p> <p>2. Comercio electrónico. Es toda relación de índole comercial sea o no contractual, con la intervención o a partir de la utilización de una o más comunicaciones digitales.</p> <p>3. Correo electrónico. Es un servicio de red que permite a las usuarias y usuarios enviar y recibir mensajes y archivos, mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>4. Documento digital. Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.</p> <p>5. Firma digital. Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.</p>
<p>Artículo 54. (Derechos de las usuarias y usuarios).</p>	<p>Las usuarias o los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación tienen derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>3. Acceder a información clara, precisa, cierta, completa, oportuna y gratuita acerca de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a ser proporcionada por los operadores o proveedores de los servicios.</p> <p>6. Exigir respeto a la privacidad e inviolabilidad de sus comunicaciones, salvo aquellos casos expresamente señalados por la Constitución Política del Estado y la Ley.</p> <p>9. Solicitar la exclusión, sin costo alguno, de las guías de usuarias o usuarios disponibles al público, ya sean impresas o electrónicas. Las usuarias o usuarios podrán decidir cuáles datos personales se incluyen, así como comprobarlos, corregirlos o suprimirlos.</p> <p>(...)</p> <p>16. Reclamar ante los proveedores de servicios y acudir ante las autoridades competentes en aquellos casos que la usuaria o usuario considere vulnerados sus derechos, mereciendo atención oportuna.</p> <p>17. Recibir protección del proveedor del servicio sobre los datos personales contra la publicidad no autorizada por la usuaria o usuario, en el marco de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>

Artículo 56. (Inviolabilidad y secreto de las comunicaciones).	En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deben garantizar la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, al igual que la protección de los datos personales y la intimidad de usuarias o usuarios, salvo los contemplados en guías telefónicas, facturas y otros establecidos por norma.
Artículo 78. (Validez jurídica).	Tienen validez jurídica y probatoria: 1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico. 2. El mensaje electrónico de datos. 3. La firma digital

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

Tabla 6: Artículos del Decreto Supremo N° 1391 - Reglamento General a la Ley N° 164 , Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones de 24 de octubre de 2012

Artículo 176.- (Protección de los datos personales).	<p>I. El personal de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, está obligado a guardar secreto de la existencia o contenido de las comunicaciones y a la protección de los datos personales y la intimidad de los usuarios.</p> <p>II. Los operadores y proveedores de servicios están obligados a adoptar las medidas más idóneas para garantizar, preservar y mantener la confidencialidad y protección de los datos personales de los usuarios del servicio, salvo en los siguientes casos:</p> <p>a) De existir una orden judicial específica;</p> <p>b) Con consentimiento previo, expreso y por escrito del usuario titular;</p> <p>c) En casos que la información sea necesaria para la emisión de guías telefónicas, facturas, detalle de llamadas al titular acreditado, o para la atención de reclamaciones, provisión de servicios de información y asistencia establecidos por el presente Reglamento, o para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la interconexión de redes y servicios de apoyo.</p> <p>III. El operador o proveedor de servicios deberá coadyuvar en la identificación de los presuntos responsables de vulneraciones a la inviolabilidad, secreto de las comunicaciones, protección de los datos personales y la intimidad de los usuarios, que su personal pudiera cometer en las instalaciones del operador o proveedor.</p> <p>IV. La ATT aprobará los procedimientos y medidas utilizadas por los operadores y proveedores para salvaguardar la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones y a la protección de los datos personales y la intimidad de los usuarios.</p> <p>V. Queda prohibido que los operadores y proveedores de servicios permitan el acceso a registros o bases de datos de sus usuarios, ya sea de manera individual o a través de listas de usuarias, usuarios o números, con fines comerciales o de publicidad, salvo autorización previa, expresa y escrita de la usuaria o usuario que desee recibir dicha publicidad.</p>
---	--

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

Tabla 7: Artículos del Decreto Supremo N° 1793. Reglamento a la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación de 13 de noviembre de 2013

<p>Artículo 4.- (Principios).</p>	<p>I. Documentos digitales: Los documentos y mensajes electrónicos ambos con firma digital se regirán por los siguientes principios:</p> <p>a) Autenticidad: La información del documento digital y su firma digital si corresponden con la persona que ha firmado. Esta es una característica intrínseca de la firma digital, en donde el autor del mensaje queda acreditado, puesto que permite verificar la identidad del emisor de un documento digital;</p> <p>b) Integridad: Característica única del mensaje electrónico de datos o documento digital ambos con firma digital, que indica que los mismos no han sido alterados en el proceso de transmisión desde su creación por parte del emisor hasta la recepción por el destinatario;</p> <p>c) No repudio: Es la garantía de que un mensaje electrónico de datos o un documento digital ambos firmados digitalmente, no puedan ser negados en su autoría y contenido.</p>
<p>Artículo 56.- (Protección de datos personales).</p>	<p>A fin de garantizar los datos personales y la seguridad informática de los mismos, se adoptan las siguientes previsiones:</p> <p>a. La utilización de los datos personales respetará los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado;</p> <p>b. El tratamiento técnico de datos personales en el sector público y privado en todas sus modalidades, incluyendo entre éstas las actividades de recolección, conservación, procesamiento, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones, requerirá del conocimiento previo y el consentimiento expreso del titular, el que será brindado por escrito u otro medio equiparable de acuerdo a las circunstancias. Este consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello, pero tal revocatoria no tendrá efecto retroactivo;</p> <p>c. Las personas a las que se les solicite datos personales deberán ser previamente informadas de que sus datos serán objeto de tratamiento, de la finalidad de la recolección y registro de éstos; de los potenciales destinatarios de la información; de la identidad y domicilio del responsable del tratamiento o de su representante; y de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación, objeción, revocación y otros que fueren pertinentes. Los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas de las expresadas al momento de su recolección y registro;</p> <p>d. Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados, comunicados o transferidos a un tercero, previo consentimiento del titular u orden escrita de autoridad judicial competente;</p> <p>e. El responsable del tratamiento de los datos personales, tanto del sector público como del privado, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento no autorizado, las que deberán ajustarse de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.</p>

Elaboración propia en base a la normativa boliviana

2. Marco Internacional para trabajar en la prevención, investigación y sanción de violencias digitales

La protección de los derechos humanos ha tenido una evolución, por lo que actualmente, además de los sistemas nacionales de protección se deben considerar a los sistemas internacionales.

Así como a nivel nacional, los sistemas se encuentran conformados por distintos aspectos: leyes, políticas públicas e instituciones; también los sistemas internacionales se conforman por normas, órganos y procedimiento. En ese sentido, ambos sistemas se complementan y por ello, los sistemas internacionales se consideran subsidiarios y complementarios a los nacionales.

Si bien muchos instrumentos internacionales no hacen referencia expresa a la digitalidad de los derechos, considerando las circunstancias actuales donde el internet, las TIC, las plataformas de redes sociales, entre otras, forman parte de la vida de las personas, se debe entender que los derechos humanos deben interpretarse necesariamente como derechos digitales, bajo el principio de progresividad.

2.1. Tratados generales

En primera instancia se hará referencia a tratados de derechos humanos generales; es decir, aquellos que hacen alusión a los derechos de las personas sin referirse a grupos específicos. Estos tratados establecen determinados derechos y cada uno de ellos es aplicable a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Tabla 8: Identificación de derechos que pueden ser aplicables en el ámbito digital

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² (PIDCP).	<p>El tratado desarrolla los denominados derechos civiles y políticos, que se refieren principalmente a distintos ámbitos de desarrollo, decisión y libertad de las personas.</p> <p>Entre los derechos que podrían garantizarse en un ámbito digital tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Prohibición de torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7)• Prohibición de esclavitud y la trata de esclavos (Art.8)• Acceso a la justicia y garantías judiciales (Art. 14). Si bien las referencias se entienden principalmente aplicables para los derechos de las personas acusadas, hay aspectos que pueden ser aplicables a investigaciones en casos de violencia digital.• Privacidad (Art.17)• Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18)• Libertad de expresión (Art. 19)
	<ul style="list-style-type: none">• Reunión pacífica (Art. 21).• Libertad de asociación (Art. 22)• Derechos políticos (Art. 25)• Igualdad ante la ley (Art. 26)

2 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ (PIDESC)	<p>El tratado desarrolla los denominados derechos económicos, sociales y culturales, que determinan la aplicación de medidas que permitan alcanzar niveles adecuados de vida, independientemente de las circunstancias individuales de las personas.</p> <p>Esto implica que los Estados deben tomar un rol más activo.</p> <p>Entre los derechos que podrían garantizarse en un ámbito digital tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo (Art. 6) • condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (Art. 7) • Salud física y mental (Art. 12). • Educación (Art. 13) • Vida cultural y beneficios del progreso científico (Art. 15)
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<p>Es el tratado de derechos humanos a nivel regional. En el mismo se desarrollan principalmente derechos civiles y políticos, pero tiene una disposición referida al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.</p> <p>Entre los derechos que podrían garantizarse en un ámbito digital tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integridad Personal (Art. 5) • Garantías Judiciales (Art. 8) • Derecho a Indemnización (Art. 10) • Protección de la Honra y de la Dignidad (Art. 11) • Libertad de Conciencia y de Religión (Art. 12) • Libertad de Pensamiento y de Expresión (Art. 13) • Derecho de Rectificación o Respuesta (Art. 14) • Libertad de Asociación (Art. 16) • Derechos del Niño (Art. 19) • Derechos Políticos (Art. 23) • Igualdad ante la Ley (Art. 24) • Protección Judicial (Art. 25) • Desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (Art. 26)
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".	<p>El Protocolo complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinando derechos económicos, sociales y culturales que no se encuentran ampliamente desarrollados en la Convención.</p> <p>No obstante, sólo casos sobre vulneraciones al derecho de libertad sindical y al derecho a la educación pueden ser sometidos al conocimiento de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Entre los derechos que podrían garantizarse en un ámbito digital tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo (Art. 6) • Derechos sindicales (Art. 8) • Salud (Art. 10) • Educación (Art. 13) • Beneficios de la cultura (Art. 14) • Derechos de la niñez (Art. 16) • Protección de los ancianos (Art. 17) • Protección a personas en situación de discapacidad (Art. 18)

Elaboración propia con base en los tratados de derechos humanos.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

2.2. Instrumentos específicos sobre derechos de las mujeres

Además de los instrumentos generales, existen instrumentos especiales para grupos especialmente vulnerables o situaciones especialmente complejas; así, ha existido un proceso de especificidad donde "(...) el reconocimiento de derechos a sujetos y colectivos concretos (específicos) que se encuentran en situaciones especiales, implicando por tanto una idea de igualdad material"⁴.

Con relación a los derechos de las mujeres existen tratados específicos, tanto a nivel de Naciones Unidas como en el Sistema interamericano, que sirven como un marco para la prevención y lucha contra la violencia de género facilitada por las TIC.

a. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

A nivel de Naciones Unidas tenemos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, y que fue firmada por el Estado Plurinacional de Bolivia el 30 de mayo 1980 y ratificada mediante Ley No. 1100⁵ promulgada el 15 de septiembre de 1989.

En el marco de la Convención se ha determinado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, por lo que, la violencia de género ejercida a través de las TIC se entiende en el marco de lo que establece el artículo 1:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, se determina que los Estados deben realizar acciones para la eliminación de la discriminación hacia la mujer en el artículo 2:

- Crear disposiciones normativas que aseguren el principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- Adoptar medidas que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, y la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

4 De Asís Roig, Rafael. Hacia una nueva generalización de los derechos. Un intento de hacer coherente a la teoría de los derechos. Pg. 37. Disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9266/nueva_asis_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5 <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1100.html>

- No realizar prácticas de discriminación contra la mujer.
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en distintos ámbitos y sectores.
- Modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

También se establecen determinadas directrices para ciertos derechos:

- Eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública (Art. 7)
- Igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación (Art. 10)
- Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo (Art. 11)
- Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica (Art. 12)
- Eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social (Art. 13)
- Eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (Art. 14)
- Igualdad ante la ley (Art. 15)
- Eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (Art. 16)

La Convención tiene además un Protocolo Facultativo que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones sobre vulneraciones a derechos de la Convención. El Protocolo Facultativo fue firmado por Bolivia el 10 de diciembre de 1999 y ratificado el 27 de septiembre 2000, mediante la Ley N° 2103⁶ promulgada el 20 de junio de 2000.

Vinculado a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, se deben considerar dos instrumentos que pueden considerarse de *soft law*⁷ o derecho blando que ayudan a interpretar la Convención con relación al ámbito digital:

6 <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2103-del-20-junio-2000/>

7 El término *soft law* se refiere a instrumentos que no tienen ninguna fuerza legal vinculante, o cuya fuerza vinculante es algo más débil que la fuerza vinculante de la ley tradicional.

Recomendación General N° 35⁸ del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19.

Realiza un análisis sobre el fenómeno de la violencia de género y reconoce que la misma se ejerce en distintos espacios y esferas, y que por ende, también se produce en línea y en entornos digitales.

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos⁹.

Aborda el fenómeno de la violencia de género ejercida a través de las TIC y determina que en "el plano normativo, la interacción entre la tecnología y las normas de derechos humanos de la mujer se caracteriza por el reconocimiento del principio de que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet"¹⁰.

b. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

A nivel Interamericano se tiene a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también denominada "Convención de Belém do Pará" que fue ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia el 05 de diciembre de 1994.

La Convención a pesar de no hacer referencia de forma expresa a la violencia de género efectuada a través de las TIC, establece aspectos sobre violencia en contra de la mujer en el sentido que debe ser entendida de forma amplia e interpretarse en las diversas formas de violencia que existen y pueden existir en un futuro. El artículo 1 de la Convención establece ese marco amplio para poder abordar las violencias digitales:

"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta**, basada en su género, que cause muerte, **daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer**, tanto en **el ámbito público como en el privado.**"

8 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/231/57/PDF/N1723157.pdf?OpenElement>

9 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>

10 Párrafo 17 del informe.

La Convención determina además, una serie de derechos establecidos con la visión de eliminar la violencia contra las mujeres:

- Vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 3).
- Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos (Art. 4).
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Art. 4, b).
- Derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 4, c).
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (Art. 4,e).
- Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley (Art. 4, f).
- Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (Art. 4, g).
- Derecho a la libertad de asociación (Art. 4, h).
- Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley (Art. 4, i).
- Derecho de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos (Art. 4, j).
- Ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Art. 5).
- Ser libre de toda forma de discriminación (Art. 6, a).
- Ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Art. 6, b).
- Consideración de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada (Art. 9).

Además, el artículo 7 establece obligaciones concretas para los Estados:

- Abstenerse en todas sus instituciones de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.
- Debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Es importante mencionar que el artículo 12 habilita la facultad de presentar casos ante el Sistema Interamericano por violaciones a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Convención.

2.3. Tratados relacionados con la Trata y Tráfico de Personas

Al igual que en otras áreas, la regulación de aspectos para la prevención y atención de casos de trata y tráfico, debe darse no sólo a nivel nacional, sino también a nivel internacional. Esto debido a que, por una parte, se relaciona con el ámbito de derechos humanos, y por otra, los delitos de trata y tráfico, y delitos conexos, pueden ser delitos internacionales o transnacionales. En ese sentido, existen una serie de tratados que determinan obligaciones para los Estados con la finalidad de prevenir, atender e investigar dichos casos.

Entre estos tratados se encuentran:

- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Las tecnologías de la información y la comunicación pueden ser utilizadas para facilitar las distintas etapas de los delitos de trata y tráfico, y delitos conexos; así, durante la

identificación, reclutamiento, explotación y blanqueo de dinero, los medios digitales pueden facilitar su comisión.

Por ello, los delitos de trata y tráfico son delitos habilitados cibernéticamente.

La existencia de normas nacionales y el marco internacional, permite fortalecer la lucha contra la trata y el tráfico; además, pueden facilitarse acuerdos entre Estados y empresas tecnológicas que permitan reforzar las investigaciones.

La aplicación de las normas nacionales e internacionales, deben considerar los aspectos digitales al momento de resolver casos, porque el mundo digital es hoy una extensión de lo que ocurre en el mundo material.

2.4. Análisis sobre la relación entre derechos digitales y tratados de derechos humanos

Como fue mencionado, a pesar de que por una parte los tratados generales no hacen mención expresa a derechos digitales, muchos de los derechos desarrollados en los mismos deben ser considerados como tales.

A pesar de que tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, no hacen referencia a la violencia de género facilitada a través de las TIC, sus disposiciones deben ser interpretadas a la luz de las circunstancias actuales y por lo tanto, los derechos de las mujeres y las obligaciones de los Estados deben ser entendidos como aplicables al mundo digital.

El fenómeno de la violencia contra la mujer es parte de una estructura sistémica que puede ejercerse de distintas formas, incluyendo el ámbito digital. El Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha indicado sobre el Convenio Belém Do Pará¹¹, que se debe: **“reiterar que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores”**¹². De igual forma el CEDAW respecto a la **“violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, (...) y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales”**¹³.

11 Pero dicha interpretación sería aplicable también a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

12 Informe CIBERVIOLENCIA Y CIBERACOSO contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará.

Pg. 13. Disponible: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>

13 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General Núm. 35.

Entendiendo la necesidad de que los derechos de las mujeres y los tratados necesitan repensarse en el ámbito digital, poco a poco se están realizando estudios e informes que permiten visualizar esta interpretación actualizada y aplicable a la "Era Digital" actual. Por ejemplo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha publicado el Informe Ciberviolencia y Ciberacoso contra las Mujeres y Niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará¹⁴, donde se desarrollan aspectos sobre el entendimiento integral que se debe tener con la Convención Belém Do Pará y el contexto actual, donde lo digital está presente en distintos ámbitos de nuestras vidas.

Uno de los aspectos que establece el Informe es un pequeño catálogo de derechos relacionados con el ámbito digital. En ese sentido, se desarrollarán algunos aspectos de los mencionados en el Informe, incluyendo otros derechos que no han sido considerados.

a. El derecho a vivir libre de violencia de género

La violencia de género debe entenderse como un fenómeno complejo y estructural, por lo que debe analizarse como parte del fenómeno histórico de relaciones desiguales que se han ido desarrollando en distintos ámbitos, entre los cuales hoy, se encuentra el digital.

Con relación a la Convención Belém Do Pará, las disposiciones que se pueden relacionar a este derecho de manera concreta se encuentran en los artículos 1, 3, 4, 6 y 9.

Con relación a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los artículos que pueden relacionarse de forma directa son los siguientes: 1, 2, 5, 6, 7 y 16.

b. Derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información

El uso de las tecnologías de la información y comunicación permiten una ampliación en el ejercicio de la libertad de expresión en las distintas plataformas que existen, además que las mismas permiten también acceder a información que se encuentra en línea. En ese sentido, el ejercicio de estos derechos abarcan las distintas formas de creación y consumo de contenidos.

La libertad de expresión se encuentra prevista en el artículo 13 de la Convención Americana y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Existen tipos de violencia que busquen restringir el ejercicio de los derechos mencionados, ya sea por un ataque directo contra formas de expresión o como consecuencia de un alejamiento del ámbito digital a causa de algún otro tipo de agresión. Por ejemplo, pueden haber ocasiones donde las mujeres después de ser víctimas de la publicación no autorizada de información u otra violencia digital, se alejan del mundo digital, por lo que sus interacciones disminuyen, teniendo por ende, también una disminución del

14 <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>

ejercicio de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información.

Situaciones como las mencionadas repercuten no solo en el derechos de las mujeres en concreto, sino que además, tienen una repercusión colectiva, debido a que hace que las voces y perspectivas femeninas se vean disminuidas, lo que atenta con la pluralidad que se supone es facilitada en el mundo digital.

c. El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales

La identidad de las personas no está conformada solamente por las acciones o relaciones que tienen en el mundo material, sino también por aquellas que se generan en el ámbito digital. Cada vez existe una mayor fusión de estos dos ámbitos: material y digital.

En ese sentido, la cantidad de información y datos personales que se manejan a nivel digital es inmensa. Dicha información permite tener perfiles bastantes claros sobre la identidad de las personas, qué les gusta, con quiénes se relacionan, y por ello, la vulneración del derechos a la privacidad y a la protección de datos personales puede implicar distintos tipos de violencia:

- Acceso no autorizado a datos personales
- Publicación no autorizada de datos personales, incluyendo aquellos que tengan un contenido de índole sexual
- Amenazas
- Vigilancia

Al respecto a la vida privada se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Convención Americana y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

d. Derecho de reunión y libertad asociación

Las plataformas de internet y redes sociales se constituyen en una nueva forma de mecanismos para establecer vínculos, asociarse entre las personas y con ello realizar diversas acciones, para la cual se crea esa asociación (sea formal o informal). El derecho de reunión y libertad de asociación se puede ejercer digitalmente, para realizar acciones que van desde aquellas con características financieras a modo de emprendimientos, pasando por asociaciones educativas o académicas, hasta incluso la organización de formas de protesta.

Estos derechos se encuentran garantizados por el artículo 4, h de la Convención de Belém do Pará, artículos 15 y 16 de Convención Americana, y los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

e. Derecho a la integridad personal

Para comprender el derecho a la integridad personal, se debe tener una perspectiva holística que incluye la integridad física, psíquica y moral, que se encuentran garantizadas por el artículo 4, b de la Convención de Belém do Pará y el artículo 5 de la Convención Americana.

Las distintas formas de violencia digital pueden vulnerar de manera directa la integridad psicológica y moral, y de manera indirecta incluso la física. En este derecho también se incluye el derecho a la integridad sexual, por lo que las violencias digitales relacionadas con vulneraciones a la libertad sexual, se relacionarían también con este derecho.

f. Derecho a la inclusión digital

El presente derecho no se encuentra desarrollado en el Informe del MESECVI; sin embargo, es un aspecto importante a desarrollar debido a que el desarrollo del mismo tiene una implicancia directa en los demás derechos.

Para comprender la inclusión digital, se debe hablar de brecha digital entendiendo como la distancia entre quienes tienen acceso y uso de las TIC, de aquellos que no lo tienen. Existen distintos tipos de brechas digitales, entre ellas, la de género.

Por ello, la inclusión digital implica el efectivo uso de las TIC, incluyendo por lo tanto varios aspectos:

- Acceso a infraestructura de internet.
- Programas de alfabetización digital.
- Promoción de la transformación digital e innovación para las áreas productivas y comerciales, la educación, la salud y otras áreas.

Estos aspectos se relacionan con varios derechos:

- **Derecho a la educación**, establecido en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 13 del Protocolo de San Salvador y el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La educación debe incluir aspectos de alfabetización digital, no solo de forma mecánica, sino procurando la reflexión crítica sobre las tecnologías de la información y la comunicación.
- **Derecho a la salud**, establecido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 del Protocolo de San Salvador y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Respecto al derecho a la salud, se debe entenderlo estrechamente relacionado con el derecho de acceso a la información que tendrá

especial repercusión en temas de salud preventiva, pero que también en alguna medida en la salud curativa, considerando que actualmente existen consultas y revisiones médicas realizadas de forma telemática.

Por otro lado, considerar que el ejercicio de violencias digitales tiene repercusiones directas en la salud mental de las mujeres.

- Eliminación de la discriminación contra la mujer en las zonas rurales. Es importante mencionar que la vulneración de derechos en el ámbito digital no hace más que reflejar estructuras de discriminación y problemas que existen en la realidad. En ese sentido, las mujeres de áreas rurales se encuentran ante más dificultades relacionadas con la inclusión digital que las mujeres que viven en centros urbanos y es un aspecto que debe ser atendido.

Es interesante que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establezca en el artículo 14, acciones concretas para considerar y abordar problemáticas a las que se enfrentan las mujeres en el área rural.

Respecto a temas digitales, deben aún realizarse muchas acciones para en primer lugar permitir que las mujeres tengan acceso a infraestructura para conectividad, y posteriormente (o de forma paralela) se realicen procesos de alfabetización digital que permitan un uso efectivo de las TIC, brindando además, capacidades que permitan el ejercicio de violencia de género a través de las TIC.

g. Otros derechos

Además de los desarrollados anteriormente, existen otros derechos que están vinculados a un ámbito digital:

Tabla 9: Otros derechos digitales y sus disposiciones en tratados

DERECHO	DISPOSICIONES EN TRATADOS
Derecho a la libertad y seguridad personales	- Artículo 4.c de la Convención de Belém do Pará.
Derecho al respeto a la honra y al reconocimiento de su dignidad	- Artículo 11 de la Convención Americana. - Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la libre circulación en situaciones donde, por ejemplo, a causa del doxeo o amenazas, las mujeres se ven restringidas en su libre circulación.	- Artículo 22 de la Convención Americana. - Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a ser protegida de discriminación laboral por razón de género.	- Artículos 3 y 6 del Protocolo de San Salvador. - Artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Derecho al acceso a la justicia.	- Artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana.

Elaboración propia

ANEXO 2

Prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología

A. Planes de Prevención Interinstitucional de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología

Los planes de prevención interinstitucional e internivel deben tomar en cuenta los siguientes puntos como sugerencia:

1. Definición de objetivos y alcance:

Establecer claramente los objetivos de la prevención interinstitucional. Delimitar el alcance geográfico, los niveles de intervención, las metas y el plazo en el que se propone avanzar hacia esas metas.

2. Identificación de problemas y riesgos:

Analizar y recabar datos en relación a la VG FT, reconocer las amenazas, los potenciales riesgos y las poblaciones más afectadas.

Tras la recopilación y el análisis de estos datos, mapear las instituciones involucradas, además de las descritas en la guía.

3. Coordinación Interinstitucional:

Enumerar y describir los roles y responsabilidades de cada institución, así como la descripción de las estrategias y acciones ya implementadas con la finalidad de analizar los resultados, lecciones aprendidas y buenas prácticas. Evitar duplicidades y asegurar la coherencia con otros programas y estrategias.

Establecer mecanismos formales de coordinación y comunicación entre las instituciones. Así como definir protocolos para la colaboración y el intercambio de información.

Crear la Comisión o Plataforma Interinstitucional de Prevención de Violencia de Género en Entornos Digitales.

4. Recursos y presupuesto:

Asignar recursos financieros, humanos y tecnológicos para la implementación del plan. Establecer un presupuesto y un plan de financiamiento sostenible.

5. Planificación:

Tomar en cuenta las siguientes variables:

- **Institución:** especificar el nombre de la institución y el nivel de actuación (central, departamental, municipal, indígena originario campesino)
- **Competencia:** detallar las competencias que la institución tiene en la prevención de

la violencia y analizar su pertinencia con la actuación en la VG FT.

- Población: con la que la institución trabaja o tiene acercamiento, detallando el nivel de llegada: Nivel personal, familiar, comunitario, social o estatal.
- Estrategias: que la institución aplicará
- Acciones: detalle de las acciones que van a lograr o hacer posible el alcance de la estrategia.
- Nivel de prevención: tomando en cuenta si las estrategias son de prevención primaria, secundaria o terciaria. (Es importante recordar que los niveles de prevención son complementarios, por lo que si se aborda sólo uno o dos niveles de prevención, el plan pierde la capacidad de integralidad)
- Tipo de prevención: proactiva o reactiva.
- Plazo
- Presupuesto
- Coordinación: detallar qué instituciones deben coordinar para que se lleve adelante lo planificado.

6. Sistema de Monitoreo y Evaluación:

Desarrollar indicadores clave de rendimiento específicos para la institución.

Realizar evaluaciones periódicas para medir el impacto a largo, mediano y corto plazo.

7. Comunicación Externa:

Desarrollar estrategias de comunicación para informar a la comunidad sobre el plan y sus objetivos.

Establecer canales de comunicación efectivos con los medios de comunicación y otros actores externos.

Planes de convivencia pacífica: Promoción de la Convivencia Pacífica y Prevención de la Violencia de Género Facilitada por la Tecnología

El objetivo es incidir en los planes de convivencia pacífica para que involucren procesos educativos integrales, el fortalecimiento de brigadistas como agentes replicadores de las metodologías, así como protocolos y rutas de actuación.

Si bien las comunidades educativas abordan la detección y reducción de situaciones de riesgo relacionadas con la violencia y el acoso escolar, incluido el acoso virtual en los planes de convivencia pacífica y armónica, es importante reconocer que la VG FT puede

adoptar diversas formas, como amenazas, insultos repetidos, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias, abuso sexual relacionado con el uso de tecnologías (como el intento de captación, trata de personas, tráfico de personas, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, grooming, extorsión y comercialización).

Por ello, su abordaje debe ser plasmado en la planificación y a través de una comisión de VG FT, que pueda llevar a cabo los procesos de sensibilización, la conformación de redes de apoyo y contención y los protocolos y rutas de acción y prevención. De esta manera, se tomarán en cuenta las interacciones en plataformas de mensajería, redes sociales, juegos en línea y otros espacios digitales a los que están expuestas/os los estudiantes (niñas, niños y adolescentes).

La comunidad educativa, a través de los planes de convivencia pacífica, armoniza sus acciones en un marco de respeto a los derechos de todas y todos los miembros de la comunidad y garantiza que los procesos sean participativos. Las estrategias de los planes, deben buscar facilitar la promoción y la implementación de los planes, abordando todas las problemáticas que se encuentran en relación al tema como la brecha digital que pueda surgir en el proceso de construcción o implementación. De esta manera, también se aporta a la construcción de datos en materia, para que las autoridades competentes puedan tomar decisiones oportunas.

B. Campañas de Prevención:

Las campañas de sensibilización y concientización desempeñan un papel esencial en la promoción del cambio de patrones socioculturales machistas. En particular, las campañas de prevención de la violencia de género facilitada por la tecnología, se esfuerzan por reforzar ciudadanía digital libre de violencia y fomentar relaciones más seguras y respetuosas, por ello, enfrentan el desafío de desmitificar la idea de que lo que ocurre en el mundo digital no es real. Además, tienen la tarea de proporcionar herramientas que permitan a las personas desenvolverse en un entorno digital altamente globalizado. Algunas acciones clave en esta área son:

- Diseño de mensajes educativos: mensajes y materiales educativos que informen sobre la VG FT, sus implicaciones y cómo prevenirla.
- Difusión en medios: sumar a diferentes canales de comunicación, como redes sociales, sitios web, medios de comunicación y material impreso, para difundir estos mensajes a un amplio público.
- Colaboración con aliadas/os: trabajar con organizaciones sociales, colectivas y colectivos, empresas públicas y privadas, instituciones educativas, gestoras y gestores culturales, ONG y fundaciones para difundir campañas de prevención de VG FT de manera efectiva.

Objetivos:

1. Sensibilizar a la población sobre la VG FT y sus impactos.
2. Fomentar el uso seguro y respetuoso de la tecnología.
3. Promover la denuncia de casos de VG FT y el acompañamiento y contención a las víctimas.
4. Ofrecer recursos y herramientas para prevenir y enfrentar la VGFT.

Estrategias:

1. Comunicación en medios masivos: la campaña debe ser replicada por medios de comunicación masiva como televisión, radio, periódicos y redes sociales para difundir mensajes educativos, testimonios de víctimas y consejos sobre cómo identificar y denunciar la VG FT.
2. Piezas artísticas offline y online: se llevarán a cabo talleres y charlas en escuelas, universidades y organizaciones locales para que adolescentes y jóvenes puedan reconocer la VG FT y promover la importancia de la creación de espacios seguros y libres de violencia a través de piezas artísticas de toda índole.
3. Alianzas con Organizaciones: la campaña colaborará con organizaciones de derechos de las mujeres, organizaciones LGTBQ+, colectivas, organizaciones sociales y otras entidades relacionadas para ampliar el alcance de la campaña y ofrecer consejos de apoyo y contención a las víctimas.

C. Guía de capacitación técnica para la prevención

Prevenir la violencia de género, especialmente en el contexto digital, requiere de una metodología didáctica que pueda ser implementada de manera efectiva en diversos grupos de la sociedad, incluyendo niñas, niños, adolescentes, madres, padres de familia, servidoras y servidores públicos.

Para ello, es necesario que se aborden 4 fases o módulos: la primera se centra en sensibilizar sobre la violencia de género facilitada por la tecnología, promoviendo el uso seguro de la misma y fomentando la igualdad de género en el mundo digital. La segunda está estrechamente vinculada a visibilizar las expresiones de VG FT a través del acoso y la deslegitimación en línea, con el objetivo de impulsar actividades proactivas en la conformación de comunidades en línea con tolerancia cero a estas formas de acoso. En el tercer módulo se abordan los riesgos y oportunidades que existen en línea con la finalidad de abordar una crianza tecnológica basada en el respeto y la confianza. Finalmente, en el cuarto módulo se establece el paso a paso para garantizar el

autocuidado y el cuidado en línea, así como las rutas de denuncia y atención.

Objetivo General:

Promover el uso seguro y respetuoso de la tecnología, de esta manera fomentar la igualdad de género en el mundo digital y reducir casos de VG FT en diversos grupos de la sociedad.

Objetivos Específicos:

1. Sensibilizar a niñas, niños, adolescentes, madres, padres de familia y servidoras y servidores públicos sobre la VG FT, sus manifestaciones en línea y los riesgos asociados, con el fin de aumentar la conciencia y comprensión del problema.
2. Fortalecer la confianza de la sociedad en Bolivia, especialmente en niñas, niños y adolescentes, para que reconozcan las oportunidades que ofrece el espacio digital y aprendan a maximizar su uso de manera segura y beneficiosa, promoviendo un desarrollo digital positivo.
3. Promover la creación de comunidades o redes de apoyo con tolerancia cero hacia las formas de acoso y violencia de género, fomentando la denuncia activa y la acción colectiva para prevenir la VG FT y crear entornos digitales más seguros y respetuosos.

Estructura de Módulos

Módulo 1

Identificando la violencia de género facilitada por la tecnología, derechos y equidad en línea (2 horas)

Objetivo: sensibilizar a servidoras/es públicos, maestras/os, niñas, niños, adolescentes y adultos sobre las desigualdades de género y cómo se manifiestan en el mundo digital. Además, enseñar cómo prepararse para una vida digital segura y cómo actuar si se está siendo víctima de violencia de género facilitada por tecnología.

Experiencia activa: El hombrelobo (30 minutos)

1. **Introducción (10 minutos):** comienza la sesión con una breve dinámica de presentación para romper el hielo.

2. Asignación de Personajes (5 minutos): se distribuye tarjetas a cada participante, cada una representando un personaje. Los personajes incluyen dos "hombreslobo", niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas, candidatas a algún puesto político, madres y maestras/maestros.

3. Creación del Círculo (5 minutos): se forma un círculo con todos/as los participantes y se pide que guarden en secreto el personaje que les tocó. Explica que el juego es un versus entre hombreslobo y el resto de las personas que están participando. Los "hombrelobo" eliminarán a las y los participantes durante "la noche" donde se pedirá que todas y todos cierren los ojos, tras cerrar los ojos llegará el día y se revelará quién fue eliminada/o. Las personas deben identificar a los hombreslobo antes que sigan eliminando a la población, por su lado los hombreslobo deben ser bastante discretos para no ser descubiertos.

4. Rondas del Juego (20 minutos):

- Primera ronda: se pide a todas/os los participantes que cierren los ojos, excepto los "hombreslobo". Estos últimos deben elegir silenciosamente a una persona para eliminar del juego sin hacer movimientos bruscos.
- Segunda ronda: las y los participantes pueden abrir los ojos, y el o la facilitadora revela quién ha sido eliminado por los "hombreslobo". En esta ronda, las personas deben debatir y adivinar quiénes son los "hombreslobo" antes de tomar una decisión sobre quién eliminar. La persona eliminada revelará si representaba o no a un "hombrelobo".
- En caso que no sean identificados los "Hombrelobo" se siguen dando las diferentes rondas.

5. Tarjetas de situación:

Si no se identifican a los "hombreslobo" en esta etapa, las personas eliminadas recibirán tarjetas con situaciones que deben ser discutidas desde el punto de vista de su personaje.

- Se abrió un perfil en Facebook con tu nombre, tus fotos y videos. Tus amigos y amigas están siendo agregadas por este perfil. ¿Qué haces?
- Uno de los hombreslobo ha conseguido información sobre ti y ahora quiere contactar contigo por redes sociales de forma insistente. ¿Qué haces?
- Un hombrelobo te dijo que ganaste un sorteo de un viaje para ti y toda tu familia a ese lugar que siempre ha soñado, para hacer efectiva la entrega del premio te pide que escanees un código QR, después de hacerlo te das cuenta que debitaron de tu cuenta Bs.- 2000 ¿Qué haces?

- Te llega un WhatsApp del colegio, diciendo que festejará el aniversario de la institución. Te mandan un link al que accedes para inscribirte, en ese momento tu celular se cuelga pero tras este juego te das cuenta que están usando tu número de celular para pedir rescates. ¿Qué haces?

*Las mismas situaciones pueden ser repartidas a varias personas.

**Las situaciones pueden ser modificadas de acuerdo a las edades y contextos de la población objetivo.

Observación reflexiva (20 minutos):

- Se pide a las/os participantes que compartan cómo se sintieron durante el juego en una palabra.
- Se explica que este juego refleja situaciones de riesgo que ocurren en la vida real. A través del anonimato en línea, se cometen delitos que ponen en peligro a las personas.
- Se invita a quienes recibieron las tarjetas de situaciones a compartir sus experiencias y pensamientos sobre las situaciones asignadas.

Conceptualizar (20 minutos):

Las manifestaciones de violencia de género a través de la tecnología no representan nuevas formas de violencia, se tratan de expresiones de las desigualdades arraigadas en nuestras estructuras sociales, fuera del ámbito digital. Es crucial comprender que estas manifestaciones trascienden el ámbito digital y tienen efectos devastadores para quienes sufren abusos y acoso en línea, a menudo con la constante amenaza de daño físico o corporal.

El mundo digital es una extensión de la vida cotidiana de las personas en el espacio físico. Los roles y estereotipos de género limitan a las niñas y mujeres a cumplir roles de cuidado y hogar, mientras que a los niños y hombres se les enseña a ser fuertes y dominantes, aquí nacen las **relaciones de poder** y el sistema patriarcal. Para avanzar hacia la igualdad es importante reconocer que esos roles y estereotipos son construcciones sociales y al ser construcciones pueden **deconstruirse**. En este proceso de construcción hacia la igualdad es importante que todas las personas reconozcan, respeten y ejerzan los derechos humanos.

En esa misma línea y reforzando el punto de partida acerca de que el mundo digital está completamente relacionado al espacio físico, el acceso a Internet y el uso de la tecnología no deben estar condicionados por el género, en cambio sí el ejercicio de los derechos. Para ello, es fundamental reconocer y aprender a aprovechar al máximo esta herramienta, alzando la voz, adquiriendo conocimiento y compartiendo con otras y otros

usuarios, siempre desde una perspectiva de respeto mutuo y de ejercicio de derechos.

Así como existen riesgos para el bienestar y seguridad en las calles, también existen riesgos en el espacio digital; sin embargo, no es que se deja de salir a las calles porque existen esos riesgos, entonces **¿qué es lo que hacemos?**

La facilitadora debe anotar en un papelógrafo las respuestas que dan las y los participantes. Tras todas las participaciones, la persona facilitadora explica los siguientes conceptos:

Así como se identificaron las formas y maneras para que las personas se mantengan a salvo, y conocer cómo se ejercen los derechos, así también es importante aprender las formas de resguardo en el espacio digital, así como conocer y ejercer nuestros derechos:

Derechos Digitales: son los derechos humanos que se aplican en el entorno digital. Esto incluye **derechos como la privacidad en línea, la libertad de expresión en Internet y la protección contra la vigilancia no autorizada**. Los derechos digitales son importantes para garantizar que las personas tengan control sobre su información en línea y puedan expresar sus opiniones sin temor a represalias. También abordan cuestiones de acceso a la información y la igualdad en línea, asegurando que todas y todos tengan la capacidad de aprovechar los beneficios de la tecnología de manera justa y equitativa.

Ciudadanía Digital: se refiere a la responsabilidad y la participación de las personas en línea, al igual que en sus comunidades fuera de Internet. Esto implica el uso responsable y corresponsable de la tecnología y la participación activa en la sociedad digital. Las y los ciudadanos digitales deben comprender **cómo interactuar en línea de manera segura y respetuosa**, evitando la difusión de información falsa o dañina y contribuyendo positivamente a la comunidad en línea. También comprenden cuestiones como la privacidad en línea y cómo protegerse a sí mismas/os y a las otras personas en el mundo digital. La ciudadanía digital es importante para construir una sociedad en línea saludable, segura y libre de violencia.

Aplicación (30 minutos)

Se pide a las personas que vuelvan a leer las situaciones en las tarjetas y abre espacios de diálogo para que las personas puedan brindar opciones de soluciones a las problemáticas, durante 10 minutos.

Se divide a las y los participantes en 5 grupos, cada grupo se concentrará en una de las situaciones, el grupo restante deberá trabajar en torno a la "brecha digital". Cada grupo deberá explicar qué tipo de violencia se presenta en la situación y de qué manera podemos prevenir la violencia. Las y los participantes podrán investigar en Internet y en caso de que no tengan acceso a internet o conocimiento la facilitadora guiará a cada grupo con los siguientes conceptos:

Abuso de datos personales: esto se trata de usar la información de alguien sin permiso. Puede ocurrir de diferentes maneras:

1. **Suplantación de identidad:** cuando alguien finge ser otra persona en línea, creando perfiles falsos o publicando cosas en su nombre.
2. **Obtención de información sin permiso:** recopilar y guardar información de alguien sin que ellos lo sepan. Esto a veces se usa para hacerles daño o asustarlos.
3. **Publicación no autorizada de datos:** cuando alguien publica tu información personal en línea sin el permiso de la persona con la finalidad de dañarla.
4. **Fraude en internet:** engañar a otras personas en línea para ganar dinero, bienes o servicios. No es honesto.

"Crackeo": esto sucede cuando alguien intenta entrar en la computadora de una persona o a sus cuentas en línea sin su permiso. Pueden robar información o dañar sus cosas.

Afectaciones a canales de expresión: también, algunas personas bloquean los mecanismos de comunicación de una persona o donde pueda expresarse. Esto puede pasar con cuentas personales o colectivas.

Relativo a la brecha digital

La brecha digital se refiere a la nula o deficiencia en el acceso a internet, dispositivos, habilidades y participación en la producción de las TIC, esto cierra las posibilidades de autonomía y acceso al conocimiento, reduciendo oportunidades laborales y abriendo la posibilidad de que las mujeres sean expuestas a un espacio hostil.

Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Ley N° 348 define Violencia Institucional como: "toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido".

Módulo 2

Comunidades en línea contra el acoso y la violencia de género facilitada por la tecnología (2 horas)

Objetivo: comprender y abordar el acoso y la deslegitimación en razón de género a través de la tecnología, promoviendo la creación de comunidades virtuales seguras y respetuosas, donde se fomente la prevención y la denuncia de estas manifestaciones de violencia.

Experiencia activa: "La sombra" (20 minutos)

En esta dinámica, se dividen a los/as participantes en tres grupos: A, B y C. Los Grupos A y B tienen el mismo número de integrantes, mientras que el Grupo C puede ser más pequeño. A continuación, describimos los roles de cada grupo:

Grupo A: debe intentar cruzar de un extremo a otro del espacio designado por la persona facilitadora. Todas y todos los integrantes deben llegar al extremo para ganar.

Grupo B: su tarea consiste en evitar que el Grupo A alcance su objetivo, sin recurrir al contacto corporal. Pueden utilizar algunos materiales, siempre y cuando no causen daño.

Grupo C: está disponible para apoyar al Grupo A solo cuando este lo solicite de manera consensuada. Es importante destacar que el Grupo A, sólo puede pedir ayuda una vez, y todos los integrantes deben hacerlo simultáneamente.

A través de esta dinámica, las y los participantes experimentarán las acciones repetitivas que pueden resultar molestas e intimidantes que caracterizan el acoso. Esto les ayudará a comprender mejor el concepto de acoso y violencia de género facilitada por la tecnología. La dinámica proporcionará una experiencia práctica que facilitará la identificación de comportamientos no deseados en línea.

Observación reflexiva (20 minutos):

Manteniendo los grupos, se pide a las y los participantes que compartan cómo se sintieron durante la dinámica. A través de la facilitación, se guía la conversación hacia la temática principal. A continuación, se proyecta el siguiente video: <https://www.youtube.com/watch?v=4od0QtsJe3I>. Luego, se solicita a los grupos que respondan si se sintieron identificados con alguno de los personajes del video y que desarrollen sus ideas. Finalmente, se plantean preguntas como: ¿Creen que hay algún sector de la población más vulnerable a estas manifestaciones de violencia? ¿Cómo se manifiestan estas formas de violencia en espacios digitales?

Se anotan las respuestas en palabras clave en un papelógrafo que apoyen la explicación

de los temas que se conceptualizan.

Conceptualización abstracta (30 minutos):

Se prepara material impreso en papelógrafos y se agrega dos columnas junto a cada expresión: (1) Población y (2) Plataformas o espacios. Se pide a las y los participantes que escriban en las columnas correspondientes a qué población creen que afecta más esa manifestación de violencia y en qué plataformas o espacios creen que se dan estas manifestaciones.

Para el trabajo con niñas y niños, el ejercicio puede hacerse a través de tarjetas gráficas que muestren la manifestación de acoso, y en lugar de pedirles que escojan la población más vulnerable a esas manifestaciones, deben dibujar a quién o quiénes comunicarán en caso de atravesar por estas situaciones.

Acoso

Conductas de carácter reiterado públicas y privadas donde se reciben contenidos no solicitados (material sexualizado, insultos, amenazas, expresiones discriminatorias basado en su género u orientación sexual entre otras) que resultan molestas e intimidantes y fomentan un ambiente hostil u ofensivo. Tiene diferentes expresiones:

- Ciberacoso: cuando el acoso se realiza haciendo uso de TIC. Estas conductas reiteradas y no solicitadas que resultan molestas e intimidantes tienen el objetivo de controlar, denigrar y/ o menospreciar a una persona.
- Cyberbullying: son conductas reiteradas y no solicitadas que resultan molestas e intimidantes realizadas entre menores de edad, comúnmente de la misma comunidad escolar.
- Amenazas: contenidos violentos, lascivos o agresivos que manifiestan una intención de daño a una persona, seres cercanos o iess generando ansiedad, miedo y alterando el curso de la vida de una persona o grupo.
- Insultos reiterados: palabras despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma escrita y oral recibidas de manera reiterada.
- Monitoreo y acecho: es la vigilancia, persecución u acechamiento de manera reiterada e insistente a la vida en línea de una persona.
- Expresiones discriminatorias: expresiones que reproducen la desigualdad, buscan otorgar un lugar inferior o insultar deliberadamente a personas o grupos en función de su género, origen étnico, rasgos físicos, religión, origen nacional, orientación sexual, discapacidad u otros rasgos.

Deslegitimación vía TIC

Acciones que buscan descalificar la trayectoria, credibilidad o imagen pública de una persona a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.

- Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona, insultos.

Aplicación (40 minutos):

Dinámica 1: Tertulia en grupos pequeños (15 minutos)

Se divide a las y los participantes en grupos pequeños y les asignamos una de las expresiones de acoso y deslegitimación vía TIC. Cada grupo debe discutir ejemplos específicos de esa manifestación de violencia en línea y cómo afecta a diferentes poblaciones. Luego, se comparten sus hallazgos con el grupo principal.

Dinámica 2: Estrategias para combatir el acoso facilitado por la tecnología (15 minutos)

Se proporciona a los/as participantes una lista de conceptos, escritos y gráficos de las manifestaciones de acoso y deslegitimación en línea. En grupos se debe identificar qué estrategias y medidas son las más efectivas para abordar cada manifestación de violencia en su contexto. Las ideas pueden ser investigadas en internet, a partir de experiencias anteriores que hayan, experiencias que otras y otros amigos/as les contaron. Estas deben ser presentadas de la forma más creativa en plenaria.

Plenaria y conclusiones (20 minutos)

Se deben discutir las conclusiones de las dinámicas anteriores. Asimismo, se debe destacar la importancia de crear comunidades en línea seguras y respetuosas para combatir el acoso y la violencia de género en línea. Se debe alentar a las y los participantes a llevar estas estrategias y conocimientos a sus espacios digitales y a promover el respeto en línea.

El espacio se cierra con la consigna: **¿Qué necesito para ser un agente de cambio?**

Módulo 3

Desenmascarando el abuso en línea: Explotación Sexual en línea (2 horas)

Objetivo: sensibilizar y advertir a las y los participantes sobre las formas de explotación sexual en línea así como proporcionarles conocimientos para identificar posibles situaciones de riesgo y saber cómo actuar.

Experiencia activa: Cartas anónimas (40 minutos)

Se pide a las y los participantes que hagan un gran círculo, teniendo una distancia considerable entre una/o de la otra persona.

Instrucciones:

1. Se reparten hojas de diferentes colores, una por participante, y se les pide que escriban un mensaje en el papel, simulando un mensaje que enviaría a alguien que están conociendo por redes sociales.
2. Luego, se les solicita que hagan un avión con papel y lo lancen al centro del círculo.
3. Las y los participantes deben levantar un avión de un color diferente al que escribieron el mensaje. Responden al mensaje contenido en ese avión y vuelven a hacer el mismo ejercicio, lanzando los aviones al centro del círculo. En esta ocasión, se les pide que alcen el avión del primer color con el que habían trabajado.
4. En una tercera ronda, se les pide que contesten a esos mensajes, pero ahora deben doblar las cartas y pasarlas a la persona de al lado.
5. Antes de abrir las cartas, se les pide que piensen en un número entre 5 y 25, y que escriban el número en la parte posterior de la carta que aún está cerrada.
6. La persona facilitadora revela que los mensajes en realidad fueron escritos por personas que no están en la sala y describe quiénes escribieron los mensajes utilizando colores:
 - Las notas turquesas o celestes, fueron escritas por un hombre que prefiere mantenerse en el anonimato, sin embargo, se sabe que se dedica a la venta de fotos y videos con contenido sexual.
 - Los mensajes escritos en hojas amarillas fueron enviados de forma masiva por un hombre de 30 años que se dedicaba a la explotación sexual en línea.

- Las hojas rojas fueron escritas por una banda de personas que buscan reclutar a individuos para ganar dinero.
 - Las hojas blancas fueron escritas por una persona de 65 años que se hace pasar por una niña de 15 años.
 - Las hojas moradas contienen mensajes escritos por personas dedicadas a la extorsión que intentan establecer relaciones de confianza para obtener información que luego usarán para extorsionar.
7. Los/as participantes abren las cartas que recibieron y analizaron la situación en el contexto que se dió, con la descripción de los remitentes y finalmente se agrega un factor más: el número que escribieron atrás es la edad de la persona que respondió a los mensajes. Posteriormente, se pide a voluntarias/os leer los mensajes y se inicia un análisis de las diferentes situaciones.

Observación reflexiva (20 minutos):

Luego de la actividad, se mantiene un espacio de confianza y seriedad para reflexionar sobre la problemática de la explotación sexual en línea, y se fomenta la discusión en torno a las situaciones representadas en los mensajes.

Es importante realizar algunas preguntas motivadoras para guiar la conversación: ¿Es común que las personas conversen con personas desconocidas? ¿Sólo niñas, niños y adolescentes atraviesan por esta situación? Si esto te pasara, ¿a quién acudirías? ¿Si esto le pasa a tu hermana, amiga/o, hija/o, pareja, cómo reaccionarías?

Las respuestas clave se escriben en un papelógrafo que después servirá de apoyo para la conceptualización.

Conceptualización abstracta (40 minutos):

La parte de conceptualización se centrará en presentar información detallada, esto incluye datos actualizados relevantes, indicadores de posibles situaciones de abuso sexual a través de TIC y explotación sexual en línea, y cómo reconocer y prevenir estas situaciones en entornos en línea.

Abuso sexual relacionado a las TIC

Es el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación erótica, íntima o sexual de su cuerpo o imagen en videos, fotografías, textos o cualquier otra forma de expresión contra la voluntad de la persona. Sea esta información parcial, modificada o completa, a través de:

- Grabaciones y distribución de **imágenes íntimas, eróticas, o con contenido sexual sin el consentimiento** de la persona.
- Toma de fotografías o videos de partes íntimas **del cuerpo de las mujeres** y compartirlas **sin el consentimiento** de la mujer o persona retratada.
- **Creación de imágenes sexualizadas** o editadas con fotomontaje.

Este tipo de violencia es ejercida por medio de las siguientes expresiones:

Intento de captación: la creación de identidades falsas en redes sociales y aplicaciones de mensajería con anuncios engañosos de empleo, dinero rápido, contratos y otros, con el objetivo de captar a las personas contactadas.

Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento: se trata cuando una persona difunde imágenes íntimas, eróticas o con contenido sexual sin el consentimiento, es decir, sin el permiso de la persona que aparece en este contenido. Es importante diferenciar este tipo de violencia de la práctica sexual "sexting".

El *sexting* es una práctica relacionada con el envío e intercambio de fotos íntimas con contenido sexual, íntimo o erótico. Es una práctica en la que personas adultas y adolescentes comparten **intencionalmente y por decisión propia** (es decir sin ningún tipo de coerción) mensajes, fotos, o videos sexualmente explícitos a través de algún dispositivo móvil vía redes sociales personales tales como WhatsApp, Facebook, Instagram, o por cualquier otra plataforma.

El *sexting* es una práctica sexual, y como tal, empieza con el consentimiento. Realizado con el consentimiento explícito de todas las personas involucradas, sin engaños o amenazas, esta práctica no es considerada un tipo de violencia, ni un tipo de delito. La violencia se ejerce cuando una de las personas que ha recibido las fotos o videos rompe el consentimiento y las comparte con alguien más o en redes sociales. Usualmente este tipo de violencia se ejerce en combinación con el "Abuso de datos personales usando TIC", es decir, se acompaña la publicación de las fotos o videos con información personal de quien aparece en la foto. Esta información puede incluir el nombre o número de teléfono de la persona fotografiada, facilitando así otras formas de violencia como el acoso sexual que exponen a la víctima de este tipo de violencia a recibir mensajes o llamadas con propuestas sexuales no deseadas. De esta forma, una persona puede enfrentar más de una forma de violencia de género facilitada por la tecnología al mismo tiempo.

Grooming: es el acoso ejercido por un adulto hacia una niña, niño y adolescente, a través de acciones deliberadas con el fin de establecer una relación y control emocional que culminen en abuso sexual.

Extorsión: es cuando se está chantajeando a una persona en Internet usando imágenes o videos sexuales de ellos mismos.

Comercialización: oferta, almacenamiento, modificación, uso y venta de contenido íntimo, erótico, sexual sin el consentimiento de la persona que aparece en dicho contenido.

Aplicación (30 minutos):

“Círculo de Apoyo y Contención”

Esta actividad tiene como objetivo fomentar la empatía y solidaridad entre las y los participantes, así como sensibilizar sobre la explotación sexual en línea. El propósito es crear redes de apoyo y contención, en el cual las y los participantes puedan aplicar lo aprendido y construir redes de apoyo.

Instrucciones:

1. Formación de grupos: se divide a los participantes en grupos pequeños de 4 a 6 personas.
2. Historias personales: se pide a cada miembro del grupo que comparta una breve historia personal sobre un desafío que hayan enfrentado en su vida. Esta historia no tiene que estar relacionada con el abuso sexual en línea y la explotación sexual en línea pero debe ser significativa para la persona que la comparte.
3. Escucha activa: se fomenta la escucha activa dentro de cada grupo. Después de que una o un participante comparta su historia, las demás personas deben hacer preguntas aclaratorias para comprender mejor la experiencia.
4. Identificación de víctimas: a continuación, se presenta casos ficticios relacionados con el abuso sexual relacionado a las TIC. Cada grupo recibirá un caso diferente para analizar. Los grupos deben identificar posibles señales de alerta en el caso y considerar cómo podrían brindar apoyo a la víctima si la conocieran en la vida real.
5. Discusión y reflexión: una vez que los grupos hayan discutido los casos y las posibles formas de apoyo, se deben reunir a las personas para que compartan sus reflexiones. Se debe preguntarles cómo se sintieron al abordar estas situaciones y qué aprendieron sobre la importancia de la empatía y la acción colectiva.
6. Plan de acción: invita a las y los participantes a pensar en acciones concretas que podrían tomar para apoyar a las posibles víctimas de trata y tráfico en la vida real. Se anima al grupo a considerar la formación de redes de apoyo, la difusión de información y la denuncia de actividades sospechosas.

7. Compromiso: al final de la actividad, se pide a cada participante que comparta una acción específica que se compromete a realizar para prevenir el abuso sexual relacionado con las TIC o para apoyar a las víctimas.

ANEXO 3
**Atención de la violencia
de género facilitada por
la tecnología**

Documentación de agresiones

La palabra documentar hace referencia a la generación de un registro narrativo que incluye enlaces, fechas y capturas de pantalla en torno a un proceso de acompañamiento y atención.

El objetivo de la documentación es analizar una situación, guardar la evidencia y dimensionar la gravedad de los hechos y también para construir insumos para investigaciones, análisis de tendencias o visibilizar metodológicamente el fenómeno de la violencia de género facilitada por la tecnología y sus implicancias¹⁵.

La forma más común de documentar es con la creación de planillas de cálculo, ver más abajo ejemplo:

Se pueden poner los siguientes campos.

- Fecha de inicio
- Descripción del ataque.
- Medio por el cual se realizan los ataques.
- Información del agresor en caso de conocerlo.
- Registros visuales de la agresión (capturas de pantalla).
- Enlaces a los perfiles y a las publicaciones.
- Observaciones.

Modelo de ejemplo para la documentación:

Fecha de inicio	Descripción del ataque	Medio por el cual se realizan los ataques	Información sobre los posibles agresores	Registros visuales	Enlaces recabados	Observaciones
-----------------	------------------------	---	--	--------------------	-------------------	---------------

Es de suma importancia la protección de esta información, ya que si llega a ser filtrada puede ser usada para violentar, revictimizar y hacer daño a la persona denunciante, para esto se recomienda:

Se puede hacer la documentación en papel y no guardar esa información en internet, sino en un lugar físico seguro donde solamente las personas involucradas en el proceso de atención puedan tener acceso.

Se puede guardar la información en una computadora o nube, sin embargo, el documento debe estar protegido mediante cifrado¹⁶ o mediante una contraseña.

15 <https://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2020/09/documentacion-difusion-de-imagenes.pdf>

16 El cifrado es una forma fuerte de seguridad.

Tabla 10: Relación de los tipos de VG FT con la normativa nacional

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
<p>• Artículo 308 Bis. Pornografía</p> <p>Sanción: pena privativa de libertad de diez a quince años.</p> <p>En determinadas circunstancias puede agravarse en un tercio.</p> <p>En casos de compra, venta o arriendo de material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niñas, niños o adolescentes, la pena privativa de libertad es de cinco a ocho años</p> <p>*Nota: el delito no se encuentra establecido en la Ley N° 348, se considera un delito conexo a la trata y tráfico de personas. No obstante, es aplicable la tipología correspondiente a la Violencia Sexual, Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual y la Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.</p>	<p>Difusión de contenido íntimo sin consentimiento¹⁷:</p> <p>compartir o publicar sin consentimiento imágenes íntimas.</p>	<p>En una relación de pareja se comparten fotos con contenido sexual, pero al terminarse la misma el ex-novio comparte las fotos en redes sociales.</p> <p>Nota: es importante tener claro que este tipo de violencia no solo lo ejercen las personas que tienen o tuvieron un vínculo afectivo con la persona afectada. El agresor puede ser una persona que no tiene ninguna relación con la víctima, puede ser una persona de la cual la persona desconoce su identidad.</p> <p>Este tipo de violencia pueden enfrentarla tanto personas adultas como menores de edad.</p>	<p>Al ser un delito contexto a la trata y tráfico, la instancia involucrada es:</p> <ul style="list-style-type: none"> La División de Trata y Tráfico de la FELCC. <p>Sin embargo, se debe coordinar acciones con la Unidad de Cibercrimen, FELCV, DNA (Si involucra personas menores de edad) y SLIM para proporcionar una atención integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ministerio Público
<p>• Artículo 281 Bis. Trata De Personas</p> <p>Sanción: pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.</p> <p>En determinados casos se puede agravar en un tercio.</p> <p>Cuando la víctima es una NNA, persona con discapacidad o mujer embarazada, y se produzca una lesión gravísima la sanción es de quince a veinte años.</p> <p>*Nota: el delito no se encuentra establecido en la Ley N° 348. No obstante, dependiendo de las características del caso, y cuando tenga un elemento de género, podría relacionarse con alguna de las violencias reconocidas en la Ley N° 348.</p>	<p>Intento de captación: el despliegue de identidad e s individuales y grupales falsas en redes sociales y apps de mensajería con avisos engañosos de trabajo, dinero fácil, oferta de contratos y otros que resulten en el perjuicio de la persona contactada.</p>	<p>Una persona es contactada por redes sociales y se le ofrece un trabajo de modelaje, para acceder al trabajo se le solicitan datos personales como nombre completo, carnet de identidad, fotos o videos del cuerpo de la persona, posteriormente se utiliza esta información para extorsionar y acceder a un encuentro con la víctima o solicitar mayor contenido íntimo.</p> <p>Nota: en el ámbito digital, el uso de la tecnología no solo se limita al reclutamiento y captación de personas, si no que se convierte en el espacio mismo donde sucede la explotación. Es decir, en algunas ocasiones no es necesario que la víctima se traslade físicamente, ya que las personas agresoras pueden explotarlas sexualmente al solicitarle con engaños o amenazas, fotos o videos con contenido íntimo, erótico, o sexual, que luego son comercializadas, es decir</p>	<p>El delito de Trata de Personas involucra a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> División de Trata y Tráfico de la FELCC. <p>Sin embargo, pueden coordinar acciones con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Unidad de Cibercrimen FELCV DNA (Si involucra personas menores de edad) SLIM para proporcionar una atención integral Ministerio Público

¹⁷ Se sugiere este nombre para nombrar esta violencia en vez de pornografía ya que el mismo sexualiza a la víctima además que implica que existe consentimiento para la difusión

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
		<p>venden este contenido que ha sido creado mediante engaños y extorsión a terceras personas.</p> <p>Este contenido también sirve para extorsionar a la víctima y pedirle un encuentro físico.</p> <p>Es por eso que en esta situación es importante brindarle la protección necesaria a la víctima para evitar que la violencia escale o ceda a las solicitudes de la persona agresora.</p> <p>Este tipo de violencia pueden enfrentarlo tanto personas adultas como personas menores de edad.</p> <p>Como el ejemplo lo muestra, la violencia de género facilitada por la tecnología no actúa sola, muchas veces una persona puede estar enfrentando más de una violencia al mismo tiempo, en este caso además del intento de captación, también la víctima está enfrentando extorsión.</p>	

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
<p>• Artículo 321. Proxenetismo Sanción: privación de libertad de diez a quince años.</p> <p>En caso de que la víctima sea menor de 18 años o se encuentre en situación de discapacidad, la sanción es de doce a dieciocho años.</p> <p>Si la víctima es menor de 14 años o quien comete el delito esté en situación de responsabilidad de cuidado la sanción es de quince a veinte años.</p> <p>La sanción es de ocho a doce años, en caso de quien de manera encubierta cuenta con una casa donde se promueve la explotación sexual.</p> <p>• Artículo 322. Violencia Sexual Comercial Sanción: privación de libertad de ocho a doce años.</p> <p>En determinadas circunstancias la sanción puede agravarse en dos tercios.</p> <p>• Artículo 318. Corrupción De Niña, Niño Y Adolescente. Sanción: pena privativa de libertad de tres a ocho años</p> <p>• Artículo 323 Bis. Pornografía es un agravante que sea NNA Sanción: pena privativa de libertad de diez a quince años.</p> <p>En determinadas circunstancias puede agravarse en un tercio.</p> <p>En casos de compra, venta o arriendo de material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niñas, niños o adolescentes, la pena privativa de libertad es de cinco a ocho años</p> <p>• Artículo 342. Engaño A Personas Incapaces. Sanción: privación de libertad de tres a ocho años.</p>	<p>Grooming: acoso ejercido por un adulto hacia una niña, niño y adolescente y se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y control emocional con el fin de concluir con un abuso sexual"</p> <p>Comercialización: oferta, almacenamiento, modificación, uso y venta de imágenes y videos con contenido erótico, íntimo, o sexual y sensibles sin el consentimiento de la persona dueña de estos datos.</p> <p>Difusión de Imágenes Íntimas sin Consentimiento: compartir o publicar sin consentimiento imágenes íntimas.</p>	<p>Cuando una persona adulta se hace pasar por menor de edad a través de un perfil falso, contacta a una adolescente a través de redes sociales, y establece una relación de confianza con ella. Para esto, la persona agresora investiga a su víctima, e identifica información que puede servirle para generar un vínculo de confianza, tales como su grupo musical favorito, actividades que le gusta hacer, ciudad donde vive, colegio donde estudia, etc. Una vez que la víctima confía en la persona agresora, está le propone tener una relación afectiva de carácter íntimo, y es ahí donde el/la agresor/a solicita el envío de fotos con contenido sexual para después extorsionar a la persona fotografiada con su publicación o el envío de las mismas a familiares si es que no hace lo que el agresor solicita. En algunas situaciones, los/as agresores/as ofrecen regalos, dinero o compras en juegos en línea a cambio del envío de fotos o videos íntimos.</p> <p>Nota: Esta situación puede quedarse en el ámbito digital o traspasar al ámbito físico, es decir, el o la agresora puede solicitarle a la víctima un encuentro bajo engaños con el objetivo de ejercer violencia sexual. Es por esta razón que se debe brindar protección a las víctimas para evitar que este tipo de violencia escale.</p> <p>Por otro lado, es importante recordar que los objetivos de este tipo de violencia son¹⁸:</p>	<p>El delito de Pornografía, Violencia Sexual Comercial y el Proxenetismo involucra a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • División de Trata y Tráfico de la FELCC. <p>Sin embargo, pueden coordinar acciones con la</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Cibercrimen • FELCV (Si existiera el delito de estupro), DNA (Si involucra personas menores de edad) • SLIM para proporcionar una atención integral. • Ministerio Público

18 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional. Disponible en: <https://uruguay.unfpa.org/es/news/se-present%C3%B3-informe-sobre-la-explotaci%C3%B3n-sexual-comercial-de-ni%C3%B1os-y-adolescentes-y-los-0>

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 281 Bis. Trata De Personas. <p>Sanción: pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.</p> <p>En determinados casos se puede agravar en un tercio.</p> <p>Cuando la víctima es una NNA, persona con discapacidad o mujer embarazada, y se produzca una lesión gravísima la sanción es de quince a veinte años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 309. Estupro <p>Sanción: privación de libertad de tres a seis años</p> <p>*Nota: los delitos no se encuentran establecidos en la Ley 348. No obstante, dependiendo de las características del caso, y cuando tenga un elemento de género, podría relacionarse con alguna de las violencias reconocidas en la Ley N° 348.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Obtención de material sexualizado de niñas, niños y adolescentes para su comercialización o uso propio. • Facilitar un encuentro para abusar sexualmente y/o explotar a la niña, niño o adolescente. • Obtener dinero o contenido sexual de niñas, niños y adolescentes a través de la extorsión. <p>En ese sentido, este tipo de violencia tiene una relación directa con la explotación sexual.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 333. Extorsión. <p>Sanción: reclusión de uno a tres años</p> <p>*Nota: el delito no se encuentra establecido en la Ley N° 348. No obstante, dependiendo de las características del caso, y cuando tenga un elemento de género, podría relacionarse con alguna de las violencias reconocidas en la Ley N° 348, además que podría darse como parte de un concurso de delitos.</p>	<p>Extorsión: obligar a una persona a seguir la voluntad o peticiones de un tercero por poseer algo de valor para ella como puede ser información personal, contenido sexual, íntimo o erótico, entre otros con el objetivo de obtener una ventaja económica.</p>	<p>Una persona que envía mensajes continuos y amenazantes a otra a través de las redes sociales, donde mencionan que si la víctima no realiza lo que el agresor quiere (muchas veces el pago de cierta cantidad de dinero por no publicar contenido íntimo de la víctima en internet).</p> <p>Estos mensajes podrían incluir insultos, amenazas de agresiones sexuales o físicas.</p> <p>El acosador utiliza el anonimato en línea para hostigar a la víctima, lo que puede causar un profundo malestar emocional y psicológico.</p> <p>Nota: cómo se mencionó más arriba este tipo de violencia se ejerce conjuntamente a otros tipos de violencia. Usualmente la víctima no conoce la identidad de la persona que la extorsiona es por eso que solicitar información a la empresa de telecomunicación puede ser de mucha ayuda para la investigación del caso.</p>	<p>Las instancias involucradas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FELCC • Unidad de Ciberdelitos • FELCV • DNA (Si involucra personas menores de edad) • SLIM para proporcionar una atención integral • Ministerio Público

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
		Si la persona que extorsiona con publicar fotos o videos íntimos llegará a publicar este contenido en Internet estaría cometiendo además el delito de pornografía	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 312 Quater. Acoso Sexual. Sanción: privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. En caso de que la persona agresora sea servidor público, la pena se agrava en un tercio. • Artículo 148 Bis. Acoso Político Contra Mujeres Sanción: pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años. • Artículo 148 Ter. Violencia Política Contra Mujeres Sanción: pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. *Nota: Los delitos se encuentran establecidos en la Ley N° 348. En el caso del Acoso Sexual de forma directa, y en los casos del Acoso y Violencia Política contra mujeres, reconocidas en la tipología de violencias como Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. 	<p>Ciberacoso: conductas frecuentes que resultan hostigantes, molestas, intimidantes y perturbadoras.</p>	<p>Una mujer que está en una relación con un hombre, después de la ruptura, el hombre decide utilizar las redes sociales y otras plataformas para acosarla e intimidarla, envía mensajes amenazando con ejercer violencia sexual contra ella y envía fotos o imágenes con contenido sexual como forma de amedrentarla, instándole a volver a la relación o enfrentar consecuencias graves.</p> <p>Este tipo de violencia también la enfrentan mujeres políticas, candidatas y mujeres servidoras públicas, por ejemplo:</p> <p>Marcela es candidata, en redes sociales se están compartiendo noticias falsas sobre ella, en las publicaciones mencionan que se alió con el partido contrario, esto se viraliza a las personas que la apoyaban retiran su apoyo.</p>	<p>Las instancias involucradas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FELCV • Unidad de Cibercrimen de la FELCC • DNA (Si involucra personas menores de edad) • SLIM para proporcionar una atención integral • Ministerio Público <p>Si el delito es acoso político contra las mujeres o violencia política contra las mujeres, además de las instancias mencionadas anteriormente, se puede denunciar por la vía administrativa y constitucional:</p> <p>- Vía administrativa Asimismo, se puede presentar la denuncia por la vía administrativa de las faltas que constituyen acoso y violencia política. En los casos en los que el Órgano Electoral conozca de estos hechos debe derivar los mismos al Ministerio Público para su investigación por la vía penal. De manera general, todo servidor o servidora pública que conozca de casos de acoso y violencia política contra las mujeres está obligado a denunciarlos.</p>

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
			<p>- Vía constitucional cuando se agota en esas vías y no se vean restituidos sus derechos, es posible presentar la acción de amparo constitucional contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos o particulares, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos políticos de las mujeres¹⁹.</p>
<p>• Artículo 151 (Código Niña, Niño y Adolescente). Tipos de violencia en el sistema educativo.</p> <p>Violencia Cibernética en el Sistema Educativo.</p> <p>(Este artículo es válido solo para establecimientos educativos).</p> <p>*Nota: Se constituye en una infracción, cuando las acciones no sean delitos. El Código de Niña, Niño y Adolescente, establece una tipología, y debe comprenderse que en una acción pueden fusionarse más de un tipo de violencia, por ejemplo la violencia cibernética con la violencia en razón de género.</p> <p>Se relaciona con la Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional, reconocida por la Ley N° 348.</p>	<p>Ciberbullying (Acoso escolar facilitado por la tecnología): el cyberbullying, t a m b i é n denominado acoso escolar, tendrá lugar "(...) cuando una persona, de forma intencionada y repetida, ejerce su poder o presión sobre otra con ayuda de medios electrónicos y de forma maliciosa, con comportamientos agresivos, tales como insultar, molestar, el abuso verbal, las amenazas, humillaciones, etc.</p>	<p>Un estudiante publica mensajes humillantes en las redes sociales dirigidos a otra estudiante de su misma escuela. Por ejemplo, el acosador podría crear un meme ofensivo que ridiculiza a su compañera y lo comparte públicamente.</p> <p>Esto se hace con la intención de avergonzar a la víctima y exponerlo a la humillación pública en redes sociales. Esta es una actitud repetitiva que usa diferentes canales y herramientas para lograr el objetivo: humillar a la compañera.</p> <p>Nota: el ciberbullying es un tipo de acoso escolar que se da entre pares. Sin embargo, aunque esté relacionado con el ámbito educativo, es importante atenderlas con perspectiva de género. El acoso escolar virtual puede ser un tipo de violencia de género cuando se trata de amenazas por medios digitales de ejercer violencia sexual, física, ciberacoso psicológico que hace referencia a estereotipos de género, como la apariencia física de la víctima o comentarios relacionados a su vida privada, íntima y sexual.</p>	<p>Al ser un tipo de infracción mencionada en el código niña, niño y adolescente. Las instancias involucradas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNA • Juzgado de Niñez y Adolescencia

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
<p>• Artículo 293. Amenazas</p> <p>Sanción: prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días.</p> <p>Reclusión de tres a diez y ocho meses, si la amenaza se realiza con arma o por tres o más personas.</p> <p>*Nota: el delito no se encuentra establecido en la Ley N° 348. No obstante, dependiendo de las características del caso, y cuando tenga un elemento de género, podría relacionarse con alguna de las violencias reconocidas en la Ley N° 348, además que podría darse como parte de un concurso de delitos.</p>	<p>Amenazas:</p> <p>mensajes con contenido agresivo que manifiestan una intención de hacer daño a la persona, a sus familiares o bienes.</p>	<p>Una mujer política comienza a recibir amenazas en sus redes sociales, las amenazas hacen referencia de hacer daño a su familia si ella no renuncia a su cargo.</p> <p>Nota: al igual que la extorsión, esta forma de violencia de género facilitada por la tecnología se relaciona con otras formas de violencia y con otros tipos penales. Es importante no subestimar las amenazas que se realizan por internet, sobre todo si vienen de personas donde existe un historial de cualquier tipo de violencia incluyendo la psicológica de forma previa.</p> <p>En el proceso de atención es importante identificar los distintos tipos de violencia que la víctima está enfrentando para brindarle la protección necesaria.</p>	<p>Las instancias involucradas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FELCV • Unidad de Ciber Crimen - FELCV • DNA (Si involucra personas menores de edad) • SLIM para proporcionar una atención integral • Ministerio Público
<p>• Artículo 282. Difamación</p> <p>Sanción: prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.</p> <p>• Artículo 283. Calumnia</p> <p>Sanción: privación de libertad de seis meses a dos años, y multa de cien a trescientos días.</p> <p>• Artículo 287. Injuria</p> <p>Sanción: prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cien días.</p> <p>Si el delito es cometido en medio impreso, mecanografiado o manuscrito, la sanción es de multa de sesenta a ciento cincuenta días, sin perjuicio de las penas correspondientes</p> <p>*Nota: el delito no se encuentra establecido en la Ley N° 348. No obstante, dependiendo de las características del caso, y cuando tenga un elemento de género, podría relacionarse con alguna de las violencias reconocidas en la Ley N° 348, como por ejemplo, la Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.</p>	<p>Actos que dañan la reputación o credibilidad de una persona: agresiones constantes y coordinadas que buscan desprestigiar usando contenido modificado o descontextualizado que buscan denigrar a las personas basadas en un discurso que reproduce roles tradicionales machistas. Invaden la vida privada de la atacada llamando acciones violentas en su contra para juzgarla.</p>	<p>Ana es una activista feminista que utiliza las redes sociales para abogar por la igualdad de género. A medida que su plataforma crece, comienza a ver publicaciones en redes sociales con contenido difamatorio: Se generan y comparten memes, imágenes manipuladas y contenido difamatorio que dice que ha cometido varios delitos de estafa y que tiene problemas con el consumo del alcohol. Estos mensajes tienen el objetivo de dañar la credibilidad de Ana.</p>	<p>Debe tomarse en cuenta que estos son delitos de acción privada.</p> <p>El proceso y denuncia se realiza en los Juzgados de Sentencia donde se presenta una acusación particular.</p> <p>Las instancias involucradas que pueden brindar información sobre el proceso de denuncia son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SLIM • DNA (Si involucra a menores de edad)

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
<p>• Discriminación (Art. 281 Sexies) Sanción: pena privativa de libertad de uno a cinco años. En determinados la sanción se agrava en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo.</p> <p>• Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (Art. 154 Bis) Sanción: trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública. *Nota: El delito de Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia, se encuentra establecido en la Ley 348. Se relaciona con la Violencia Institucional.</p>	<p>Violencia institucional: acciones de parte de instituciones gubernamentales que revictimizan o replican roles tradicionales de género mediante sus plataformas de atención.</p>	<p>Una instancia política o promotora de denuncia se niega a brindar atención y/o aceptar una denuncia relacionada con la violencia de género facilitada por la tecnología.</p>	<p>Al ser delitos las instancias correspondientes serían²⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DNA • SLIN • Policía Boliviana • Ministerio Público • Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, dependientes del Ministerio de Justicia <p>Vía administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La denuncia por esta vía puede presentarse ante la misma institución en la que se produjo el hecho por agresiones verbales, denegación injustificada de acceso al servicio, o maltrato psicológico por motivos discriminatorios o cualquier otra forma de maltrato que no constituya delito. <p>Vía constitucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de negativa a la restitución de derechos o alternativamente en el caso de discriminación, puede presentarse la acción de amparo constitucional contra actos u

CÓDIGO PENAL Y OTRAS NORMAS	EXPRESIÓN DE VG FT	EJEMPLOS	ENTIDADES INVOLUCRADAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA NACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación (Art. 281 Sexies) Sanción: pena privativa de libertad de uno a cinco años. En determinados la sanción se agrava en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo. • Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia (Art. 154 Bis). Sanción: trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública. *Nota: el delito de Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia, se encuentra establecido en la Ley N° 348. Se relaciona con la Violencia Institucional. 	<p>Violencia en acceso a servicios: es la omisión de servicios, la no atención o adecuación por parte de funcionarios públicos de entidades gubernamentales que atienden demandas de la ciudadanía.</p>	<p>Una persona es víctima de ciberacoso y busca ayuda en una línea de atención telefónica, promovida en una campaña nacional contra la VG FT. Sin embargo, cuando intenta comunicarse con estos servicios, se encuentra con una respuesta negligente y desinteresada por parte del personal que debería brindar apoyo. El personal minimiza el problema, no toma en serio las amenazas en línea y se niega a proporcionar asistencia o consejos adecuados.</p>	<p>omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos de las mujeres.</p>

Elaboración propia en base a la normativa nacional

Preguntas relacionadas con la orientación de la violencia de género facilitada por las tecnologías

A continuación, se plantean preguntas que el personal que atiende la violencia de género facilitada por la tecnología puede hacerse para recabar la información necesaria para determinar el nivel del riesgo, también se brindan orientaciones de atención de las formas de agresión más comunes.

Estas preguntas no deben hacerse como un interrogatorio a quienes denuncian, al contrario deben ser consideradas como guía para que quien atienda pueda identificar el tipo de violencia que enfrenta la víctima.

Intento de captación: en situaciones en la que la víctima haya experimentado un intento de captación a través de medios digitales, es crucial brindar un apoyo eficaz y comprensivo. A continuación, se presentan las preguntas clave y consideraciones a tener en cuenta al abordar estos casos:

1. ¿La víctima es una persona menor de edad?

Es fundamental identificar si la víctima es menor de edad, ya que esto puede requerir intervención legal y protección especializada para menores.

2. ¿Qué datos tiene la víctima sobre el agresor?

Obtener información sobre el agresor, como su nombre, edad, número de teléfono o enlaces a perfiles en redes sociales, es esencial para ayudar a identificar al perpetrador y tomar medidas legales si es necesario.

3. ¿El medio de contacto fue por medios digitales? ¿Cuáles?

Es importante determinar si el abuso se llevó a cabo a través de medios digitales, como redes sociales, aplicaciones de mensajería, correo electrónico, o cualquier otra plataforma en línea. Para identificar los mecanismos de coordinación por los cuales se puede solicitar información a estas plataformas digitales.

4. ¿La víctima proporcionó información personal al agresor que la pueda poner en riesgo de enfrentar otros tipos de violencia, como extorsión o comercialización?

Es relevante conocer si la víctima compartió información personal, como su nombre, dirección, número de teléfono o fotos íntimas, ya que esto podría exponerla a riesgos adicionales.

5. ¿La víctima está siendo extorsionada o amenazada de ejercer violencia contra ella?

Evaluar si la víctima está siendo amenazada o extorsionada por el agresor, lo que podría agravar la situación y requerir una respuesta inmediata. Es común que después que la persona afectada comparta información personal con el agresor éste la use para ejercer violencia.

6. ¿Cuáles son las situaciones de riesgo de la víctima?

Identificar las circunstancias de riesgo específicas que enfrenta la víctima es esencial para tomar medidas de seguridad adecuadas. Por ejemplo, se debe identificar la posibilidad de que sus datos personales (incluyendo fotos o videos con contenido íntimo, erótico o sexual) sean divulgados, que la víctima ceda a la extorsión o que sufra represalias por no hacerlo.

7. ¿La víctima cuenta con un grupo de apoyo y contención?

Averiguar si la víctima tiene un sistema de apoyo, como amigos/as, familiares o profesionales de la salud mental, puede ser crucial para proporcionar apoyo emocional y social.

8. ¿La víctima se siente en riesgo en este momento?

Es importante comprender el estado emocional y la seguridad actual de la persona afectada. Para brindarle la orientación necesaria y la protección que necesita.

Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento y amenazas: usualmente la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento está acompañada de violencias previas como la extorsión y las amenazas. Es decir, en ciertas ocasiones antes de compartir o difundir imágenes íntimas, eróticas o sexuales sin consentimiento existe un proceso de extorsión donde la persona agresora solicita dinero o amenaza con publicar las fotos o videos si la persona no continúa enviando este contenido o rechaza hacer lo que el agresor le pide, es fundamental brindar apoyo a la víctima y tomar medidas legales para proteger sus derechos y bienestar. A continuación, se presentan preguntas clave y recomendaciones a considerar al abordar estos casos:

Preguntas clave:

1. ¿La persona que envió las fotos o videos dio permiso para que sean publicados en redes sociales?

Es importante determinar si la víctima consintió la publicación de su contenido íntimo en línea. No se debe confundir el sexting con este tipo de violencia. Puede que haya

existido consentimiento para enviar las fotos o videos con contenido íntimo, erótico o sexual, pero que no exista consentimiento para reenviar esas fotos a otra persona o publicarlas en redes sociales.

2. ¿La víctima conoce la identidad de la persona que está publicando este contenido?

Identificar al agresor es esencial para tomar medidas legales y para la seguridad de la víctima. Si, se desconoce la identidad del agresor, se sugiere que a través de una orden judicial, se solicite información sobre la identidad de la persona agresora a las empresas de telecomunicaciones o a la plataforma donde sucedió la violencia

3. ¿Cómo accedió la persona agresora a las fotos o videos íntimos? ¿Fue el material robado de las redes sociales o enviado por alguien más?

Obtener información sobre la forma en que el agresor obtuvo el material íntimo es crucial para determinar responsabilidades y los implicados. Además, permitirá identificar el modus operandi de los agresores para poder investigar posibles grupos organizados para el abuso sexual a través de TIC. Se debe tener cuidado en revictimizar a la hora de indagar este asunto. El objetivo no es culpar a la víctima por lo que está enfrentando, si no determinar la estrategias de la persona agresora para ejercer este tipo de violencia.

4. ¿Qué edad tienen las personas implicadas?

La edad de las personas involucradas puede afectar la respuesta legal y las acciones de protección. Es fundamental identificar si la víctima es menor de edad, ya que esto puede requerir intervención legal y protección especializada para niñas, niños y adolescentes como es la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

5. ¿Las imágenes todavía son públicas en redes sociales?

Evaluar si las imágenes íntimas siguen siendo de acceso público en línea es importante para tomar medidas inmediatas para bajar el contenido. Cada plataforma tiene distintos mecanismos de denuncia de la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

6. ¿Las imágenes no están publicadas en redes sociales pero el proceso de extorsión y amenaza continua?

Frente a estas situación es importante recomendar a la persona no ceda a los mensajes de extorsión y amenaza, ya que al hacerlo solo le da más poder a la persona agresora. Es importante para el personal qué atiende el de no subestimar estas amenazas y extorsiones ya que tienen un impacto profundo en la vida de quien denuncia, generando miedo, ansiedad y soledad.

7. ¿Además de las fotos o videos, se publicó algún dato personal (nombre completo, dirección, número de teléfono) que ponga en riesgo a la víctima?

Identificar si se divulgaron datos personales que puedan aumentar el riesgo de la víctima a enfrentar otros tipos de violencia, como acoso sexual, es esencial.

8. ¿La víctima se siente en riesgo en este momento?

Es importante comprender el estado emocional y la seguridad actual de la persona afectada, para brindar la protección necesaria.

9. ¿La víctima cuenta con un grupo de apoyo y contención?

Averiguar si la víctima tiene un sistema de apoyo, como amigos, familiares o profesionales de la salud mental, puede ser crucial para proporcionar apoyo emocional y social.

Si no lo tiene se debe coordinar con instancias que brindan apoyo psicológico como SLIM, DNA, FELCV.

Grooming, extorsión y comercialización: el grooming es un tipo de violencia dirigida hacia niñas, niños y adolescentes y usualmente está acompañada de extorsión y comercialización. Estos tres tipos de agresión están muy relacionados con la explotación sexual en línea. Suele ser común que las tres formas de agresión sean ejercidas contra adolescentes de forma simultánea, continua y sistemática por una misma persona. El grooming implica la manipulación y el establecimiento de una relación de confianza a través de Internet o redes sociales con la víctima para solicitar imágenes íntimas. Una vez que obtienen esas imágenes, pueden usarlas como una herramienta de control y extorsión sobre ella. Estas personas viven con la amenaza constante de que sus imágenes se divulguen o se compartan, lo que genera un estado de estrés crónico y traumas a largo plazo.

Preguntas clave:

1. ¿La víctima es una persona menor de edad?

Es fundamental identificar si la víctima es menor de edad, ya que esto puede requerir intervención legal y protección especializada para menores.

2. ¿Qué datos tiene la víctima sobre el agresor?

Obtener información sobre el agresor, como su nombre, edad, número de teléfono o enlaces a perfiles en redes sociales, es esencial para ayudar a identificar al perpetrador y tomar medidas legales si es necesario.

3. ¿El medio de contacto fue por medios digitales? ¿Cuáles?

Esta información es importante, para identificar los mecanismos de coordinación por los cuales se puede solicitar información sobre el agresor a las plataformas involucradas.

4. ¿La persona afectada ha compartido información personal o imágenes con la persona involucrada?

Esto puede ayudar a determinar la extensión del daño y la evidencia potencial y evaluar el riesgo de que la adolescente afectada enfrente otros tipos de violencia.

5. ¿La víctima ha sido amenazada, presionada o extorsionada?

Al indagar si la víctima ha experimentado presión, amenazas o chantaje por parte del agresor, y solicitar detalles específicos sobre cómo se ejerció esta presión, se puede determinar el nivel de riesgo al que se enfrenta la víctima y tomar medidas para garantizar su seguridad.

6. ¿Cuándo y cómo empezó el contacto del agresor con la víctima?

Es importante que la víctima describa la relación con el agresor, incluyendo cómo se conocieron, cuánto tiempo han estado en contacto y cualquier otro detalle relevante. Para establecer una línea de tiempo que puede ser valiosa para la investigación, las preguntas sobre cuándo y cómo comenzó la relación y la violencia son muy importantes.

Ciberacoso y ciberbullying: El ciberacoso y ciberbullying suelen ser el tipo de violencia de género más normalizada e invisibilizada. Esto puede deberse a la exposición constante a contenido agresivo o acosador en línea o porque los insultos y amenazas están asociados a una "normalidad" de las redes sociales o de Internet. También, esto ocurre porque se suele pensar que si das tu opinión o expones tu punto de vista en redes sociales mereces que las personas te amenacen o insulten, nada más lejano a la realidad. Como se mencionó a lo largo de esta guía, el espacio digital es un espacio donde se pueden ejercer derechos y uno de ellos es la libertad de expresión.

En el caso del ciberbullying, el acoso escolar en línea, puede existir una presión del grupo sobre ciertas normas de comportamiento que no son identificadas como violencia. Es importante no minimizar este tipo de agresión ya que puede tener consecuencias graves para la salud mental de las víctimas. La exposición constante a mensajes hostiles, amenazas o difamaciones en línea puede causar ansiedad, depresión y otros problemas emocionales y tiene efectos directos en el ejercicio de varios derechos como el de la educación. Una adolescente que enfrenta ciberbullying puede dejar de ir a clases o su desempeño académico puede verse afectado.

Reconocer estas formas de violencia y abordar estos problemas es esencial para aportar a la creación de un espacio virtual libre de violencia.

Preguntas clave:

1. ¿La víctima es una persona menor de edad?

Es fundamental identificar si la víctima es menor de edad, ya que esto puede requerir intervención legal y protección especializada para menores.

2. ¿Qué datos tiene la víctima sobre el agresor?

Obtener información sobre el agresor, como su nombre, edad, número de teléfono o enlaces a perfiles en redes sociales, es esencial para ayudar a identificar al perpetrador y tomar medidas legales si es necesario. En el caso del ciberbullying es importante identificar la unidad educativa e investigar si existen más personas afectadas y orientar a la unidad educativa para que brinden respuestas adecuadas y no revictimización.

3. ¿El medio de contacto fue por medios digitales? ¿Cuáles?

Esta información es importante, para identificar los mecanismos de coordinación por los cuales se puede solicitar información sobre el agresor a las plataformas involucradas.

4. ¿La víctima ha sido amenazada, presionada o extorsionada?

Al indagar si la víctima ha experimentado presión, amenazas o chantaje por parte del agresor, y solicitar detalles específicos sobre cómo se ejerce esta presión, se puede determinar el nivel de riesgo al que se enfrenta la víctima y tomar medidas para garantizar su seguridad.

5. ¿Cuándo y cómo empezó el contacto del agresor con la víctima?

Es importante que la víctima describa la relación con el agresor, incluyendo cómo se conocieron, cuánto tiempo han estado en contacto y cualquier otro detalle relevante. Para establecer una línea de tiempo que puede ser valiosa para la investigación, las preguntas sobre cuándo y cómo comenzó la relación y la violencia son muy importantes. Muchas veces el ciberacoso y el ciberbullying se ejercen de forma sistemática, es decir es un tipo de violencia que puede ser ejercido durante años o meses.

GUÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

VIOLENCIA DE GÉNERO
FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

